

# UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Carrera de Derecho



## LA NECESIDAD DE INCORPORACIÓN DE LOS ANIMALES NO HUMANOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Postulante: Alexis Iván Riglos Almaraz

Tutor: Mg. Sc. Dr. Rudy Chávez Salazar

2022

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo está dedicado a para toda mi familia quienes me apoyaron en cada etapa de mi vida, además de mis mascotas quienes, a pesar de no verter ninguna palabra, fueron parte importante del desarrollo de la misma.

## **AGRADECIMIENTOS**

Agradezco muy profundamente por su apoyo, a mis docentes quienes me brindaron el conocimiento necesario y guía para la culminación de este trabajo.

# TABLA DE CONTENIDO

DEDICATORIA.....	i
AGRADECIMIENTOS.....	ii
TABLA DE CONTENIDO .....	iii
ÍNDICE DE ILUSTRACIONES .....	vi
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT .....	viii
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO PRIMERO.....	3
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....	3
1.1 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....	3
1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	5
1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	5
1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN .....	5
1.4.1 OBJETIVO GENERAL .....	5
1.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	5
1.5 JUSTIFICACIÓN .....	6
1.6 DELIMITACIÓN DEL TEMA DE TESIS .....	6
1.6.1 DELIMITACIÓN TEMPORAL.....	6
1.6.2 DELIMITACIÓN ESPACIAL.....	6
1.6.3 DELIMITACIÓN TEMÁTICA .....	6
1.7 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA.....	7
CAPITULO SEGUNDO .....	8
1.8 MARCO HISTORICO.....	8
1.9 MARCO TEÓRICO.....	11
1.10 MARCO JURIDICO .....	13
1.10.1 La C.P.E.....	13
1.10.2 Leyes nacionales en Bolivia: Acción colectiva de los movimientos por los derechos de los animales .....	19
1.10.3 Ley N°4040: Del circo al santuario de animales .....	21
1.10.4 Ley N°700: De la insensibilidad a la sensibilidad del animal de compañía.....	30

1.10.5	Una aproximación al maltrato animal como problema público .....	40
1.10.6	Ley N°553: Perros peligrosos como chivos expiatorios.....	45
1.11	CONCEPTOS BÁSICOS.....	45
1.11.1	ANIMAL .....	45
1.11.2	SUJETO DE DERECHO.....	46
1.11.3	CRUELDAD ANIMAL .....	47
1.11.4	ABANDONO Y TENENCIA RESPONSABLE .....	48
1.11.5	DERECHOS QUE SE RECLAMAN.....	48
1.12	LEGISLACIÓN COMPARADA.....	50
1.12.1	ALEMANIA.....	50
1.12.2	AUSTRIA.....	52
1.12.3	FRANCIA.....	53
1.12.4	AUSTRIA.....	54
1.12.5	JURISPRUDENCIA ARGENTINA .....	55
	CAPÍTULO TERCERO .....	58
2	MARCO METODOLÓGICO .....	58
2.1	HIPÓTESIS.....	58
3	VARIABLES.....	58
3.1	VARIABLE DEPENDENDIENTE.....	58
3.2	VARIABLE INDEPENDIENTE.....	58
4	NEXO LÓGICO .....	58
4.1	MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.....	58
4.1.1	MÉTODOS GENERALES.....	58
4.1.2	MÉTODOS ESPECÍFICOS .....	59
4.1.3	MÉTODO DEDUCTIVO.....	59
4.2	DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN .....	59
4.2.1	TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	59
4.3	UNIDAD DE ANÁLISIS .....	59
4.4	TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS .....	59
	CAPÍTULO CUARTO .....	61
5	RESULTADOS .....	61
5.1.1	LA ENTREVISTA .....	61
6	CAPITULO QUINTO .....	71
	PROPUESTA .....	71

6.1	INTRODUCCIÓN .....	71
6.2	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.....	71
6.3	DESARROLLO DE LA PROPUESTA.....	71
	BIBLIOGRAFÍA .....	81
7	ANEXO .....	88

## ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

<i>Ilustración 1: Imagen de la marcha en Oruro para la petición del traslado del León Fido a otro centro con infraestructura y condiciones adecuadas, por APLAB, 2006, ( <a href="http://www.aplabolivia.org">www.aplabolivia.org</a>)</i>	24
<i>Ilustración 2: Protestas llevadas a cabo en defensa de la protección del león Fido en Oruro, por APLAB, 2003, (</i>	25
<i>Ilustración 3: Imagen del León Fido antes de la realización de la autopsia en el zoológico de Oruro, por APLAB, 2006, (</i>	26
<i>Ilustración 4: Imagen de la firma de los legisladores en apoyo a la Ley 404, por APLAB, 2009, (</i>	27
<i>Ilustración 5: : Imagen de los leones decomisados en circos ambulatorios en Bolivia, por Página Siete, 2014 (</i>	29
<i>Ilustración 6: Marcha de activistas y miembros de organizaciones sociales solicitando se apruebe la ley de defensa animal 153/2014-2015, por La Pública Deslenguada, 2014, (</i>	31
<i>Ilustración 7: Imagen de la marcha en la ciudad de La Paz solicitando una ley de defensa de los animales, La Pública, 2015, (</i>	32
<i>Ilustración 8: Pregunta Nro 1</i>	66
<i>Ilustración 9: Pregunta Nro 2</i>	67
<i>Ilustración 10: Pregunta Nro 3</i>	68
<i>Ilustración 11: Pregunta Nro 4</i>	69
<i>Ilustración 12: Pregunta Nro 5:</i>	70
<i>Ilustración 13: Protestas por la muerte de del perro “Rodolfo Corazón” en México:</i>	88
<i>Ilustración 14: Protestas por la muerte de del perro “Rodolfo Corazón” en México</i>	88
<i>Ilustración 15: Manifestación en favor de la campaña Basta de T.A.S. en Argentina</i>	89
<i>Ilustración 16: magen de la campaña Basta de T.A.S. en Argentina</i>	89
<i>Ilustración 17: Marcha en contra del maltrato animal en Colombia</i>	90
<i>Ilustración 18: Propaganda de la candidata a Concejal por el partido AlianzaVerde</i>	90
<i>Ilustración 19: Marcha por la defensa de los animales en Ecuador</i>	91
<i>Ilustración 20: Quinta marcha nacional contra el rodeo en Chile</i>	91
<i>Ilustración 21: Marcha en contra del rodeo en Chile</i>	92
<i>Ilustración 22: Marcha en contra del rodeo en Chile</i>	92
<i>Ilustración 23: Imágenes de activistas protestando por el caso del perro que fue destripado con un gancho de</i>	93
<i>Ilustración 24: Marchas y protestas para la promulgación de una ley en contra del maltrato</i>	93

## ÍNDICE DE TABLAS

<i>Tabla 1: Ley de protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, por Gaceta Oficial, __</i>	19
<i>Tabla 2: Leyes de protección animal y de regulación de tenencia de perros de razas peligrosas, por Gaceta __</i>	21
<i>Tabla 3: Pregunta Nro 1- Encuesta _____</i>	66
<i>Tabla 4: Pregunta Nro 3 Encuesta _____</i>	67
<i>Tabla 5: Pregunta Nro 3 Encuesta: _____</i>	68
<i>Tabla 6: Pregunta Nro 4 Encuesta: _____</i>	69
<i>Tabla 7: Pregunta Nro 5 Encuesta: _____</i>	70

## **RESUMEN**

Desde la aprobación, en los años 70, de la Declaración Universal de los derechos de los animales, se han empezado a generar una serie de acuerdos internacionales en los que se considera que los animales tienen que ser un sujeto de derecho. Pero ¿qué significa ser un sujeto de derecho? Significa que, al igual que los humanos, los animales tienen derechos que deben ser respetados, como el derecho a la libertad, a que no se les cause dolor, a la satisfacción de sus necesidades básicas y la preservación de su hábitat.

Son muchos aspectos estudiados no solo por nuestro país, sino por todo el mundo, que van tomándose más y más conciencia, sin embargo no hemos terminado con el objetivo de poder contar no solo con leyes alternas para el tratamiento de la protección y reconocimiento de los Derechos de los animales, sino también de poder incorporarlos dentro la Carta Magna del Estado Plurinacional de Bolivia; que no sólo sería una acérrima necesidad, sino además un paso importante a nivel Latinoamericano y por qué no decirlo en todo el mundo.

## **ABSTRACT**

Since the approval, in the 70s, of the Universal Declaration of the rights of animals, a series of international agreements have begun to be generated in which it is considered that animals have to be a subject of law. But what does it mean to be a subject of law? It means that, like humans, animals have rights that must be respected, such as the right to freedom, not to be caused pain, to the satisfaction of their basic needs and the preservation of their habitat.

There are many aspects studied not only by our country, but by the whole world, which are becoming more and more aware, however we have not finished with the objective of being able to have not only alternative laws for the treatment of the protection and recognition of the Animal rights, but also to be able to incorporate them into the Magna Carta of the Plurinational State of Bolivia; that it would not only be a staunch necessity, but also an important step at the Latin American level and why not say so throughout the world

## INTRODUCCIÓN

Se consideraba que los animales no tenían consciencia ni sensibilidad y que eran incapaces de sentir emociones, pero esta idea en los últimos años ha cambiado. Por ejemplo, la Unión Europea, el año 2009, realizó una modificación en su Tratado de Funcionamiento para reconocer a todos los animales como seres sensibles y, en el año 2012, un grupo de neurocientíficos respaldó esta postura mediante la Declaración sobre la conciencia de Cambridge en la que se aseguraba que los animales son conscientes y tienen capacidad de sufrir. Esto los convierte en merecedores del derecho a la vida sin sufrimiento innecesario.

La importancia de este movimiento impulsado por Europa se ha visto reflejado también a nivel mundial, ya que países como Canadá, Nueva Zelanda y Colombia también se han adherido a esta iniciativa de cambiar el estatus de los animales y otros países como Brasil y Argentina han iniciado los trámites legales para conseguirlo.

El impacto de la presencia del animal en la vida del hombre en las diversiformes sociedades es una constante cultural a través de la historia. Sucede que la trama mediática contemporánea ha contribuido en hacerla aparentemente más ostensible, aunque ciertamente independientemente de ella igual ocupa un creciente escenario en la multivariedad de actividades y necesidades antrópicas. Algo similar cabría afirmar decir respecto el impacto de este zoo presencia en los sistemas jurídicos o mejor aún, desde una Key lontananza histórica, menos occidentalizada, en los sistemas de control social más amplios. En efecto, en dicha trama también se evidencia una conexión constante entre control social - jurídico y animal.

En este marco contextual, para el presente trabajo, el propósito consiste en identificar algunos elementos demostrativos y explicativos acerca de los procesos de constitucionalización en relación con la cuestión animal.

Actualmente en Bolivia, la concepción sobre los animales, y en particular de los de compañía, ha mutado notablemente, manifestándose un creciente interés de la sociedad civil por aumentar la protección legal de estos, buscando disminuir el maltrato del que son víctimas, debido a la deficiente regulación al respecto.

**Se han propuesto cuatro puntos importantes para poder entender cuáles son los problemas**

**1. Zoonosis: rabia y enfermedades parasitarias entre las más comunes:** La rabia sigue siendo un problema de salud en nuestro país, el presupuesto para las vacunaciones antirrábicas para perros y gatos es cada vez mayor, porque la sobrepoblación crece sin control al no existir un proyecto integral que frene definitivamente la tenencia irresponsable.

**2. Contaminación ambiental: por heces fecales, orina y cadáveres originados por captura, eliminación o envenenamiento:** En la ciudad de La Paz se depositan diariamente 15 toneladas de heces fecales y miles litros de orina, cada deposición contiene 20 zoonosis entre parásitos, bacterias, virus y protozoarios. La permanencia de los perros con dueños irresponsables en las calles son un problema de salud pública.

**3. Accidentes de tránsito y mordeduras:** En Bolivia el 80% de las personas agredidas o mordidas por perros son niños, el 80% de las personas que mueren por rabia también son niños, solo en La Paz se reportan más de 8.000 mordeduras o agresiones de perros por año, los más afectados, los niños quedan con secuelas físicas y síquicas irreparables.

**4. Maltrato a los animales:** En la ciudad de La Paz Animales S.O.S. atiende cinco casos al día de maltrato de animales (infraalimentados, encadenados, torturados, etc.). La crueldad hacia los animales es la antesala de la violencia contra el hombre, un animal es un indicador, donde existe crueldad hacia un animal, por detrás también existe maltrato físico, psíquico o sexual hacia niños, ancianos o discapacitados, los Gobiernos Municipales tienen la obligación de atender y resolver estos casos, ya que ellos son la autoridad de acuerdo a sus ordenanzas, a la CPE artículo 302 inciso 5 y la Ley 700.

# **CAPÍTULO PRIMERO**

## **EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

La concepción de los animales en general y los animales domésticos en particular, ha cambiado sustancialmente en el último cuarto de siglo. Hace apenas 3 décadas atrás eran vistos como simples recursos que debían ser consumidos o explotados, en nuestra normativa que hasta ahora es muy escasa, casi inexistente destinada a la protección de los animales especialmente de los animales de compañía, ya que ellos deberían ser los más protegidos por que quedan a la merced y al cuidado del hombre.

Hablar de los derechos para los animales es trabajar por un mundo más justo y con menos sufrimiento para todos. Los animales son seres con capacidad de sentir dolor, placer, hambre, sed, frío, calor, aburrimiento y estrés al igual que nosotros, ignoramos muchas de sus capacidades y solo pensamos en satisfacción personal a costa del sufrimiento de estos seres que no tienen la suficiente capacidad de defenderse ante el maltrato del hombre.

Para esto es necesario comprender que distingue a los humanos de los animales y si, en función a estas distinciones, el comportamiento del hombre al causar el sufrimiento innecesario a los animales y demás seres es justo.

En ese sentido se hace necesario realizar un estudio profundo que permita establecer la necesidad de contar con una ley que permita establecer responsabilidad jurídica del maltrato de los animales de compañía en nuestro territorio.

El problema yace al pensar que un animal es merecedor de derechos y si los mismos deben ser contemplados dentro de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

### **1.1 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA**

La presente investigación pretende dar a conocer sobre una de las varias demandas globales, principalmente por el mal uso de los animales no humanos en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, más aun que, desde la cosificación del Derecho, todos los animales no humanos son consideradas cosas y son traficadas como mercancía, irrespetando el derecho a la vida que es reconocido mediante la Pachamama y ancestralmente respetado por nuestras naciones originarias.

La tarea de investigación destinada a examinar, tanto el fundamento como el actual estado de los derechos respecto de los animales, así como plantear nuevos estatus de que innoven respecto a los derechos de los animales no humanos, con el fin último de que estos puedan llegar a ser considerados, dentro de la legislación nacional, como sujetos de derecho propiamente tal. Ya desde las últimas décadas se ha venido discutiendo seriamente acerca de nuestra relación con los otros animales desde el plano ético y jurídico.

Esto ha derivado en el cuestionamiento de si los animales no humanos deben ser considerados como cosas, tal como plantea el derecho clásico; como sujetos de derecho, tal como, por ejemplo, sucede en Bolivia con los animales domésticos, como solución intermedia, considerarlos en una nueva categoría, aunando y conservando aspectos de las dos visiones previas.

Consecuentemente, el animal no humano se ha convertido en una preocupación social lo suficientemente fuerte y amplia para que el legislador, atendiendo a los cambios sociales, examine, redefina y aplique la normativa contenida en su ordenamiento jurídico. Pero debemos ser conscientes que dicho cambio no sólo debe extenderse a lo jurídico, pues bien sabemos que el Derecho gran parte del tiempo es una manifestación de las prioridades y procesos que rodean al ámbito Político, el cual tradicionalmente en el caso de los animales no humanos, se ha enfocado en la condición dada a los animales “domésticos”, dejando de lado aquellos que son mecánicamente utilizados solo como fuentes productivas. Es por tanto nuestra responsabilidad, como actores de la sociedad y, en virtud del contexto histórico actual, discutir acerca de las condiciones de aquellos animales a los cuales históricamente se les ha dado esta instrumentalización. Así, no sólo el Derecho debe cambiar, sino que la Política debe ser capaz de readecuarse analítica y morfológicamente para dar paso a la inclusión de aquellos que, históricamente, han estado excluidos.

En este sentido, es importante señalar y conocer los diversos métodos que se han dado en el Derecho Comparado con el fin de dar solución a la problemática planteada, en pos de tener una base de conocimiento e inspiradora que pueda ayudar a definir el camino que, como sociedad, queremos y estamos dispuestos a tomar. Así las cosas, y como ya se señaló, no se puede estar ajeno al hecho de que las soluciones provenientes desde el ámbito legislativo deben ser posibles de cumplir con su fin práctico, de manera de que éstas no queden plasmadas como una mera declaración de principios.

Es por lo tanto nuestra intención presentar el marco en que las diferentes legislaciones han propuesto soluciones a la problemática planteada, los fundamentos y motivaciones que los inspiran y, finalmente, mediante el debido examen, proponer un marco normativo nacional en el cual se dé cabida a los animales no humanos como sujetos de derecho.

## **1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

- ¿Por qué la necesidad, de implementar en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia a los animales no humanos?
- ¿Por qué un instrumento de características constitucionales renovaría el tratamiento legal de los animales no humanos en base a la cosmovisión de las naciones originarias con el respeto a la Pachamama?
- ¿Por qué la urgencia de implementar y modificar la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia a los animales no humanos?
- ¿Es necesario incorporar dentro la C.P.E. a los animales?
- ¿Es suficiente la legislación reducida para la protección a nuestros animales?
- ¿Cuál será el impacto medioambiental que provoca el excesivo abuso y maltrato de los animales de compañía?
- ¿Cuál es la necesidad de los animales que viven actualmente en Bolivia?
- ¿Pueden los animales ser merecedores de Derechos tipificados dentro la C.P.E.?

## **1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿SERÁ NECESARIO Y SUFICIENTE INCORPORAR A LOS ANIMALES DENTRO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

## **1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.4.1 OBJETIVO GENERAL**

Demostrar la necesidad de incorporar a los animales dentro la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, el reconocimiento de los animales no humanos como sujetos de Derecho.

### **1.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

1. **Describir**, la necesidad de incorporar a los animales no humanos en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

2. **Establecer**, como llevar adelante la incorporación en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia el reconocimiento de los animales no humanos como sujetos de Derecho.

3. **Diagnosticar**, el beneficio de incorporar en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia el reconocimiento de los animales no humanos como sujetos de Derecho.

## **1.5 JUSTIFICACIÓN**

En el Estado Plurinacional de Bolivia, existen la necesidad de poder incorporar a los animales no humanos, quienes deberían ser sujetos de derecho, debido a la necesidad urgente de que no sean maltratados y se pueda ser responsable con su tenencia, su cuidado y evitar la violencia, además de poder beneficiar al medio ambiente a largo plazo, en cumplimiento de los ODS (Objetivo de Desarrollo Sostenible).

## **1.6 DELIMITACIÓN DEL TEMA DE TESIS**

### **1.6.1 DELIMITACIÓN TEMPORAL**

La delimitación temporal se halla establecida para su análisis de estudio dentro de los últimos cinco años, cual responde al sin número de exigencias sociales de justicia a favor de los animales no humanos, en muchos casos son la base de estudio como en el presente, por la gran cantidad de países y personas que son voluntarios para transformar las ideologías y políticas constitucionales retrogradadas y viciadas desde el Derecho Romano.

### **1.6.2 DELIMITACIÓN ESPACIAL**

La investigación se circunscribe en sus unidades de análisis en la Ciudad de La Paz, del Estado Plurinacional de Bolivia.

### **1.6.3 DELIMITACIÓN TEMÁTICA**

La delimitación temática del trabajo de investigación se halla establecida dentro de la rama del Derecho Constitucional la cual es área de aplicabilidad que tratarán de innovar sobre un derecho históricamente relegado a los animales no humanos.

## **1.7 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA**

La importancia del presente trabajo es demostrar lo arraigado que está la cosificación de los animales, que muchas veces no nos percatamos de las barbaridades que, diariamente, hacia ellos se cometen. Presenciamos, generalmente sin mayor conmoción, como estos son castigados, sacrificados y maltratados en pos de nuestros fines. Reprochamos con facilidad innumerables conductas del ser humano para con sus semejantes, sin detenernos a pensar en la negatividad de estas mismas cuando recaen en otros seres vivos. Esta idea, según la cual, los animales son cosas está dada por el derecho, para el cual ellos son bienes muebles semovientes y en donde no hay diferenciación en el trato dado a unos y otros.

Es así como, en lo que respecta a su naturaleza jurídica, el derecho no ve diferencia alguna entre un animal que vive y siente, y cualquier objeto inanimado.

Esta idea ha contribuido a que el ser humano se ocupe de ellos sólo en cuanto factores de producción, o medios dispuestos al servicio del hombre. Sin perjuicio de lo anterior, son cada vez más las personas que están de acuerdo en que esta concepción antropocéntrica, que sostiene el dominio del hombre sobre todos los demás seres vivos, no es satisfactoria en tanto admita la violencia y la crueldad hacia seres que poseen sentimientos y capacidades, que pueden llegar en algunos casos, a ser más desarrolladas que las que posea un ser humano.

En efecto, se ha demostrado que en los animales encontramos seres con sensibilidad y capacidad de sufrir y amar, por lo cual planteamos la necesidad de reconsiderar su situación jurídica como seres que se encuentran en una categoría intermedia entre las plantas (y por ende los objetos inanimados) y el hombre, estableciendo, además, cuáles son los factores que hacen que tradicionalmente sólo los seres humanos, con exclusión de todo otro ser, sean titulares de derechos.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **1.8 MARCO HISTORICO**

Los derechos de los seres humanos y de los animales, quienes ambos son seres vivientes y sintientes, en muchos casos han sido transgredidos por “supuestas” necesidades que “unos” (los que tienen el poder), sobre los “otros” buscan satisfacer. Estos derechos han sido arrasados por el vaivén de la historia y la sociedad; creados, diseñados y repensados por tradiciones, culturas, lenguas, cosmovisiones e interpretaciones que se les ha dado de época a época. Se ha llegado al punto de invisibilizar u olvidar algunos derechos, lo cual confirma la crisis de nuestra relación con la naturaleza, que se ha vuelto abstracta, conveniente, insensible y lo peor, esto se ha legalizado.

Pero una vez que el Estado y las leyes dispongan de mecanismos para defender y considerar los derechos de todos los seres vivientes, se evitará que se modifique o cuestione la existencia de estos derechos. Para que la consideración de los animales no humanos como sujetos de derechos dentro de la legislación tenga repercusión en las conciencias ciudadanas y motive la convivencia social y política, se requiere un trabajo pedagógico, reflexivo y comparativo, respecto a las condiciones que se realiza dicho planteamiento, para evitar caer en vaciedades y siempre tomando en cuenta los principios básicos de las personas humanas y no humanas. Mientras que en la búsqueda de respuestas a vacíos metodológicos, jurídicos y sociales en la praxis, a través de una perspectiva crítica se puede examinar, revisar y estudiar las debilidades y los huecos de discursos occidentales que buscan asentarse frente a los de complejas realidades de otras regiones o colectividades, cómo las de américa latina, con la finalidad de construir una discusión crítica de estos procesos emergentes, y así distinguir los posibles rumbos y dar respuesta a las demandas. Uno de los retos más apasionados del movimiento por los derechos de los animales es encontrar un argumento que sustente y valide la defensa por la vida todo derecho, y que su extensión supere toda forma de discriminación incluyendo a la discriminación por especie, además de los prejuicios y las actitudes de opresión infringida hacia seres sintientes.

Esto es fundamental porque un entendimiento universal se hace necesario, sobre todo cuando un sentimiento de dominio antropocentrista puede enceguecernos para ver aquella realidad humana que le da sentido y la convoca. Esto significa replantearse el concepto de “humanidad” de las leyes, de los Derechos Humanos, es decir, de esa racionalidad detrás de

exigencias éticas. El recorrido de este capítulo comienza por la fundamentación de los valores intrínsecos (valor inherente) de los animales no humanos como sujetos de derecho, en oposición a las posturas convencionales antropocéntricas que rechazan esa posibilidad. Se sigue con el surgimiento de los derechos de la Naturaleza y las teorías que buscan una visión holística e integral de estos derechos desde una construcción ética que se contrapone a la explotación y discriminación en todas sus vertientes. Específicamente a los animales no humanos se les ha tenido sometidos al papel que el ser humano ha decidido para sus vidas, donde no les reconoce su derecho a la vida y a la libertad. Motivo por el cual, desde diferentes perspectivas se insta a reconocer y discutir las conductas y actitudes antropocéntricas, donde prevalece el bienestar del ser humano sobre las demás especies y sobre la naturaleza en general.

En el caso de Bolivia, a través de la Ley 4040 y la Ley 700 se estableció la defensa de los animales domésticos en contra de actos crueles y maltrato. Así como se estableció la prohibición del uso de animales domésticos y silvestres en espectáculos circenses. El 2009 se promulgo la Ley 4040, que estableció a través de 6 artículos, la prohibición en todo el territorio nacional del uso de animales en circos. Así, los gobiernos departamentales y municipales fueron designados como los encargados del control y cumplimiento de la norma. En el caso de la ley 700, se promulgo el 2015 y tiene como objeto establecer un marco normativo para evitar actos de crueldad y maltrato hacia los animales domésticos. A través de 10 artículos, dos disposiciones finales y una transitoria se incorpora el delito de Biocidio.

Por lo que, en el código penal, en el artículo 350, señala que se castigará con privación de libertad de dos años a cinco años y una multa de treinta y ciento ochenta días, a quien matase a un animal con ensañamiento. De la misma manera, la sanción se agrava en caso de que el hecho hubiera involucrado a más de un animal doméstico. En el caso de los animales silvestres hasta antes del 21 de abril del 2021 no se contaba con una norma que proteja su bienestar.

Así, en el marco de las actividades por el día internacional de la tierra, el 22 de abril se anunció la aprobación del Decreto Supremo N°4489 sobre bienestar y protección de la fauna silvestre. Dicha norma se encuentra enmarcado bajo los lineamientos de la Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien. La misma establece cinco prohibiciones con el objetivo de proteger la fauna silvestre. En este sentido, se estipula como prohibido la caza deportiva, la venta de animales silvestres, la tenencia de fauna silvestre como mascota, las peleas de especímenes silvestres y las actividades de entretenimiento que afecten a los animales

salvajes. En Bolivia, la formulación de estas leyes se da en el marco de un contexto denominado neoconstitucionalismo latinoamericano, en el que se “da un salto del ambientalismo a la ecología profunda.” (Zaffaroni, 2011, pág. 111). El denominado constitucionalismo latinoamericano ha sido una característica que ha configurado el contexto para países como Ecuador, Bolivia y Venezuela. Un proceso que se ha caracterizado por la inclusión de nuevas normas para la relegitimación de órdenes sociales distintos al constitucionalismo de tipo liberal. De esta manera, estos países llevan a cabo un proceso de reconocimiento a los derechos de la naturaleza. (Roncal X. , 2013). Un reconocimiento jurídico a la naturaleza a través del respeto a su existencia, mantenimiento y regeneración de ciclos vitales de ríos, animales y ecosistemas. En el caso de Ecuador a través de la constitución del 2008, que en su artículo 71, establece que toda persona puede exigir a la autoridad pública el respeto de los derechos de la Naturaleza. Asimismo, en el caso de Bolivia a través de la Ley 71 y la Ley 300<sup>1</sup> se reconocen los derechos de la Madre Tierra para generar un desarrollo que promueva las condiciones para transitar hacia el Vivir Bien<sup>2</sup> . En el caso de Venezuela en la constitución de 1999 en lo concerniente a los Derechos Ambientales, a través del artículo 127, se establece que el concepto de naturaleza debe dejar de ser visto como un bien económico, siendo el deber de cada ciudadano proteger y mantener el ambiente en beneficio de sí misma y del mundo futuro. En este marco, empiezan a erigirse estrategias y propuestas como la creación del Tribunal Permanente por los Derechos de la Naturaleza y el Día Internacional de la Madre Tierra, la creación de normas favorables hacia los animales, así como programas<sup>3</sup> que puedan empoderar a los grupos de defensa animal y medio ambientales. Lamentablemente, estos han quedado en la discursividad y su aplicación ha sido nula o simplemente maniquea para determinados contextos. Al respecto, podemos mencionar el hecho de que Bolivia haya impulsado la creación del Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza y que en 2019 haya sido condenada, por 26 jueces, por violar los derechos de la Madre Tierra en vigor de la carretera que el Estado planteaba construir por medio del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécore (TIPNIS).

---

<sup>1</sup> Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien

<sup>2</sup> El Vivir Bien, es una propuesta que pregona la existencia en armonía y equilibrio del individuo con la Madre Tierra

<sup>3</sup> A través del programa Intervenciones Urbanas del 2019, iniciativa del Ministerio de Planificación del Desarrollo, se pretende potenciar y generar incentivos económicos en las industrias del cine, el deporte, la tecnología, así como la innovación social. Dentro de esta última categoría se pretende generar mayor participación de grupos en defensa de las mujeres, de la cultura y grupos dedicados a la problemática del cuidado animal.

## 1.9 MARCO TEÓRICO

Sus exponentes a nivel global son de gran importancia con autores desde el inicio del Derecho y más en la actualidad, es por eso que tendremos puntos de vista teóricos muy importantes que se usaron para la instrumentalización que ha hecho el hombre del resto de las especies (usos que, por lo demás, son múltiples y no podrían ser abarcados en su plenitud por un solo trabajo) sí consideramos que es relevante mencionar de manera breve un atisbo de esta relación, a modo de dar por sentada la relevancia del tema al cual nos abocaremos.

En 1869, Frank Wilson Blackmar, quien luego sería presidente de la American Sociological Association escribió: “The domestication of animals led to a great improvement in the race. It gave an increased food supply through milk and the flesh of animals (...) One after another animals have rendered service to man. They are used for food or clothing, or to carry burdens and draw loads.” (el destacado es nuestro). De esa manera, el sociólogo, historiador y profesor, representaba muy posiblemente un pensamiento que terminaba por enmarcar, hasta esa época, toda una historia de utilización de otras especies por parte de la nuestra a lo largo de la historia. Así, se destacan las palabras claves dentro de aquel discurso: domesticación, servicio hacia el hombre y usos posibles de los animales.

En este caso específico, el escritor se refería a la domesticación de determinados animales para la obtención de productos alimenticios, tales como carne y leche.

Este tipo de visiones, sobre el rol de los otros animales en la civilización humana, ha sido generalmente aceptada como evidente e incuestionable. A ello debemos sumar también, el rol que han tenido algunas religiones en la caracterización y utilización como símbolo de algunos animales, o bien su uso en rituales u otro tipo de manifestaciones religiosas y culturales.

Lo que esto recalca, en definitiva, es la posición usual y común que tienen los seres humanos frente a seres de otras especies ya que, comúnmente, incluso cuando nos referimos a animales no humanos de compañía, pensamos en ellos como seres racionalmente inferiores. Ahora bien, lo relevante de esta última afirmación es que, a partir de aquella posición (y teniendo, en definitiva, la superioridad intelectual como fundamento último) asumimos, construimos y aceptamos un sistema que nos permita utilizar a otras especies. No afirmamos que no exista diferencia cognitiva entre algún tipo de animal no humano y la especie humana;

sin embargo, creemos que ello no es en caso alguno un fundamento legítimo para permitir el uso como propiedad de otro ser vivo.

Dentro de la discusión actual sobre la consideración moral de los animales no humanos, tal discriminación ha sido definida como “especismo”. Así, una de las definiciones más acertadas que se ha dado para el concepto es la siguiente: “[s]peciesism is discrimination against those who are not classified as belonging to one or more particular species”, es decir, la discriminación contra aquellos que no son clasificados como pertenecientes a una o más especies particulares.

De esta manera, el animal humano ha ejercido este tipo de discriminación contra todo aquel que no pertenezca a nuestra especie, manifestándose a través de diversas formas, siendo una de ellas su reconocimiento y protección ante el Derecho.

Ahora, el proceso de continuo conocimiento científico sobre los animales, y la respuesta sobre el cuestionamiento de su posición y rol en la naturaleza, ha posibilitado la transformación y posterior erradicación en el asentamiento de varias teorías clásicas y creencias populares de la sociedad. Así, uno de los clásicos renombrados, en este sentido, es la Historia de los animales de Claudio Eliano, la cual contiene observaciones y comparaciones cargadas de curiosidades y mitos diversos, entre los cuales podemos citar el siguiente: “(...) las hormigas, si necesidad de mirar al cielo y sin poder contar con los dedos los días del mes, han recibido, no obstante, de la Naturaleza un don extraordinario.

Así el primer día del mes permanecen dentro del hormiguero y no lo abandonan, sino que permanecen quietas en él”.

## **1.10 MARCO JURIDICO**

### **1.10.1 La C.P.E.**

CPE artículo 302 Inc. 5 (año 2009)

Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción Inc. 5 “Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.

El conocido penalista Eugenio Raúl Zaffaroni, nos brinda un valioso ensayo cuyo título parece decirlo todo “La naturaleza como persona: Pachamama y Gaia”; a través de él nos ofrece un panorama descriptivo sobre el funcionamiento del colonialismo jurídico en ámbitos como el derecho ambiental y la lucha por la incorporación de los derechos de la tierra, los animales y las “cosas” no humanas en el ámbito de los derechos legales.

Es clarísimo que en ambas constituciones [Bolivia, artículos 33-34; Ecuador, artículo 71] la Tierra asume la condición de persona, en forma expresa en la ecuatoriana y tácita en la boliviana, pero con iguales efectos en ambas: cualquiera puede reclamar sus derechos, sin que se requiera que sea afectado personalmente, supuesto que es primario si se la considerase un derecho exclusivo de los humanos.

#### **1.10.1.1 El humano y su entorno como problema filosófico, ético y jurídico**

Es interesante observar que, pese al presupuesto de que los animales son inferiores, les atribuyó virtudes y defectos humanos. La torpeza del asno, la fidelidad del perro, la nobleza del caballo, la santidad del gato, la abyección del cerdo, etc., son valoraciones humanas conforme a las que jerarquizó a los animales<sup>4</sup> (coronando heráldicamente al oso primero y al león más tarde<sup>5</sup>), lo que permanece vigente para injuriar o exaltar a otro ser humano. Esta jerarquización fue dotada de carácter científico cuando, valiéndose de las semejanzas con algunos animales, los fisiognomistas clasificaron jerárquicamente a los humanos, tradición que después de pasar por la frenología de Gall<sup>6</sup> entró en el campo para jurídico para dar estatus científico a la

---

<sup>4</sup> Cfr. Le Bras-Chopard, 2003

<sup>5</sup> Pastoreau, 2006, pp. 51 y ss., atribuye el desplazamiento del oso a las costumbres sexuales de éste, consideradas inconvenientes por la Iglesia.

<sup>6</sup> Cfr. Bourdon, 1842.

criminología con Lombroso y los positivistas, consagrando valores estéticos como fundamento de jerarquizaciones racistas, asociando lo feo con lo malo o primitivo<sup>7</sup>.

Desde la tradición griega hasta el presente se cruzan dos posiciones: o bien los humanos somos unos convidados más a participar de la naturaleza o ésta se creó para nuestro hábitat y, por ende, disponemos del derecho sobre ella (administradores, propietarios, con diferente intensidad de derechos). Aristóteles y los estoicos estuvieron del lado de la naturaleza engalanada en espera del humano y los epicúreos —Lucrecio, denostado por Calvino— del otro<sup>8</sup>.

La disputa salta de la antropología filosófica a la ética y de ésta al derecho, con consecuencias diferentes en cada época. En la Edad Media, y hasta el Renacimiento, fueron frecuentes los juicios a animales, especialmente a cerdos que habían matado o comido a niños, juicios que unos justificaban pretendiendo que los animales —por lo menos los superiores— tenían un poco de alma y otros negándolo, pero insistiendo en ellos en razón de la necesidad de castigo ejemplar. Sea como fuere, se ejecutaron animales y hasta se sometió a tortura y se obtuvo la confesión de una cerda<sup>9</sup>.

La separación tajante entre cuerpo y alma y el desprecio al cuerpo prepararon el capitalismo<sup>10</sup> y, al mismo tiempo, relegaron al animal a la condición de puro cuerpo y al humano atento al cuerpo a una condición cercana al animal. El humano no debía preocuparse por el sufrimiento en la tierra porque su destino estaba en su alma, que iría al Paraíso<sup>11</sup>.

Cuando se produjo en el siglo XIX la inversión materialista del planteo medieval —todo es cuerpo— se extrajeron consecuencias contradictorias: por un lado, el pragmatismo de Bentham, con su búsqueda de la mayor felicidad, reconocía que los animales son seres sensibles y convocaba a su respeto y al reconocimiento de sus derechos; por el otro, Spencer descubrió

---

<sup>7</sup> Es conocida la obra de Ferri, 1926; no menos interesante resulta Lefort, s.f

<sup>8</sup> Cfr. Passmore, 1978, p. 29; también de Rivacoba y Rivacoba, 1963, p. 74, recuerda que los pitagóricos y Empédocles se inclinaban a reconocer a los animales como sujetos de derechos y remonta la cuestión a Anaximandro.

<sup>9</sup> Cfr. Pastoreau, op. cit., pp. 27 y ss.

<sup>10</sup> Cfr. Rozitchner, 1997.

<sup>11</sup> a vertiente judicialista (juicio final, condena eterna) de la romanización cristiana se opone al reencarnacionismo espiritualista de la India, que conduce a consecuencias diametralmente opuestas de respeto absoluto a todas las formas vivientes. En sus manifestaciones heterodoxas más radicales, la escuela jainista, cfr. Chakravarty, en Servepalli Radakrishnan, 1978, T. I, pp. 163 y ss.; Mahadevan, 1991, pp. 55 y ss.; Pániker, 2001; Varni y Jain, 2001. En la filosofía occidental quien tomó el camino de los Vedas, los Upanishads y el budismo para oponerse frontalmente a la corriente iniciada por Descartes fue Arthur Schopenhauer (1969).

la justicia subhumana<sup>12</sup> y, conforme a la ley de la selección natural, concluyó que era menester hacer lo mismo entre los humanos, aunque mejor, en razón del mayor grado evolutivo<sup>13</sup>. De allí se derivan las consecuencias positivistas y los símiles con el hormiguero, el panal, y la supresión de los inferiores, los zánganos, los diferentes.

En cuanto a consecuencias humanas, Bentham dedujo la necesidad de ajustar los castigos a la sensibilidad y Spencer la de condicionarlos a la supervivencia de los mejor dotados. Respecto de las consecuencias para los animales, Bentham soñaba con llegar a considerarlos sujetos de derechos. Del spencerianismo se sigue que sólo serían verdaderos titulares de derechos los humanos superiores (legitimación del neocolonialismo), destinados a tutelar piadosamente a los inferiores o colonizados.

La concepción teocrática según la cual el Creador puso como amo y señor a un ser superior, por ser el único dotado de una verdadera alma, de un hábitat previamente creado a su servicio, corresponde al antiguo régimen, mientras que corresponde a la del industrialismo colonialista la del grosero biologismo organicista spenceriano, según la cual se llegó a su ser superior por mayor complejidad, y que tampoco es homogéneo dentro de su propia especie, sus mejores ejemplares están destinados por la propia naturaleza a dominar al resto de los seres inferiores (congéneres y animales).

Es sabido que la clase de los industriales y comerciantes adoptó el reduccionismo biologista cuando logró la hegemonía social, pero durante la etapa de lucha contra el antiguo régimen en procura del desplazamiento de la nobleza y del clero, se valió del contractualismo.

Fuera del contrato quedaban, por supuesto, los animales —según René Descartes, puras máquinas—. Se alcanza la expresión más alta con Kant —con la limitación de la ética y del derecho a las relaciones entre humanos<sup>14</sup>—, aunque, al igual que con Hobbes, quedaban también fuera del contrato algunos humanos enemigos<sup>15</sup>. Con esta rendija se dejaba despejado el camino para el colonialismo y la eliminación de disidentes, que recorrería luego la burguesía europea triunfante por los caminos biologistas del racismo, hasta acabar en los genocidios de los siglos XIX y XX.

---

<sup>12</sup> Inevitable en el evolucionismo; sobre la variante romántica, Rivacoba y Rivacoba, op. et loc. cit

<sup>13</sup> H. Spencer, s.f.

<sup>14</sup> Kant, 1977

<sup>15</sup> Kant, 1919; Hobbes, 1985, p. 28.

En el derecho penal la cuestión de la personalidad animal se planteó especialmente en torno a la tipificación del delito de maltrato a animales. Si bien el origen histórico de la tipificación de este delito se remonta al Common Law, su introducción en las legislaciones continentales europeas promovió en el siglo XIX la discusión acerca del bien jurídico, en la que se planteó si el titular de éste no era el propio animal<sup>16</sup>. La discusión —por demás interesante— sigue abierta hasta el presente<sup>17</sup>.

En la más apretada —y quizá inexacta— síntesis, podemos decir que para entenderlo como un delito contra los humanos se ensayaron tres respuestas diferentes: (a) el bien jurídico es la moral pública o las buenas costumbres (no lesionar el sentimiento de piedad ajeno), (b) es un interés moral de la comunidad (es un indicio de tendencia a la crueldad con los humanos) y (c) se trata de una lesión al medio ambiente<sup>84</sup>.

La primera tiene el inconveniente de dejar atípicos los actos de crueldad realizados en privado. La segunda lo convierte en un tipo de sospecha porque en realidad no lesiona ningún bien jurídico, sino que crea la sospecha de que puede lesionarlo. La tercera tiene el inconveniente de que no resulta fácil considerar a la fauna urbana —especialmente de compañía— como parte del medio ambiente. Podría tener una variable, que sería la imagen del humano como administrador del medio ambiente, lesionada por conductas crueles para las que no estaría habilitado. Tiene el inconveniente de colocar como bien jurídico la imagen del humano, lo que puede llevar a otros terrenos resbaladizos y peligrosos: la lesionarían también el vicioso, el vagabundo, el perezoso, el asocial, etc., y de este modo se introduciría una punición de la moral individual, lo que importaría una catástrofe jurídica regresiva al preiluminismo (es decir, la vuelta a la confusión entre pecado y delito).

### **1.10.1.2 El animal como persona**

A nuestro juicio, el bien jurídico en el delito de maltrato de animales no es otro que la salud y el bienestar del propio animal, para lo cual es menester reconocerle el carácter de sujeto de derechos.

El argumento de que esto no es admisible porque no puede exigirlos (ejercer las acciones, hacerse oír judicialmente) no se sostiene, porque son muchos los humanos que

---

<sup>16</sup> Quizá la obra que mejor compila y sintetiza la discusión en el siglo XIX sea la de Robert von Hippel (1891).

<sup>17</sup> No podemos ocuparnos de ésta en detalle. Véase la mejor exposición en nuestra lengua en los últimos tiempos, con la indicación bibliográfica completa, en José Luis Guzmán Dalbora, 2007, pp. 199 y ss.

carecen de capacidad de lenguaje (oligofrénicos profundos, fetos) o que nunca la tendrán (descerebrados, dementes en los últimos estados) y, sin embargo, a nadie se le ocurre negarles este carácter, sin pena de caer en la tesis de las vidas sin valor vital<sup>18</sup>. La ley positiva argentina se lo reconoce al asignarle el carácter de víctima, lo cual, considerando la fecha de esta ley — en la que no era aún materia de discusión tan viva como en el presente— constituye una intuición sumamente interesante<sup>19</sup>. La condición del animal como sujeto de derechos es materia de una bibliografía nutridísima y creciente<sup>20</sup>, fundada en investigaciones de psicología animal y comparada, por un lado<sup>21</sup>, y en replanteos éticos por otro<sup>22</sup>, de los que no podemos ocuparnos aquí. Basta informar que en la biblioteca del Land de Baden (Badischen Landesbibliothek) en Karlsruhe, la Fundación para “el animal en el derecho”(Stiftung für das “Tier im Recht”) reúne más de cinco mil títulos bajo la dirección del profesor Gotthard Teutsch en la sección Ethik im Tier- Natur- und Umweltschutz, en tanto que el Internacional Institute for Animal Law ha creado en la John Marshall Law School la National Research Library for Animal Advocacy. La presión de la fortísima corriente animalista llegó decididamente al derecho por la vía de su rama civil, y cunde hoy la tendencia europea a liberar a los animales de la condición de cosas y concederles un lugar intermedio entre el humano y las cosas, como entes capaces de sentir y de sufrir.

Son ejemplares a este respecto las nuevas disposiciones de los códigos civiles, como el artículo 641a del suizo en la versión vigente desde el 1º de abril de 2003 o el parágrafo 90ª del Código Civil Alemán. Este último dice expresamente: “Los animales no son cosas. Serán tutelados mediante leyes especiales. Se les aplican los preceptos correspondientes a las cosas sólo en la medida en que no se disponga lo contrario”. Es incuestionable el paralelo entre la abolición jurídica de la esclavitud y este avance animalista. Baste recordar que la sentencia de la Suprema Corte de los Estados Unidos que desató la Guerra de Secesión privilegiaba la propiedad sobre la libertad de los esclavos<sup>23</sup> hace apenas un siglo y medio.

---

<sup>18</sup> Véase este concepto en Binding y Hoche, 1920.

<sup>19</sup> El artículo 1º de la Ley 14.346 del 5 de noviembre de 1954 dice: “Será reprimido, con prisión de quince días a un año, el que infligiere malos tratos o hiciera víctima de actos de crueldad a los animales”

<sup>20</sup> Brooman y Legge, 1997; Castignone, 1988; Regan, 1990; Cavalieri, 1999; Fajardo y Cárdenas, 2007; Galleen, Viola y Conigliaro, 2003; Cardozo Dias, 2000; Bernardo, 2008, pp. 19 y ss.; Mannuci y Tallacchini, 2001.

<sup>21</sup> Por ejemplo, Mainardi, 2006; Alleva, 2007; Bekoff, 2003; Sapolsky, Sao Paulo, 2004.

<sup>22</sup> Battaglia, 1998; Manes, 1997; Tamames, 2007; Celli, 2006; Scruton, 2008. El tema mereció la atención nada menos que de Jacques Derrida (2008).

<sup>23</sup> Cfr. U.S. Supreme Court, *Dred Scout v. Sandford*, 60 U.S. 393 (1856)

El reconocimiento de la personalidad jurídica de entes considerados cosas avanzó en el derecho a través de los siglos y lo no pensable se fue volviendo pensable<sup>24</sup>. Pese a la letra de la ley de muchos países y a las iniciativas internacionales, particularmente en el campo europeo, es innegable que para el pensamiento jurídico europeo continental —e incluso para los filósofos— esto se vuelve notoriamente problemático<sup>25</sup>. Son muchos los juristas que prefieren seguir concibiendo los derechos de los animales al estilo kantiano —es decir, como una relación indirecta siempre con el humano, partiendo de que la ética está limitada a la especie y la crueldad con los animales afecta a esta ética exclusivamente humana<sup>26</sup>— por contraposición con el animalismo que considera a los humanos y a los animales comprendidos en un mismo universo ético<sup>27</sup>.

Es sorprendente que —casi por vez primera— la doctrina y la ley civil hayan avanzado más atrevidamente que la penal, siempre ávida de incorporar novedades, pero reticente en este sentido<sup>28</sup>. En el fondo —y aunque nadie lo dice— creemos que el problema que se le plantea al penalista no es menor: Si el animal es sujeto de derechos, ¿podrá también incurrir en infracciones?, ¿acaso debemos volver a los procesos a animales? En principio, son muchos los sujetos humanos de derecho que no tienen capacidad para cometer infracciones, como los fetos o los oligofrénicos profundos.

Frente a ellos se reacciona con el derecho administrativo, es decir, si protagonizan un proceso lesivo, se lo detiene con medidas de coacción directa que, por cierto, deben respetar su dignidad de sujetos de derecho. No sería nada diferente lo que debe plantearse frente al animal. Entre internar a una persona incapaz de voluntad humana (un oligofrénico profundo que emite gruñidos o gritos en la vía pública y que si no se actúa será víctima de cualquier accidente) y encerrar a un puma que deambula por las calles en un zoológico, desde el punto de vista jurídico no hay mucha diferencia. La diferencia radicaría en que si no se le reconoce al puma su condición de sujeto de derechos podría considerarse que, por razones de comodidad, sería más fácil darle muerte que atraparlo; por el contrario, reconociéndole ese carácter, no debería

---

<sup>24</sup> Cfr. Stone, 1974, pp. 3 y ss., con extensa indicación sobre el proceso de ampliación de personalidad en la historia del Common Law y en la jurisprudencia norteamericana.

<sup>25</sup> Véase, por ejemplo, las dudas de Ferrater Mora y Cohn (1981).

<sup>26</sup> Véase las referencias a Legaz y Lacambra y otros juristas españoles en Higuera Guimerá, 1994, pp. 28 y ss. En el mismo texto pueden verse las iniciativas regionales europeas.

<sup>27</sup> Cfr. P. Singer, 1985; Regan, *op. cit.*

<sup>28</sup> Cfr., por ejemplo, Guzmán Dalbora, *op. cit.*, siguiendo la tradición kantiana de Manuel de Rivacoba y Rivacoba que, por su parte seguía la de Jiménez de Asúa, que consideraba nuestra ley vigente como producto de un grave error de redacción.

sostenerse que operan puras razones de piedad, sino que deberán considerarse razones de respeto a los sujetos, y sólo se admitiría la muerte del puma ante un peligro cierto e inevitable de otro modo para la vida o la integridad física de las personas.

### 1.10.2 Leyes nacionales en Bolivia: Acción colectiva de los movimientos por los derechos de los animales

En este sentido, haremos un recorrido por el contexto en el que se desarrollaron la promulgación de diferentes normativas ya que bajo estas demandas estos colectivos se llegan a articular a través de movilizaciones y protestas públicas, a excepción del caso de la Ley 1333, Ley de Medio Ambiente, que tenía otro enfoque y se fundamenta bajo la narrativa jurídica del ambientalismo humano, <sup>29</sup>enfocado en la preservación y conservación de la fauna.

**TABLA 1**

<b>Ley enmarcada en la preservación y conservación de la fauna</b>		
Ley N° 1333	La protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.	27 de abril de 1992

*Tabla 1: Ley de protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, por Gaceta Oficial,*

En 1992, por primera vez se incluye penas para delitos ambientales a través de la Ley 1333. Dentro de las sanciones se establecen multas y una sanción de hasta dos años de privación de libertad para quienes promuevan, capturen y comercialicen el producto de la cacería, tenencia, acopio transporte de animales silvestres. Este artículo estuvo enmarcado en la conservación de fauna y la preservación de los bienes patrimoniales del Estado y no así en la protección y defensa de los animales. Padilla (2018) hace un desarrollo de la evolución de la

<sup>29</sup> Estas narrativas jurídicas tienen sus vertientes, en la primera línea ideológica se tiene al ambientalismo humano, el interés superior de la naturaleza, la comunidad biótica. En la segunda línea se tiene al humanitarismo compasivo, el humanitarismo proteccionista y en la última línea se tiene al animalismo proteccionista

línea ideológica jurídica y sus vertientes, señalando que los marcos legales en América Latina han atravesado por diferentes narrativas jurídicas siendo 3 las principales: la línea ideológica ambiental, la línea ideológica de la dignidad humana y la línea ideológica de la sintiencia animal. Bolivia no ha sido ajena a estos cambios y esta ley se enmarca en la línea ideológica ambiental. La Ley 1333, es una de las normativas más cuestionadas cuando se trata de encontrar aspectos que penalicen el tráfico de fauna ya que solo incluye un artículo, el artículo 111<sup>30</sup>, como referente de la penalización y castigo para aquellos que comentan ilícitos contra la fauna silvestre. Asimismo, el castigo se establece a través de un proceso de tipo administrativo y no penal. Por tal la vulneración a la norma termina siendo una multa o amonestación. Una acción insuficiente, que deja en la impunidad a todos aquellos que cometen tráfico de fauna silvestre, situación que indigna a muchos defensores de los animales, en especial cuando según la UNODC el tráfico de fauna silvestre, es el cuarto delito transnacional en ganancias, tras el comercio de drogas, personas y armas. (UNODC, 2019).

Posteriormente, se comenzará a dar un giro enmarcado en la narrativa jurídica de la sintiencia animal. En el año 2009 y 2015, se promulgaron dos leyes a nivel nacional para la protección de animales domésticos y silvestres, la Ley 4040 y la Ley 700. Así como, el 2014, enmarcado bajo la línea ideológica de la dignidad humana se promulgará la Ley 553, que dotaba de un marco para la convivencia pacífica de los individuos con los perros denominados de razas peligrosas. La promulgación de estas leyes se dio bajo un contexto específico, los hechos ocurridos en el zoológico de Oruro, los constantes casos de maltrato animal y los constantes problemas suscitados por las mordeduras de perros hacia niños/as.

---

<sup>30</sup> El artículo 111 de la Ley de Medio Ambiente establece lo siguiente “El que incite, promueva, capture y/o comercialice el producto de la cacería, tenencia, acopio, transporte de especies animales y vegetales, o de sus derivados sin autorización o que estén declaradas en veda o reserva, poniendo en riesgo de extinción a las mismas, sufrirá la pena de privación de libertad de hasta dos años perdiendo las especies, las que serán devueltas a su hábitat natural, si fuere aconsejable, más la multa equivalente al cien por ciento del valor de estas.” (Ley 1333, 1992, art. 111).

**TABLA 2**

<b>Leyes promulgadas en beneficio del bienestar de los animales domésticos</b>		
Ley Nro 4040	El objeto de la presente Ley es eliminar el uso de animales silvestres y/o domésticos en espectáculos circenses en todo el territorio nacional, por considerarse la práctica un acto de crueldad en contra de los animales.	17 de junio de 2009
Ley Nro. 553	La presente Ley tiene por objeto establecer un marco normativo general que establezca condiciones mínimas legales para la tenencia de perros denominados peligrosos	Ley de 1 de agosto de 2014
Ley Nro. 700	La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo para la defensa de los animales, contra actos de violencia, crueldad y maltrato, cometidos por personas naturales o jurídicas	Ley de 1 de junio de 2015

*Tabla 2: Leyes de protección animal y de regulación de tenencia de perros de razas peligrosas, por Gaceta*

### **1.10.3 Ley N°4040: Del circo al santuario de animales**

Los antecedentes de la promulgación de la Ley 4040, tienen su origen en los hechos ocurridos en el zoológico <sup>31</sup>de Oruro a través del caso del león Fido. Un animal que permaneció

<sup>31</sup> En Bolivia existen cuatro zoológicos en funcionamiento: el de Santa Cruz, el de Tarija, el de Oruro y el de La Paz. De estos, sólo el último cumple con el reglamento Nacional para Centros de Custodia, pues alcanza una categoría A dentro del reglamento de zoológicos. Considerando que la categoría C es la más óptima para el funcionamiento. (Zalles & Choque, 2012)

en este centro bajo condiciones bastante precarias y que despertó la empatía de las organizaciones locales e internacionales, así como de la población orureña. Fido, vivió en Oruro desde 1992, era parte de los animales exóticos que se encontraba en el zoológico de Oruro. No obstante, las condiciones para un león africano en esta ciudad, donde las temperaturas llegan a bajo cero, no eran las mejores. Así, Ana Serrano<sup>32</sup>relata que el ambiente destinado para este animal era uno de los peores, afirmando que el león “soportaba un clima extremo, que su cubil estaba lleno de garrapatas y tenía (...) una estufa que le provocaba quemaduras” (A. Serrano, entrevista, 10 de julio de 2019). Estas condiciones hicieron visible la situación de infraestructura y de atención que se brindaba a los animales en el zoológico de Oruro. Lo que ocasionó que se conforme el Comité Interinstitucional de defensa de los animales Fido, el cual pedía que el león fuese trasladado a una zona más próxima a su hábitat natural y el cierre del zoológico, debido a que se evidencio la pésima situación del trato que recibían diferentes animales. Por ejemplo, Juan Lima, ex veterinario del recinto, en sus relatos señala que se registraron un sin fin de muertes por negligencia administrativa. Dentro de las historias más lamentables, están la de dos boas que murieron; una carbonizada por olvido de los trabajadores en desconectar la estufa y la otra congelada porque no sé le brindo calor al ambiente.

También, está el caso del Suri, que pereció “tras tragar tapas plásticas de refresco, una bolsa nylon, un ruler, palitos de dulce y estaba desnutrido” (Zalles & Choque, 2012). Todo esto debido a la negligencia de la administración, que no contaba con los requerimientos mínimos para su funcionamiento. Así, en 2003 empezaron las movilizaciones en defensa del león Fido, los vecinos del zoológico escuchaban cómo el león emitía rugidos de lamento e hicieron las denuncias correspondientes. Sin embargo, los responsables del zoológico decían que era por falta de una hembra. El activista Jorge Vía recuerda que fue a medianoche para grabar los “llantos del león” y evidenciar que eran por sufrimiento. (Zalles & Choque, 2012). Estos hechos de maltrato animal<sup>33</sup> en la ciudad de Oruro se hicieron públicos ya que activistas

---

<sup>32</sup> Ana Serrano, presidenta y cofundadora de Amor por los Animales Bolivia desde 2010, en la ciudad de La Paz

<sup>33</sup> El maltrato animal se define como los comportamientos que causan dolor innecesario o estrés a algún animal. En el caso del zoológico de Oruro los activistas identificaron varios casos de maltrato animal, según las declaraciones de Jorge Vía otros animales también perecieron en dicho centro. Por ejemplo, relata que las tortugas contrajeron queratitis (inflamación que afecta a la córnea) y por efectos de los rayos solares quedaron ciegas. Otro caso fue el del tapir perteneciente a un clima húmedo y pantanoso que murió debido al clima seco y terminó con llagas en las patas. En el caso de las llamas, alpacas y vicuñas que no son aptas para vivir en cautiverio porque están acostumbradas a largas caminatas y amplios espacios, no recibían la alimentación adecuada y tenían problemas en las pezuñas y los dientes. También, un pichón de cóndor con una fractura expuesta en la pata, un zorro que vivía en una jaula de no más de cinco metros con piso de cemento y paredes

y voluntarios empezaron a recoger evidencia de lo que estaba aconteciendo en el mencionado zoológico.

De esta manera, miembros de los grupos de la Comunidad Ichepe, Inti Wara Yassi, Jóvenes Progresistas de Oruro, Centro de Ecología y Pueblos Andinos, Foro Boliviano del Medio Ambiente y Desarrollo, Consejo Distrital Scout, Animales S.O.S Oruro, Grupo Ecológico Mundo Verde, Grupo Agenda 21 y la Sociedad Protectora de Animales Oruro, empezaron a organizar marchas para el traslado de este león a otro establecimiento. (Suplemento Kiswara, 2004).

En este contexto estas agrupaciones y organizaciones que trabajaban a favor de la fauna silvestre y doméstica empiezan a articularse para pedir el traslado del león Fido.<sup>34</sup> Luis Vía y Sonia Lieberman, representantes del Comité Interinstitucional de defensa de los animales Fido también convocaron a otras instituciones como, el Comité Cívico de Oruro, juntas vecinales, la Central Obrera Departamental (COD), el Concejo Municipal, el Defensor del Pueblo pidiendo el apoyo a sus peticiones. Estos reclamos agruparon a todas las organizaciones de defensa animal en Oruro, así como colegios que a través de cartas de estudiantes y marchas confirmaban su apoyo. Luego de innumerables protestas en la puerta del zoológico, además de llenado de firmas de la ciudadanía, se logró que el Concejo Municipal apruebe la salida de Fido del zoológico. Sin embargo, el alcalde de ese entonces, Edgar Bazán, determinó prorrogar el pedido y el león nunca pudo salir. (Zalles & Choque, 2012). Por el contrario, la Brigada Parlamentaria de Oruro se manifestó señalando que protegería y asumiría la defensa del zoológico.

---

hechas de alambrado, búhos y aves nocturnas expuestos a la luz solar por la falta de un nocturama. (Zalles & Choque, 2012)

<sup>34</sup> Fido era un león africano que vivía en el zoológico de Oruro en una fosa de cemento con las paredes pintadas como si ese ambiente fuera una selva. El animal falleció en ese lugar luego de tres años de protestas y luchas pidiendo al alcalde de ese entonces, Edgar Bazán, que lo deje salir. En la autopsia realizada se le encontró varios tumores, además de quemaduras de tercer grado por una estufa y se advirtió que Fido agonizó 196 días en esa jaula.

**FIGURA NRO 1: Marcha en Oruro para la petición de traslado del león Fido**



*Ilustración 1: Imagen de la marcha en Oruro para la petición del traslado del León Fido a otro centro con infraestructura y condiciones adecuadas, por APLAB, 2006, ( [www.aplabolivia.org](http://www.aplabolivia.org))*

Así, el alcalde Edgar Bazán se opuso a la propuesta de los activistas y propuso la ampliación del zoológico de Oruro. Señalando, que más de 20 mil ciudadanos de Oruro habrían suscrito un documento de apoyo para que no se cierre este centro. (La Patria, 2007). Asimismo, dirigentes del Concejo Departamental de Oruro amenazaron con movilizaciones por parte de vecinos de los distritos 4 y 5, los cuales se oponían al cierre del zoológico debido a que el centro era concurrido por niños, jóvenes y adultos. Siendo uno de los atractivos de la ciudad y emblema de la ciudad de Oruro. (ANF, 2007).

Este caso tuvo diferentes repercusiones, tuvo relevancia a nivel regional e internacional, varias ONGs de protección de fauna silvestre como World Wildlife Fund<sup>35</sup>, los Voluntarios en Defensa de los Animales (VEDA) y la Comunidad Inti Wara Yassi se manifestaron mandando cartas al municipio de Oruro, la Dirección General de Biodiversidad y a la Prefectura, así como ejerciendo presión sobre el gobierno central.

---

<sup>35</sup> Fondo de Fauna Silvestre Mundial (la traducción es propia).

## FIGURA N° 2 Protestas llevadas a cabo en defensa del león Fido



*Ilustración 2: Protestas llevadas a cabo en defensa de la protección del león Fido en Oruro, por APLAB, 2003, (*

Por su parte, Ana Serrano relato que Fido recibió el apoyo internacional “las solicitudes para trasladarlo vinieron de organizaciones como Animal Defenders International (ADI)<sup>36</sup> , People for the Ethical Treatment of Animals (PETA)<sup>62</sup>, The World Society for the Protection of Animals (WSPA)<sup>37</sup> y la Word Wildlife Fund (WWF), entre otras” (A. Serrano, entrevista, 10 de julio de 2019). A pesar de esto, Fido no salió del zoológico de Oruro y la situación de los otros animales empeoró, la única solución por parte de la Dirección de Gestión Ambiental de la Alcaldía Municipal fue convertir el centro en un zoológico andino. (La Prensa, 2007). Finalmente, el primero de octubre del 2006 Fido falleció en el zoológico de Oruro como consecuencia de un estado de salud crítico. Fido estuvo 196 días caquético (esquelético), anorético, con una serie de tumores, artritis degenerativa, vejiga atrofiada, datos que se evidencian en la autopsia y que evidenciaron la situación precaria de los zoológicos. (Zalles & Choque, 2012). Para Serrano este hecho estaba mediado por un conflicto político en el que los principales protagonistas que obstaculizaron el traslado de dicho animal fueron la administración del zoológico de la ciudad de Oruro, la Dirección de Medio Ambiente de la Gobernación, la Dirección de Gestión Ambiental de la Alcaldía y el alcalde Edgar Bazán para

<sup>36</sup> Fondo de Fauna Silvestre Mundial (la traducción es propia).

<sup>37</sup> La Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA) (la traducción es propia).

Serrano fueron los que “dejaron que Fido fallezca en las peores condiciones.” (A. Serrano, entrevista, 10 de julio de 2019).

**FIGURA NRO 3: León Fido antes de la realización de la autopsia**



*Ilustración 3: Imagen del León Fido antes de la realización de la autopsia en el zoológico de Oruro, por APLAB, 2006, ([www.aplabolivia.org](http://www.aplabolivia.org))*

De esta manera, a través de la Resolución 20/2007 de la Comisión de Desarrollo Sostenible de la Cámara de Diputados se disponía la clausura definitiva del Zoológico de Oruro por las constante irregularidades en su funcionamiento. Asimismo, la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados afirmaba que “la condición del zoológico municipal de Oruro era ilegal, que atentaba contra la salud pública y era un "centro de tortura" para los animales” (ANF, 2007 , pág. 1). A pesar, de todos los esfuerzos el zoológico no llegó a cerrarse. Recién el 2012, tanto la Gobernación de Oruro como la Alcaldía a través de una resolución ministerial hicieron la entrega de 28 especies a un centro de rescate en Coroico, siendo 13 tortugas, 14 loros y un tejón los que fueron evacuados. (Farfán citado en La Razón, 2012). A pesar que los vecinos se opusieron a su traslado por considerarle patrimonio de la ciudad de Oruro. Como consecuencia de las irregularidades del zoológico de Oruro, el 2004, activistas del Comité Interinstitucional de Defensa de los Animales Fido realizó una cronología de los animales muertos consecuencia de negligencia y maltrato. La misma abarca a los animales introducidos al centro desde 1996 al 2006. Este hecho fue uno de los antecedentes más importantes para visibilizar la condición de los animales en los zoológicos de Bolivia. En ese sentido, se pudo atender las peticiones de los activistas que pedían mejores condiciones para los animales que servían para otro sector de la industria del entretenimiento como eran los

circos. Lo ocurrido en el zoológico de Oruro evidencio la situación de otros animales, aquellos que se encontraban en circos ambulatorios. Es evidente que lo sucedido con el León Fido creó un acercamiento con las ONGs internacionales de protección de fauna silvestre. En especial con Animal Defenders International que ya venía trabajando en Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador y Perú desde el año 2003 con la investigación y campaña “Alto al Sufrimiento de los Circus.” La utilización de los animales en circos no estaba reglamentada en Bolivia hasta antes del año 2009. Existía un vacío jurídico en relación a este tema y por tal la tenencia de fauna silvestre, en estos espectáculos, no estaba penalizada. Así, la investigación que realizó ADI en la región sería presentada a las principales activistas y legisladores en Bolivia el año 2008. Esta investigación evidencio la presencia de 24 leones en territorio nacional bajo la tutela de diferentes circos, en especial el circo Abuhadba y el Circo Bochincheros.

Asimismo, desde el año 2000, organizaciones de defensa animal como Animales S.O.S. ya venía trabajando en la generación de normas que prohíban este tipo de espectáculos. Protestando a través del envío de cartas al municipio, vertiendo opiniones críticas frente a los medios de comunicación, estableciendo denuncias penales contra algunos circos como el circo Gasau y acompañando al decomiso de fauna silvestre. (La Prensa, 2001).

**Figura Nro 4: Firma de los legisladores en apoyo a la Ley 4040**



*Ilustración 4: Imagen de la firma de los legisladores en apoyo a la Ley 404, por APLAB, 2009, ([www.aplabolivia.org](http://www.aplabolivia.org))*

Una vez que se hizo público tales hechos, los activistas por la defensa de los animales empezaron a movilizarse para realizar el lobby político. En este caso, fueron dos actores los que impulsaron la promulgación de la ley 4040. Por un lado, la activista Ana Serrano Revollo y la diputada Ximena Flores. Las cuales, se encargaron de realizar el lobby político para que se redacte la norma. “he trabajado con una organización que es Animal Defender International (ADI) y también con la diputada Ximena Flores para redactar la ley” (A. Serrano, entrevista, 10 de julio de 2019). Es así, que con los antecedentes que presento ADI, se redactó una ley de seis artículos que fue promulgada el 17 de junio de 2009, luego de pasar más de seis meses haciendo gestiones para que sea aprobada. Ana Serrano recuerda que se contactó con los 127 diputados y senadores, “pude conseguir votos a favor, hablé con los asesores de los mismos senadores y diputados para que puedan entender y apoyar el tema de la ley para que sea enriquecido”. (A. Serrano, entrevista, 10 de julio de 2019).

Asimismo, es importante mencionar que la organización “Animales S.O. S. venía impulsando, desde tiempo atrás, una ley municipal que evite el uso de animales en circos, debido a los hechos de crueldad acaecidos con la elefanta Rosy” (S. Carpio, entrevista, 11 de agosto de 2019). Así, uno de los antecedentes a nivel normativo de la ley 4040 fue la Ordenanza Municipal N°111/2004, la cual fue la primera norma que prohibía el establecimiento de espectáculos circenses, así como la exposición de animales silvestres en cautiverio y animales domésticos en el Municipio de La Paz. Del Carpio recuerda que se realizaron cuatro ordenanzas municipales entre el 2001 y 2002, en las cuales, se establecía que no podían utilizar animales en circos, “pero estas ordenanzas (...) [en La Paz han sido] un adorno sobre el papel porque en la realidad no se cumplían”. (Zalles & Choque, 2012, pág. 2). La promulgación de la Ley 4040, para eliminar el uso de animales silvestres y/o domésticos en espectáculos circenses, ha significado el primer paso para romper con la lógica antropocentrista ya que a través de esta se reconoce a los animales como seres sintientes, expuestos a sufrir abusos innecesarios para servir a la industria del entretenimiento.

Asimismo, esta ley fue la primera norma a nivel mundial que prohibía el uso de animales silvestres y domésticos en espectáculos circenses. Si bien existían regulaciones parecidas en otras regiones estas no incluían dentro de su marco de alcance a los animales domésticos. De esta manera, esta norma permitió que 25 leones recolectados de diferentes circos ambulatórios fueran trasladados desde Bolivia hacia un santuario de animales en Denver Colorado. Esto se constituyó como un ejemplo a nivel regional para países como Argentina y Perú que

posteriormente promulgaron leyes similares. Una vez promulgada la ley 4040, el ministerio de Medio Ambiente y Agua junto a su brazo técnico, la Dirección General de Biodiversidad (DGB), se encargaron de hacer cumplir la ley. David Koop relata que en 2010 era jefe de la Unidad de Vida Silvestre y que junto a la policía decomisaron a los animales en diversas regiones del país. En este operativo se confiscaron 25 leones y se intervinieron “siete circos y un zoológico, el circo que mayores animales tenía era el circo de los Hermanos Cavallini con ocho leones” de los circos intervenidos, hubo uno que dio sus animales voluntariamente, el circo Abuhadba Internacional que entregó a sus leones sin mayor exigencia. (Zalles & Choque, 2012).

**Figura Nro 5.: Leones decomisados en circos ambulatorios en Bolivia**



*Ilustración 5: : Imagen de los leones decomisados en circos ambulatorios en Bolivia, por Página Siete, 2014 (<https://www.paginasiete.bo/cultura/2014/9/30/documental-retrata-rescate-leones-circos-bolivia-33650.html>)*

Esta operación de rescate de leones se llamó Operation Lion Ark u Operación Arca de los Leones<sup>38</sup>, que estuvo a cargo de ADI y tuvo un costo de 200 mil dólares. El proceso constó de una primera fase de cuarentena de los leones en Santa Cruz que duró dos semanas y posteriormente se los trasladó a Estados Unidos. En el tiempo de estabilización en el oriente boliviano, se hizo una inspección profunda y se regularizó la alimentación de los animales a

---

<sup>38</sup> Producto de este hecho suscitado en Bolivia, ADI realizó un documental denominada Operation Lion Ark, que fue premiado y ganó como mejor documental en el Festival de Cine y Música de Mississipi y en el Festival de Cine Omaha. Asimismo, el documental fue elegido por la audiencia como Mejor Documental en el Festival de Cine de San Diego, en el Festival Internacional de Cine de Palm Beach, en el Festival de Cine Internacional Anchorage y como Mejor Película Ambiental en el Festival Internacional de Cine de Sedona. También, señalar que el 2014, el documental, estaba nominado en la categoría de Mejor Película internacional en los Premios Imagen de NAACP.

causa de la desnutrición que presentaban. La promulgación de la Ley 4040 permitió ser un instrumento hacia el cambio de percepción de los ciudadanos a los animales. Así como permitió la creación de la Organización Amor por los Animales Bolivia en La Paz y abrió el debate para que se castigue los actos rituales en los que se infringe dolor innecesario a los animales. Las continuas luchas por frenar la violencia hacia animales en espectáculos, así como mejorar la calidad de vida de estos en los zoológicos derivaron en la organización y reconocimiento de los animalistas en La Paz y Oruro.

#### **1.10.4 Ley N°700: De la insensibilidad a la sensibilidad del animal de compañía**

La Ley 700, como lo hemos mencionado anteriormente tienen sus antecedentes en los procesos sociales descritos, así como en los constantes casos de maltrato animal difundidos a través de redes sociales y medios de televisión. No es casual que el año 2015 hayamos presenciado una de las movilizaciones más grandes solicitando se promulgue una ley que castigue el maltrato. Las organizaciones de defensa de los animales, ubicadas en La Paz, Cochabamba y Santa Cruz, desde los años noventa estuvieron aglutinando a ciudadanos/as adeptos a la defensa de los derechos de los animales. A partir de los años dos mil, estos grupos toman mayor fuerza y empiezan a organizarse a través de redes sociales y a través de campañas en espacios públicos de diferentes ciudades del país.

Así, esta ley establece dos figuras delictivas, el biocidio y el trato cruel contra los animales. La Ley 700, del 2015, para la defensa de los animales contra actos de crueldad y maltrato. Se da bajo un contexto parecido al de la Ley 4040, en el cual se hacen públicos diferentes casos de maltrato animal. Sin embargo, su impacto sería más amplio en tanto visibilizaría no solo el maltrato latente sino dejaría entrever la gestación de otros actores y el cambio de percepción de los individuos hacia los animales. En especial en las áreas urbanas en las que se organizaron marchas a nivel nacional. Si bien muchos activistas coinciden que un punto álgido en la promulgación de la ley 700 son los hechos acaecidos en Cochabamba en el que una mujer castigó a su perro colgándolo del cuello para luego matarlo a pedradas. Otros mencionan que la formulación de esta ley se remonta al año 2010. Así, la voluntaria Myrian León<sup>39</sup> relata que se presentaron varios proyectos de ley. “Desde el año 2009 empiezan a

---

<sup>39</sup> Myrian León es activista y presidenta de la organización Defendiendo animales concientizando humanos (DACH) desde el año 2013. Sin embargo, es activista por los derechos de los animales desde sus 16 años.

presentar proyectos a la cámara de diputados, en defensa de los animales, conocemos de marchas vigiliadas que presionaron al gobierno” (M. León, entrevista, 11 de julio de 2019). Myriam León comenta que el grupo de voluntarios DACH empieza a participar desde el año 2013 y a partir de ese año junto con activistas de Amor por los Animales Bolivia han podido participar del Proyecto de Ley 153, el cual proponía un marco más amplio de protección, no solo para animales domésticos. Este era un “proyecto de ley que varios activistas a nivel nacional decidimos apoyar, abarcaba muchos ámbitos, fue un tiempo largo, de muchas correcciones y llegamos a improvisar los bloqueos en La Paz para pedir la aprobación de esta.” (M. León, entrevista, 11 de julio de 2019).

### **Figura Nro 6: Marcha a favor de la promulgación del Proyecto de Ley 153**



*Ilustración 6: Marcha de activistas y miembros de organizaciones sociales solicitando se apruebe la ley de defensa animal 153/2014-2015, por La Pública Deslenguada, 2014, (<http://lapublicadeslenguada.blogspot.com/>)*

Sin embargo, este Proyecto de Ley 153 no llegó a concretarse, es así que “el 2013 se empezaban a recrudecer las marchas y vigiliadas, ya las vigiliadas se dan frente a la frustración de no conseguirse nada.” (M. León, entrevista, 11 de julio de 2019). León relata que las vigiliadas se dieron en diferentes lugares, las que más recuerda son aquellas organizadas en la Iglesia la Merced y la Alcaldía Municipal. Después de estas actividades, el año 2014 los activistas fueron convocados a una reunión en Santa Cruz presidida por el presidente Evo Morales. Las organizaciones que estuvieron presentes fueron APLAB, DACH y ARCA por parte de La Paz. Asimismo, León recuerda que esta reunión agrupó a activistas a nivel nacional, de Tarija, Santa Cruz, Oruro y Potosí. En esta reunión “fuimos recibidos por un grupo de contacto del gobierno en Santa Cruz y presentamos el Proyecto de Ley 153 en la reunión.” (M. León, entrevista, 11

de julio de 2019). La reunión tuvo como resultado el compromiso por parte del presidente en la promulgación de una norma en defensa de los animales. También, producto de esa reunión distintas organizaciones animalistas decidieron agruparse y formar la denominada Fuerza Nacional Animalista. Además, Myriam León menciona que como resultado de este evento se creó la Asociación Huellitas, un grupo de defensa animal de La Paz, quien sería uno de los principales promotores de otro proyecto de ley, que, junto con otras organizaciones de Santa Cruz, lo defenderían ante el Gobierno. Finalmente, León relata que el Proyecto de Ley 153 quedó relegado, sin embargo, tenían “la esperanza que se apruebe un proyecto parecido a su propuesta” pero “el 13 y el 14 de mayo se aprobó otro proyecto de ley en grande (...) [esta era una norma muy diferente a la que proponían] esta era muy reducida, y sería la que se promulgaría bajo el título de Ley 700.” (M. León, entrevista, 11 de julio de 2019).

Para la voluntaria de DACH esta ley se reducía a dos hojas y no era el proyecto que los activistas habían presentado. Si en algo coinciden todos los grupos de defensa de los animales entrevistados, es que la Ley 700 se llegó a politizar y se utilizó como un instrumento<sup>40</sup> para atraer votos. Para Carpio “la ley 700 es un instrumento político, nunca ha tenido la intención de proteger a los animales.” (S. Carpio, entrevista, 11 de agosto de 2019).

#### **Figura Nro 7: Marcha en la ciudad de La Paz solicitando una ley defensa de los animales**



*Ilustración 7: Imagen de la marcha en la ciudad de La Paz solicitando una ley de defensa de los animales, La Pública, 2015, (<https://lapublica.org.bo>)*

---

<sup>40</sup> En el caso de Bolivia, podríamos hablar de un movimiento animalista que surge al inicio de los años dos mil y que va interpelando al Estado para mejorar la situación de los animales domésticos y silvestres. Frente a esto el Estado ha dado respuestas de poco impacto, con una clara muestra de instrumentalización de los animales en épocas electorales.

Para León “la ley 700 nació a raíz del crecimiento de los defensores y activistas de los animales y el medio ambiente [pero también] nació políticamente para controlar ese sector con la creación de otras organizaciones con afinidades políticas como Huellitas<sup>41</sup>” (M. León, entrevista, 11 de julio de 2019). Siguiendo el análisis expuesto por Carpio y León, podemos concluir que para el gobierno central era importante crear organizaciones paralelas afines a línea partidaria y objetivos del partido. Al respecto, Castells señala que “el Estado expresa a través de todas las mediaciones necesarias los intereses del conjunto de la clase dominante (...) [a través de los medios que sean necesarios] (...) en concordancia al funcionamiento eficaz del aparato productivo” (Castells M. , 2012, pág. 7). En este sentido, el Estado no es impulsor de transformaciones sociales, pero si administrador en el plano técnico. En este sentido, podemos entender que la creación de organizaciones paralelas funcionales al sistema de gobierno tenía como objetivo controlar a las otras organizaciones que defendían un Proyecto de Ley con un rango de protección más amplio que el promulgado en 2015.

Así, Carpio relata que paralelamente a la creación de la Huellitas surgió otra fracción denominada Confederación Social Animalista, liderada por la Asociación Huellitas y promovida por el partido del Movimiento al Socialismo, que pretendía englobar a organizaciones de defensa animal a nivel nacional. También, por su parte Ana Serrano afirmó que “la ley 700 se ha aprobado de un día para el otro sin la participación de las organizaciones claves y aquellos que tenían mayor experiencia para esto.” (A. Serrano, entrevista, 10 de julio de 2019).

De esta manera, podemos destacar que las organizaciones más antiguas y más activas han destacado que la Ley 700 no gozó del consenso de los colectivos y que fue instrumento funcional a un partido de gobierno más que un instrumento eficaz para evitar los tratos crueles hacia los animales<sup>42</sup> . Por su parte, Laureano,<sup>43</sup> de la Asociación Huellitas, afirma que esta organización fue la protagonista en la formulación y promulgación de la Ley 700 y que instituciones antiguas, que tenían experiencia “no lograron conseguir una ley para los

---

<sup>41</sup> La entrevistada hace referencia a la Asociación Huellitas

<sup>42</sup> Así, la ley 700, se promulga sin el consentimiento de las principales organizaciones de defensa animal de La Paz y en el marco de varias críticas por el alcance y la falta de establecer penas duras a los agresores. Una vez que se promulgó esta norma, los colectivos no desaparecieron, es más buscaron formas de articularse a nivel nacional. A través de los intentos por conformar unas agrupaciones nacionales. Para Melucci el conflicto estructural con el sistema social es algo que nos ayuda a entender la diferencia que existe entre los grupos que surgen debido a una coyuntura y los grupos que luchan por el establecimiento de un nuevo orden social y pueden considerarse un movimiento. (Melucci, 1976).

<sup>43</sup> Silveria Laureano, presidenta de la Asociación Huellitas desde el 2014 en la ciudad de La Paz.

animalitos en tantos años.” Por su parte, Laureano mantuvo una distancia frente al trabajo de las otras organizaciones señalando que muchas estas instrumentalizaban la defensa de los animales con fines comerciales.

Por esta razón, la misma afirmó “supe que a esta gente le importa lucrar con el tema de animales.” (S. Laureano, entrevista, 11 de julio de 2019). En el caso de la presidenta de esta organización, de manera abierta, señaló que pertenecía a un partido político, es decir, que tenía una afinidad con el Movimiento al Socialismo. Por esta razón, se puede entender que esta organización no fue participe de protestas públicas, no obstante, el proyecto de ley que fue presentado por su organización fue el que fue aprobado por los legisladores y el Ejecutivo. Al respecto, Laureano señaló que su organización no fue parte de las marchas, ya que había instrucciones desde el gobierno central para la aprobación de la ley. Laureano relato, “no participamos en marchas, ni en vigilias, porque el Presidente ya había instruido la aprobación de esa ley, nosotros teníamos que presentar una propuesta, la ley no fue fácil tenerla, fue fácil por orden del Presidente, la Ley 700 fue histórica.” (S. Laureano, entrevista, 11 de julio de 2019).

Para un activista independiente como Melissa Ibarra<sup>44</sup> la ley 700 no tuvo impacto alguno, señalando que no hay un cambio real, “no veo ningún impacto, lo siento, no hay resultados.” (M. Ibarra, entrevista, 11 de julio de 2019). Es evidente que existe una división entre las visiones y los objetivos de cada organización de protección animal, no solo a nivel municipal sino a nivel nacional. Por su parte la diputada Sonia Brito,<sup>45</sup> proyectista de la ley afirma que en el momento que se convocó a los grupos en defensa de los animales se encontró una gran variedad de visiones “convocamos a todas las organizaciones defensoras de animales había una gran diversidad, nosotras tratamos de escucharas a todas, escuchar sus demandas preocupaciones (...) éstas organizaciones tenían distintos enfoques” (S. Brito, entrevista, 15 de julio de 2019).

El tratamiento que muchas veces reciben las organizaciones de defensa de los animales en la ciudad de La Paz, es como si estas representarían un “todo único” , como si respondieran a las mismas líneas ideológicas y sus objetivos fueran los mismos. Es un error agrupar a estas

---

<sup>44</sup> Melissa Ibarra es una activista independiente por la defensa de los animales en la ciudad de La Paz

<sup>45</sup> Sonia Silvia Brito Sandoval, diputada por el MAS (Movimiento Al Socialismo), es parte de las Comisión de Derechos Humanos, Comité de Derechos Humanos e Igualdad de Oportunidades y la Comisión Especial Mixta de Investigación de la Privatización y Capitalización.

organizaciones como iguales debido a que cada una tiene características peculiares, que son consecuencia de la línea ideológica que adoptan. Por tal, muchas veces su integración es inconcebible y esto ha minado su unificación y ha generado que no hayan podido articularse de manera permanente a nivel nacional<sup>46</sup>.

Los hechos que se dieron a conocer de manera pública por los medios de comunicación fueron un aspecto que visibilizó la situación de vulnerabilidad en el que se encontraban los animales. Para Brito una de las razones por las que se promulga la ley es “debido a la ausencia y el descuido en la protección a los animales en Bolivia.” (S. Brito, entrevista, 15 de julio de 2019). Esta señala que en esta ley se trató de incorporar varios temas como la prohibición de las peleas de gallos, control en los mataderos, uso de animales en experimentos. Sin embargo, esto no se pudo efectuar debido a que los sectores involucrados amenazaban con bloquear la ley. Por ejemplo, Brito afirmó

“hable con la asociación de dueños de gallos de pelea, donde nos indicaron que les estamos quitando el trabajo, y me dieron una explicación, me quisieron convencer. Nosotros consideramos que esto es una práctica totalmente condenable, toda pelea de animales son prácticas abominables, yo no acepte y fui amenazada. Me dijeron que no votarían por el MAS. En el Alto también me amenazaron porque descubrimos que había criaderos que se robaban animales de raza y los sometían a tortura. Nosotros queríamos prohibir la venta de animales, pero, no pudimos.” (S. Brito, entrevista, 30 de agosto de 2019).

En medio de este contexto finalmente el 1 de julio de 2015 se promulgó la Ley 700, con el respaldo unánime de las cámaras de diputados y senadores. Esta ley es la primera normativa a nivel nacional, que estableció un marco legal para castigar actos de crueldad en animales domésticos.

---

<sup>46</sup> Esta ruptura ideológica dentro de las organizaciones también ha sido vislumbrada por POFOMA regional La Paz. La policía forestal, es una instancia que trabaja para prevenir y sancionar los hechos de maltrato animal, así como hacer respetar la ley de normativas normas como la ley 1333, la ley 4040, la ley 553 y la ley 700. Así, para el Teniente Coronel Andrade una de las dificultades para trabajar en coordinación con las organizaciones de defensa animal es las diferencias que tienen estas en temas de eutanasia, de rehabilitación animal y de protesta. Por eso, el teniente coronel Andrade nos señaló “nosotros solo trabajamos en coordinación con Huellitas porque cada asociación es un mundo, claro, todas defienden a los animales, pero se pelean entre si porque algunas no practican la eutanasia y a veces llegan animales muy enfermos.” (M. Andrade, entrevista, 4 de septiembre de 2019). En el caso de las protestas, este afirmó que no entiende porque realizan marchas, afirmando que “la norma está ahí, no es perfecta, pero protege a los animales” (Ibidem).

Otro de los diputados que fue participe de la proyección de la norma fue Mireya Montaña<sup>47</sup>, la cual señaló que la ley fue planteada con el objetivo “de que no haya ventas callejeras, ni maltrato (...)” (entrevista, 18 de julio de 2019). No obstante, estos objetivos no se han cumplido, a pesar, que POFOMA y los Ministerios de Comunicación y Educación debían establecer medidas de prevención para prevenir actos crueles en contra de los animales. Así, Montaña señaló “nosotros iniciamos la propuesta que planteaba y sancionaba a los malos cuidadores de un animal doméstico. Además, [también se ha planteado esta ley porque] los animales en las calles son un problema de salud, este animalito que está en la calle hace sus necesidades (...) se secan se lo lleva el viento y va por el aire y esto crea problemas de salud como enfermedades diarreicas<sup>48</sup> ” (M. Montaña, entrevista, 18 de julio de 2019). Es evidente, que la proyección dada a través de los legisladores y las organizaciones afines a las principales esferas de poder tenían un enfoque técnico y político, muy diferente al planteado por las organizaciones de defensa animal que llevaban trabajando años en el rubro.

De esta manera, Montaña relata que la propuesta de los legisladores, inicialmente, estaba enfocada en la tenencia responsable. Por esta razón en “una primera proposición fue el plantear no cobrar impuestos a los buenos tenedores de sus perros (...) así para que se fomente la tenencia responsable (...) [Así, señalo] nosotros habíamos planteado una ley más completa que pueda premiar a la gente y castigar a la gente que es irresponsable (...), sin embargo, entendiendo las competencias autonómicas no se pudo lograr” (M. Montaña, entrevista, 18 de julio de 2019). También, Montaña relata que la aceptación de la ley fue respaldada por las organizaciones de defensa animal. No obstante, esto es contradictorio con lo que han afirmado organizaciones como Animales S.O.S, APLAB y DACH. Las cuales han señalado que la promulgación de esta ley no ha sido el producto del consenso y que ha tenido un objetivo

---

<sup>47</sup> Carol Mireya Montaña Rocha, diputada uninominal - Circunscripción 11 de MAS para el departamento de La Paz

<sup>48</sup> En el caso de Bolivia no se cuenta con cifras oficiales del número de animales en los hogares que se estima se encuentra alrededor de 2.267.033 millones de perros/as, no se tiene cifras por departamento de los gatos/as existentes. Asimismo, estas cifras pueden triplicarse debido a que no se cuenta con datos de los perros en situación de calle. En Bolivia el crecimiento de los centros urbanos se ha dado de manera desordenada, esto ha generado que los municipios no controlen la natalidad de los perros y gatos en las ciudades. Por tal, se ha dado un crecimiento de las ciudades bajo el contexto de una sobrepoblación de perros y gatos. Lo que ha causado que varios de estos deban enfrentarse al peligro de las calles. Esto los ha puesto en una vulnerabilidad apta para que se comenten actos de crueldad. El excesivo crecimiento de la fauna doméstica ha generado que cada familia opte por tener más de un animal doméstico. El año 2017, el Ministerio de Salud señalaba que “por cada cuatro habitantes del país existe un perro semidomiciliado, es decir que tienen dueño” (Ministerio de Salud, 2017, pág. 1). Convirtiéndose su presencia en las calles un problema de salud pública por las mordeduras, casos de rabia y problemas respiratorios, diarreas y otros, consecuencia de los excrementos que se depositan en el espacio público.

partidario más que de defensa real de los animales. Al respecto Mireya Montaña señaló “nos han acompañado muchas organizaciones para la promulgación de la ley, sin embargo, nosotros hemos apoyado y la voluntad política del Presidente Evo Morales” (M. Montaña, entrevista, 18 de julio de 2019).

Al igual que muchas normativas la Ley 700, no cuenta con un presupuesto que permite hacer efectivo el cumplimiento de la norma. Asimismo, debemos recordar que esta ley nace en un periodo electoral. De esta manera, como lo han señalado algunas voluntarias, esta norma más que parar el maltrato animal han servido para captar votos. Es así que, para la promulgación de la ley ha existido una voluntad política por parte del gobierno de Evo Morales, tanto Silveria Laureano como Mireya Montaña han señalado que esta norma ha tenido el respaldo del Presidente, así como el interés de que esta sea promulgada a la brevedad posible.

Frente a los hechos que han estado presentes en la proyección, formulación y promulgación de la Ley 700, en relación a los colectivos de defensa de los animales, en la ciudad de La Paz, podemos concluir que los casos de maltrato animal registrados hasta antes del 2015 han actuado como catalizador para que voluntarios, activistas y ciudadanía tomen las calles a través de marchas de protesta. Un conflicto entre las instancias estatales y la ciudadanía, en donde el Estado no tomó en cuenta a estos nuevos actores sociales y sus peticiones. Los adeptos hacia estas proclamas<sup>49</sup> han ido creciendo y a la fecha, solo en La Paz, existen alrededor de 100 organizaciones establecidas de manera virtual a través de Facebook y plataformas virtuales.

Por ejemplo, Castells identifica estas estructuras, formas de acción y convocatorio como propias de la configuración de un nuevo tipo de movimiento social, en el que los ciudadanos se agrupan frente a casos que causan indignación nacional como maltrato animal<sup>50</sup>, corrupción,

---

<sup>49</sup> El incremento de animales en las calles ha ocasionado la demanda de nuevas proclamas en función a políticas públicas que den solución al problema de la heces fecales y orina en espacios públicos, por ejemplo, en la ciudad de Oruro se estima que 1.200 kilogramos de heces fecales y 2.800 litros de orina son esparcidas y respiradas diariamente. Lo cual, genera un impacto sobre la salud pública. También, la tenencia irresponsable de estos ha ocasionado que siguen existiendo caso de rabia por mordedura de animales infectados y la exposición de estos en las calles ha generado que la crueldad y el maltrato sea algo natural, según Susana del Carpio, Animales S.O.S regional La Paz, “cada día recibe alrededor de 9 denuncias de animales domésticos golpeados, mutilados, quemados, abandonados y hasta violados” (S. Carpio, entrevista, 11 de agosto de 2019). Sin embargo, el caso ocurrido en el 2015 cobró gran protagonismo por la difusión a través de redes sociales y medios de prensa

<sup>50</sup> El maltrato hacia los animales de manera masiva podemos vislumbrarlo con la industrialización y el crecimiento de los centros urbanos. Estos hechos generaron que surjan las primeras leyes en pro del bienestar de los animales domésticos, siendo Reino Unido, Alemania y Estados Unidos los primeros en incluirlos en su legislación. En América Latina esto se daría a través de las leyes de medio ambiente, principalmente enfocadas

represión policial. (Castells, 1998). Desde una concepción más clásica de lo que entendemos por movimiento social podemos mencionar a Melucci, que bajo su definición, las organizaciones de defensa animal también podrían ser consideradas como un movimiento. Para Melucci existen factores que hacen que un grupo de individuos se convierta en un movimiento social. Para el autor se deben dar dos condiciones. La primera es que deben ser parte de un conflicto social y la segunda es que se debe dar una acción colectiva que provoque una ruptura de los límites del sistema. (Melucci, 1976).

La convocatoria, estructura y formas de protesta de los nuevos movimientos sociales distan mucho de los postulados clásicos de los movimientos sociales de 1960 y 1970, la incorporación de las redes sociales y el internet ha generado que estos grupos encuentran otras maneras de convocatoria y protesta. En Bolivia aún no podemos hablar de un movimiento social con capacidad de transformación social hacia las proclamas “animalistas”. No obstante, podemos señalar que nos encontramos frente a un MSU bajo la definición de Castells (2012), que describe a los movimientos sociales urbanos como:

“(…) producto de necesidades objetivas de la población, es decir, “consumo colectivo”, los cuales (...) pasan a ser un elemento funcional indispensable, objeto de reivindicación, y además, del sector deficitario en la economía capitalista (...) [que] inspirados en la indignación y rabia (...) logran a través de los procesos de comunicación propagar los acontecimientos que permitan impulsar las acciones colectivas” (pág. 15).

En Bolivia las protestas y movilizaciones que se han originado el 2015 en torno a esta proclama han generado una articulación nacional, que posteriormente a la promulgación de la Ley 700 se dispersaría. Sin embargo, de generarse una integración a nivel nacional, estos podrían tener mayor capacidad de influencia y podrían articularse bajo una opción política. La interacción de “dos contiendas” genera una actividad política natural (McAdam, Tarrow, & Charles, 2005). En este sentido, podríamos señalar que en la medida que estos grupos encuentren similitudes en función a su lucha e identifiquen enemigos comunes se podrá generar un movimiento que podría llevarlos a la acción política.

---

en castigar la tenencia y captura de animales silvestres. Un enfoque que solo priorizaba el mantenimiento del orden ecológico y los daños al medio ambiente.

Existe distintas posiciones, cada uno defiende lo que quiere, pero todos se pelean. Ha existido intentos de creación de una representación nacional, pero se pelean entre ellos y se acaba todo, en vano lo que quedamos (M. Omireis, entrevista, 13 de julio de 2019).

La gran dificultad que a la fecha no permite la unificación nacional de estos colectivos es el hecho de que sus demandas son muy variadas. Las mismas, como lo hemos señalado anteriormente responden a diferentes lineamientos ideológicos. Incluso las organizaciones y activistas que se identifican dentro una misma corriente de pensamiento tienen particularidades que las separan, desde tintes religiosos hasta culturales en relación al trato que deben recibir los animales.

Si bien, algo que une a todas es la necesidad de que se castigue y se dé fin al maltrato animal de los animales de compañía, esta proclama, no ha sido suficiente para que puedan agruparse en un movimiento con capacidad de generar transformaciones.

Mira yo creo que si en algo estamos de acuerdo es en que ya no queremos ver animales en las calles sufriendo por comida, vemos como los atropellan y eso a quien no conmueve. (Flores, entrevista, 12 de julio de 2019).

En este sentido, podemos concluir que los colectivos de defensa de los animales tienen muchos retos aún por cumplir. Mc Adam, Tarrow, & Charles (2005) nos señalan que las amenazas son catalizadores de las movilizaciones. En el caso del maltrato animal fue el primer catalizador para la articulación y convocatoria de movilizaciones a favor de la defensa animal. Esto podría generar que estos grupos se fortalezcan y puedan dar el salto a convertirse en un movimiento con una capacidad de transformación social.

### 1.10.5 Una aproximación al maltrato<sup>51</sup> animal como problema público

A pesar, que el maltrato animal se encuentra institucionalizado y naturalizado en diferentes ámbitos del sistema de producción como en la industria cárnica o en la experimentación cosmética, por nombrar algunos ejemplos. El maltrato hacia los animales domésticos, en especial a los denominados animales de compañía como perros y gatos no es aceptado como un hecho natural ni moralmente aceptable. Este hecho está relacionado con el cambio de significados de la relación de los individuos hacia los animales domésticos<sup>52</sup>. Este fenómeno según Acero es propio de los países occidentales e industrializados, en los que la dinámica de la ciudad ha producido nuevas prácticas sociales.

El maltrato hacia los animales de compañía este penado moralmente y es considerado una anomalía social. Sin embargo, el maltrato hacia otro tipo de animales, en especial aquellos que sirven a la industria cárnica está justificado y naturalizado, en palabras de Melanie Joy es un acto que se justifica bajo la teoría de las 3Ns, lo natural, lo normal y lo necesario (Joy, 2020). Los hechos de maltrato animal empiezan a tener protagonismo cuando la violencia se establece

---

<sup>51</sup> Desde hace dos décadas, aproximadamente, muchos países latinoamericanos han empezado a incluir dentro de su marco normativo leyes de protección para animales domésticos y silvestres, con el fin de castigar el maltrato animal. Una excepción a este fenómeno es el caso de Argentina, que tiene una ley de protección animal que data de 1891, la Ley Nro. 2.786, denominada “Ley Sarmiento”, como lo señalábamos, este no ha sido el caso de toda la región. En el caso de Chile la protección de los animales se ha dado a través de la Ley Nro. 20380 el año 2009. En el Perú desde el año 2016, se estableció un marco de protección y bienestar animal a través de la Ley Nro. 30407. El mismo año, Colombia a través de la Ley Nro. 1774 instauró castigos para los/as que incurran en actos de maltrato. En el caso de Bolivia a través de la Ley Nro. 700 se estableció un marco de protección para castigar los tratos crueles contra animales domésticos, han pasado más de cinco años desde su promulgación y en septiembre del año 2020 finalmente ha sido reglamentada a través del Decreto Supremo Nro.4341. Lamentablemente, la Ley Nro. 700 tiene varias limitaciones en su marco de protección ya que se excluyen a los animales silvestres. Por ejemplo, el caso del tucán Tuki Tuki que fue apedreado hasta dejarlo con el pico partido, el caso de la osa Valentina, que murió a palazos o el caso del oso Ajayu, que fue golpeado hasta dejarlo ciego, son hechos que no pueden ser sancionados a través de esta norma. Asimismo, esta ley permite el sacrificio de animales por temas de rituales y medicina tradicional, es decir, el utilizar a un perro negro como parche para sanar un mal podría no ser considerado un acto de sanción. Sin embargo, la ley permite que los hechos en los que se de muerte a un animal con ensañamiento sean castigados bajo la figura de biocidio. La reglamentación era necesaria para aplicar de manera efectiva la Ley Nro. 700 y en especial el artículo 6, que establece incorporar en la currícula educativa el tema de la defensa y protección de los derechos de los animales.

<sup>52</sup> Las largas jornadas laborales han generado que haya menos espacio para la sociabilidad del individuo. El retraso de la maternidad u optar por no tener hijos/as también ha generado que el individuo encuentre en los perros y gatos una forma de compañía. Las nuevas prácticas sociales practicadas en las ciudades han generado que varios ciudadanos/as deban optar por un estilo de vida diferente al de décadas anteriores. Para Bauman “el trabajo y el matrimonio para toda la vida, se ha desvanecido. Y han dado paso a un mundo más precario, provisional, ansioso de novedades y, con frecuencia, agotador.” (Barranco, 2017, pág. 1). Estos cambios para Acero son propios de sociedades como la japonesa, europea o estadounidense. Sin embargo, a partir de los años dos mil se ha dado un cambio parecido en países como Brasil y Colombia. Al respecto, debemos mencionar que, según la Secretaría de Salud de Bogotá, el año 2013 Bogotá tenía cerca de 935.384 perros y 334.666 gatos, un perro por cada 7,87 personas y un gato por cada 22 habitantes. Mientras que, en el Brasil, según el Instituto Brasileiro de Geografía e Estadística, el año 2015 las familias brasileñas cuidaban de 52.000 millones de perros contra 45.000 millones de niños/as, es decir, existían más perros que niños/as en los hogares.

sobre los animales domésticos, principalmente, perros y gatos. Cuando la violencia hacia los animales pasa a ser un tema público es cuando su significado y valoración cambia.

De ser máquinas sin alma pasan a ser ornamentos funcionales al sistema capitalista ya que como spas, cementerios, comida especializada<sup>53</sup>, toda una industria funcional a las necesidades de estos<sup>54</sup>. Así, los animales de compañía llegan a ser funcionales al sistema de consumo<sup>55</sup>. Por esta razón, los medios de telecomunicación y las empresas que producen bienes y servicios para estos refuerzan la idea de que los perros y gatos son miembros de la familia ya que el cambio de significado extiende el consumo del individuo.

Así, el maltrato hacia esta clase de animales pasa a tener una condena social, mientras que el maltrato hacia otras especies es de larga data y no es cuestionado. Para Gusfield “muchas situaciones y problemas humanos (...) no siempre fueron construidos o reconocidos como lo son hoy.” (pág. 69). Así, cuando el Estado, por la presión de los colectivos, se empieza a reconocer estos hechos como un problema colectivo y no individual, es cuando se empieza a considerar este asunto como un tema valedero de denuncia y protesta.

En el caso de Bolivia, son cuatro instituciones que por mandato de la ley 700 han adquirido la potestad para cambiar la situación del maltrato animal: el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y POFOMA. Así, el Tn Cnl Walter Sanjinés, representante de POFOMA La Paz, señaló que, desde la entrada en vigor de esta ley, esta institución ha sido la primera en capacitarse. “Nosotros como primera instancia hemos capacitado primero a todo el personal policial y a todo el personal que hemos tenido en las diferentes unidades colectivas para atender los diferentes casos que tenemos en las vías públicas. También, hemos comenzado a socializar la ley en centros de abasto, mercados,

---

<sup>53</sup> La inclusión de los animales al espacio familiar ha ido acompañada del crecimiento de la industria de bienes y servicios destinada a perros y gatos, si revisamos los datos de los principales países importadores de alimento balanceado para perros y gatos a nivel mundial hasta el año 2019 encontramos a Alemania, Estados Unidos y Reino Unido como los principales consumidores y demandantes de este producto. Las importaciones de comida balanceada a nivel mundial ascienden a 14.897.207 de dólares, un total de 7.783.497 toneladas importadas solo en el año 2019. En la región latinoamericana los países que demandan más este tipo de productos son Chile y México que aparecen en el puesto 33 y 36 de los mayores importadores de este tipo de productos, en el caso de México con 104.628 de dólares y en el caso de Chile con 92.872 de dólares de importación de comida balanceada para perros y gatos. El comercio de Bolivia en relación a las importaciones de este producto es insignificante, Bolivia ocupa el puesto 66 de los países importadores de alimento para perros y gatos. Estos datos no significan que Bolivia no se cuenta con una importante población de perros y gatos, sino podemos entender que solo un porcentaje mínimo de la población puede acceder a comprar estos productos para sus animales

<sup>54</sup> Véase Figura N° 84 El negocio de las mascotas en el mundo

<sup>55</sup> El denominado “pet boom” en Japón ejemplifica muy bien la consideración de incluir a estos en el espacio familiar y como el consumo se ha visto ampliado en los tenedores de este tipo de animales.

insistiendo especialmente en coordinación con el canal policial.” (W. Sanjinés, entrevista 29 de noviembre de 2019). A pesar, de los esfuerzos de la institución por conocer la normativa, su impacto ha sido bajo, asimismo, el poco presupuesto destinado a su aplicación ha generado que no tenga efectividad al momento de penalizar el maltrato.

En Bolivia, el maltrato animal es una constante y es uno de los hechos de mayor impunidad<sup>56</sup>. Si bien, los actos de crueldad contra animales no son un hecho nuevo, ni reciente. Esta situación ha ocasionado que en varias legislaciones se incluya en el código penal sanciones para los/as infractores. A nivel mundial según la Sociedad Mundial para la Protección Animal

---

<sup>56</sup> La impunidad sobre la violencia que se ejerce sobre la fauna doméstica y silvestre es una constante en Bolivia, un claro ejemplo es lo suscitado en Puerto Quijaro en relación al caso del tucán Tuki Tuki. Las alteraciones ambientales han ocasionado la migración de aves y otras especies, los incendios del 2019 y de este año han generado que algunos animales busquen comida y agua en domicilios particulares. Este fenómeno viene ocurriendo desde años atrás por la pérdida de su hábitat, pero se ha incrementado con los incendios forestales. Al respecto, debemos recordar que los incendios no solo están acabando con la flora y la fauna, sino que también están generando que los animales sobrevivientes busquen refugio en lugares más urbanizados. Se cree que el tucán Tuki Tuki llegó escapando de los incendios y en busca de comida al municipio de Puerto Quijaro, sin saber que unos desalmados lo atacarían hasta dejarlo con el pico mutilado. Las lesiones que los agresores le causaron al tucán Tuki Tuki condenaron a este a la agonía. A pesar de los esfuerzos del veterinario Jerjes Suárez, el odontólogo Roger Morón y los voluntarios/as del refugio Guardianes del Pantanal, Tuki Tuki murió. Se cree por un “shock cardiogénico,” las aves no soportan maniobras bruscas ni altos grados de estrés, son animales frágiles en su recuperación. Antes de su muerte Tuki Tuki soportó una cirugía de tres horas para que le restablezcan su pico, sin embargo, aún tenía una fractura en su ala que debía ser tratada a posterior. Los voluntarios/as del refugio Guardianes del Pantanal pagaron alrededor de 600 bolivianos, con el fin de que el ave pueda mejorar. Cabe señalar, que este refugio no recibe fondos, ni privados, ni públicos, no obstante, sus voluntarios/as hacen grandes esfuerzos por ayudar a los animales. Desde el año 2019 se ha dado una migración de aves y otro tipo de especies, esto por la pérdida de su hábitat. El año pasado se han quemado 6.5 millones de hectáreas de bosque y este año, solo entre enero y agosto se perdieron más de 1.4 millones hectáreas. Estos hechos han generado que los animales sobrevivientes busquen cobijo fuera del bosque. Asimismo, más animales están avanzando hacia regiones donde puedan encontrar alimento y agua, por ejemplo, hace un año el Parque Nacional El Impenetrable de Argentina reportó que se avistó animales que no son propios de la región y que se presumía provenían de Bolivia, probablemente animales que escaparon de los incendios forestales. Las víctimas más silenciosas de este daño ambiental son los animales, debemos recordar que el tucán Tuki Tuki no fue el único caso registrado por agresión a fauna silvestre, según el veterinario Jerjes Suárez en los últimos meses se reportaron varias aves con alas fracturadas “picos rotos o patas laceradas”, todas presumiblemente por agresiones humanas. A esto se suma, los otros peligros que deben enfrentar, muchos animales caen en manos de captadores, que comercializan sus partes o que los utilizan para el consumo humano. A pesar que, desde el mes de abril se encuentra vigente la Resolución Administrativa 014/2020 del Ministerio de Medio Ambiente, en la que se prohíbe el consumo de animales silvestres. La utilización de animales silvestres para consumo sigue siendo un hecho recurrente, se sigue ofertando guiso de mono o parrillada de tatú de manera pública. Lamentablemente, las resoluciones y las leyes tienen limitantes en relación al cambio de conducta de los individuos. Si bien las normas son un instrumento y un precedente para tomar acciones, son insuficientes. Por ejemplo, Bolivia desde el año 2015 tiene una ley que castiga el maltrato animal bajo la figura de biocidio, sin embargo, esta no ha tenido un impacto para frenar los casos de maltrato. Al respecto, los animales silvestres, están excluidos de esta ley que solo abarca a animales domésticos. La fauna silvestre no cuenta con una norma específica que castigue a quienes con ensañamiento agreden a este tipo de animales. Muchos de estos casos, al igual que la tenencia y comercialización solo pueden ser sancionados por la Ley de Medio Ambiente, No. 1333. La educación ambiental es fundamental para que los pobladores de regiones aledañas no vean a la fauna silvestre como una amenaza. Los verdugos del tucán Tuki Tuki actuaron con ensañamiento y con un desconocimiento total de la labor e importancia de los tucanes en los ecosistemas.

o World Society for the Protection of Animals (WSPA) de 192 países 65 ya cuentan con leyes de protección animal, no obstante, la impunidad y la inaplicabilidad de estas leyes es un aspecto que las caracteriza.

Bolivia no es la excepción y la falta de reglamento de la Ley Nro. 700 ha impedido que desde el año 2015 se pueda aplicar de manera efectiva esta norma<sup>57</sup>. A la fecha, Bolivia no cuenta con ningún sentenciado a cárcel por haber cometido actos crueles contra animales. Esto no significa que no existan casos de maltrato, el maltrato animal es uno de los hechos con mayor impunidad en nuestro país. Esta situación es denunciada día a día por los activistas y organizaciones en defensa de los animales. Sin ir muy lejos podemos señalar los casos ocurridos en tiempos de pandemia; el caso del perro ahorcado en Uyuni, el perro quemado vivo en Oruro, el caso de zoofilia registrado en Sucre y un sin fin de casos que no son denunciados, ni llegan a conocerse porque muchos de estos se dan en el espacio privado.

Asimismo, Sanjinés señaló que en relación a los casos que se registran con regularidad, es los de fauna silvestre, cuando se trata de maltrato a animales exóticos es aún peor porque en ese caso solo se puede aplicar lo establecido en la Ley 1333. Sanjinés relató “en varias ocasiones los más maltratados son los exóticos, nosotros hemos hecho aprehensiones e incluso en un en un saquillo de 15cm, han traído 700 tortugas que eran de Colombia y en Bolivia no se hizo nada” (W. Sanjinés, entrevista 29 de noviembre de 2019). Son muchos los obstáculos para la aplicación de la norma, entre estos la falta de presupuesto, el desconocimiento de las autoridades en frontera y la falta de reglamentación que desemboca en la inoperancia de la misma por más de cinco años. Así, en septiembre de 2020 con la promulgación del Decreto Supremo Nro. 4341, recién se llegaba a reglamentar esta ley y con eso se pretende recordar, una vez más, a los gobiernos municipales su obligación de establecer políticas y acciones a favor de los animales. Al respecto, debemos recordar que desde el año 2009 la CPE en su artículo 302 establece que la protección de la fauna silvestre y de los animales domésticos es competencia de los gobiernos municipales. Frente a los crecientes casos de abusos y abandono

---

<sup>57</sup> Para entender el problema del maltrato animal debemos entender el problema de la sobrepoblación de perros y gatos. Según datos de la voluntaria Susana del Carpio en Bolivia hay alrededor de cuatro millones de animales domésticos en las calles, según las instancias estatales del ministerio de salud la cifra asciende a más de dos millones de animales en situación de calle. Ambas cifras son elevadas en relación a los estándares recomendados por la Organización Mundial de la Salud. La OMS señala que la población de estos animales no debe superar la equivalencia de 1 animal por cada 10 personas. No obstante, La cifra es aún más alarmante cuando observamos la población estimada en el departamento de La Paz, la cual asciende a 496.758 perros. Sin embargo, a nivel nacional la ciudad que presenta el mayor porcentaje de población canina es la ciudad de Santa Cruz

de animales domésticos las organizaciones de defensa animal han pedido se establezcan medidas para concientizar sobre el cuidado responsable de los animales, así como, se implementen programas de esterilización masiva para perros y gatos y que se dé una difusión sobre la defensa y protección de los animales, que genere impacto sobre los individuos.

Así, solo en el 2018, POFOMA Cochabamba denunciaba que en 3 meses se recibieron 28 denuncias por biocidio y maltrato animal. Las cifras a nivel de POFOMA La Paz y Santa Cruz no son muy diferentes a las reportadas en Cochabamba, tomando en cuenta que estos datos son solo los casos que se hacen públicos. La impunidad prevalece al momento de buscar justicia para los animales domésticos y silvestres. Un ejemplo, de estos actos crueles se lo puede ver en la denuncia realizada el 30 de julio de este año en la ciudad de Oruro, en la que dos sujetos habrían ahorcado y quemado vivo a un perro en la zanja de Villa Vizcachani. En el caso de los animales es una violencia<sup>58</sup> invisible ya que no tienen voz para denunciar a su maltratador.

La relación que puede haber entre la violencia interpersonal y el maltrato animal no es nueva y ha generado que el estudio de la violencia doméstica sea analizado de manera integral y que se indague si en las familias afectadas por estos hechos hay antecedentes de violencia contra los animales. Por ejemplo, a través del estudio DOMPET sobre violencia familiar y maltrato a los animales realizado en España, Colombia, Chile, Argentina, México, Perú, Uruguay y Venezuela se develó que más del 70% de mujeres que ingresaron a casas de acogida habían reportado que su agresor había herido, mutilado o amenazado con dañar a su animal para controlar psicológicamente a las víctimas.

Es necesario tomar en cuenta que el maltratador de niños, niñas, mujeres, animales ve en estos una propiedad, los cosifica y los convierte en cosas, en objetos desechables de uso y abuso. Entre 1970 y 1978 Tingle y Barnard advertían que existe una estrecha relación entre la

---

<sup>58</sup> La pandemia del coronavirus ha destapado el problema estructural de la violencia. La violencia sobre los cuerpos de las mujeres, de los niños y las niñas en el tiempo de cuarentena se ha incrementado, pero no son las únicas víctimas de estos actos crueles. Dentro del espacio familiar también conviven animales de compañía como perros y gatos, los cuales también se encuentran expuestos a sufrir violencia, un claro ejemplo, es lo acaecido en el municipio de Uyuni. Hace algunos días, el 8 de julio, se denunció que una mujer de 58 años ahorcó a un perro de tres meses y lo colgó en el alambre de secar ropa. Siendo la Asociación Protectora de Animales Uyuni la que estaría participando como querellante para que se dé cumplimiento a la Ley 700, que tipifica este hecho como biocidio. Hechos como este develan la crueldad que se infringe diariamente sobre los animales y más aún en tiempos de cuarentena. En la que víctima y victimador deben convivir más tiempos juntos. En el caso de los animales la violencia que sufren en el espacio doméstico es silenciosa. Para María José Bernuz los animales que conviven en un entorno humano violento, también comparten los peligros del domicilio, es decir, cuando el hogar no es seguro es un peligro mantenerse en casa.

violencia interpersonal y el maltrato animal, señalando que más del 45% de los violadores y el 30% de los pederastas habían cometido algún tipo de maltrato animal en su infancia. De la misma manera, Margaret Mead en 1964 señalaba que la crueldad hacia los animales develaba una personalidad violenta que podía conducir a cometer actos más violentos. En este sentido, el estudio de los casos de violencia debe ser holístico y debe incluir a los animales que son parte de estos círculos domésticos violentos. Así, debemos recordar que en los espacios en los que se ejerce violencia contra los animales muchas veces conviven mujeres, niños, niñas que son testigos de estos actos crueles. La violencia es un proceso que escala y tener un antecedente de un posible maltratador o maltratadora puede ayudar a detectar y prevenir situaciones de violencia contra las personas.

### **1.10.6 Ley N°553: Perros peligrosos como chivos expiatorios**

Asimismo, los casos recurrentes de mordeduras<sup>59</sup> y muerte por el ataque de estos animales ocasiono que desde la cámara de diputados se presente un proyecto que regula la tenencia de animales “peligrosos”. Debemos mencionar que ya existían normas municipales similares a la Ley Nro. 553 en la ciudad de La Paz y Cochabamba que regulaban la tenencia de estos animales. Esta ley se promulga debido al vacío legal de reglamentar la tenencia de animales pertenecientes a razas como Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Rottweiler, Pit Bull Terrier, entre otros, considerados por muchas legislaciones como peligrosas. La preocupación de normar este aspecto nace por el incremento en los casos de ataques de perros a niños y adultos. Así, según el periódico la Razón (2013) “cada día un promedio de

## **1.11 CONCEPTOS BÁSICOS**

### **1.11.1 ANIMAL**

La palabra animal hace referencia a cualquier mamífero no humano, ave, reptil, pez, o invertebrado que posee movimiento propio y es capaz de sentir; reaccionando ante el dolor.

---

<sup>59</sup> Varios autores que han investigado la relación entre la violencia interpersonal y la crueldad animal han afirmado que el círculo de violencia conlleva varias etapas y afirman que si se ha dañado a un animal es posible que se vaya a infringir a posterior un daño con mayor gravedad sobre un individuo. En Bolivia se registran varios hechos de violencia día a día, teniendo principalmente a mujeres y niñas como víctimas de estos actos. Sin embargo, se deja de lado si en estos espacios violentos conviven animales y si estos previamente han sido objetos de violencia. Para Volant “hay mujeres que se encuentran cautivas en un círculo de violencia, que posiblemente surge en domicilios en los que se produce violencia tanto contra animales como contra personas.” (Volant citado en Querol, 2008, pág. 12).

Fue en la segunda mitad del Siglo XIX donde comenzó a plantearse con mayor fuerza la búsqueda y reconocimiento de los derechos de los animales, al ver como los mismos eran objeto de usos y abusos por parte del hombre.

Así, en el año 1978 se promulga la Declaración Universal de Derechos del Animal y en su artículo 7 se establece que: “Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo”.

Por su parte, “el animalismo es un movimiento moderno que propone mejorar las condiciones de los animales, llegando a afirmar la existencia de derechos de éstos” (Rogel, 2018, p. 12) como el derecho al no sufrimiento, a la vida, a la libertad y a la integridad. Estas tendencias buscan alejarse del pensamiento antropocentrista, el cual ha dominado las leyes durante años, considerando al ser humano como único titular de derechos, para pasar a una concepción más humanitaria, que busca el equilibrio de todas las especies habitantes del mundo; intentando darle lugar y reconocer derechos a los animales no humanos.

### **1.11.2 SUJETO DE DERECHO**

Aunque la definición de persona ha variado a lo largo de la historia del Derecho, su concepción siempre ha estado ligada a la capacidad de tener derechos. Actualmente, en nuestra legislación tenemos una concepción de persona que es más o menos clara. Aunque difiere en su formulación y presunciones de otras normas latinoamericanas, como la jurisdicción argentina que acá compramos, el concepto de persona como sujeto de derecho es, en general, claro. La doctrina reconoce las dificultades y discusiones que llevaron al Derecho, desde la época Romana hasta la actualidad, a hacer estos reconocimientos y la forma en la que ha variado. Así, Medina Pabón afirma que el término “persona sigue siendo un término de la ciencia del Derecho, en la medida en que también se aplica a unos elementos ideales a los que la ley reconoce aptitud para tener derechos y obligaciones” (2014, p. 469). En su sentido técnico, se puede aclarar que no solamente las personas humanas son consideradas jurídicamente personas, sino que esta calidad se les da a otras entidades, por lo que el término se puede definir así:

En sentido jurídico, la palabra persona no indica un ente o un ser, ni mucho menos la realidad antropológica del ser humano; es simplemente una construcción jurídica, es decir, un concepto abstracto que sirve para indicar que a determinados seres se les atribuye capacidad para ser titulares (o sujetos) de derechos subjetivos [...]. El orden jurídico capacita para ser

sujeto de derechos o persona a todos aquellos seres en quienes se encuentra la suficiente potencialidad para gobernar sus bienes y poderlos hacer valer frente a los demás. (Valencia & Ortiz, 2011, p. 354)

Respecto de la modificación del sistema jurídico, la sentencia hace dos importantes aclaraciones: establece que catalogar al animal como sujeto de derecho no lo iguala a persona humana, en cuanto a los derechos que le son reconocidos, y que este reconocimiento no modifica el ordenamiento jurídico argentino (Cámara Federal de Casación Penal, Sala II, CCC68831/2014/CFCI, 2015, Considerando III, párr. 5). Además, considera que los principios de la dignidad y la vida se extienden de manera analógica a los seres sintientes. Sobre esta nueva categorización toma como ejemplo los reconocimientos que hacen las constituciones de Ecuador y Bolivia a la naturaleza.

### **1.11.3 CRUELDAD ANIMAL**

Existen dos formas en el actuar del hombre con los animales susceptibles de ser castigadas; con el análisis de ellas se puede distinguir con mayor facilidad las penas que corresponden en cada situación. Aunque ambos actos deban ser condenados, la crueldad implica un grado de maldad de entidad superior en el trato que recibe el animal, siendo éste proporcionado con saña, causándole un mal mayor que cuando se comete un acto de maltrato.

El maltrato animal es “un comportamiento irracional de una persona hacia un animal con el objetivo de causarle sufrimiento, estrés, o incluso, puede llevarlo a la muerte”.<sup>3</sup> El maltrato es un delito de peligro, ya que no necesariamente se configura con la producción del daño a la vida, sino que su puesta en peligro es suficiente.

En su Artículo 7. (NORMATIVA CONTRA ACTOS DE MALTRATO). De la ley Nro 700 PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES CONTRA ACTOS DE CRUELDAD Y MALTRATO menciona:

Las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias, podrán emitir la normativa correspondiente, estableciendo sanciones contra actos de maltrato que provoquen dolor y sufrimiento, causados directa o indirectamente por las personas.

#### **1.11.4 ABANDONO Y TENENCIA RESPONSABLE**

El ser humano incurre en atropellos y excesos para con los animales no humanos permanentemente. Actualmente, existe una tendencia que busca disminuir los efectos negativos que causa el hombre en los animales.

Cuando se habla de tenencia responsable, se hace referencia al conjunto de compromisos y obligaciones del hombre, dueño o amo de la mascota, con respecto a los animales no humanos. Implica proporcionarles condiciones básicas de salud, como lo es la vacunación, visitas veterinarias ante posibles enfermedades y castración, como también alimentación en forma suficiente y adecuada.

Esta búsqueda de toma de conciencia con respecto a la esterilización de mascotas, que va desde proteccionistas, veterinarios hasta municipios, radica en la sobrepoblación existente como consecuencia de la rápida reproducción de gatos y perros.

Para llevar estos datos a números, una perra promedio tiene por año 12 cachorros, mientras que una gata, un promedio de 15.

En 5 años una hembra que no fue esterilizada, deja una descendencia de 65.000 hembras reproductivas en promedio, y una gata 400.000 crías, entendiéndose que no todos estos cachorros conseguirán un hogar que los adopte, vacune y alimente. Estos datos sirven de introducción para entender la siguiente transcripción.

#### **1.11.5 DERECHOS QUE SE RECLAMAN**

Como se expuso de forma breve en la introducción general, existe en la sociedad una marcada preocupación por el bienestar de los animales no humanos, y con este concepto se hace referencia a gatos, perros, vacas, chanchos, gallinas y todo ser vivo que experimente dolor. Buscando dotarlos de protección frente a los malos tratos y al sufrimiento al cual son sometidos en forma frecuente.<sup>60</sup> En antítesis a este reclamo, Javier Alfredo Molina Roa en el libro “Los derechos de los animales, de la cosificación a la zoofilia” remarca: Desde épocas tempranas, y en la medida de sus posibilidades, la raza humana ha buscado adueñarse de la naturaleza y de todo lo que en ella habita y, en consonancia con un arraigado sentimiento de dominio fundado en concepciones culturales y religiosas, las normas jurídicas se han encargado de reforzar esa

---

<sup>60</sup> Garcia Esther Hava, (2011)

asimétrica relación, dejando claro a lo largo de los siglos que, aunque seres vivos, los animales son incapaces de razonar y emitir juicios, por lo que deben estar bajo el control y la tutela de los seres humanos, lo cual les da derecho de apropiarse de su corporalidad y de decidir con pleno derecho su destino. (Molina, 2018) Aquí se busca describir la forma de pensar de la persona humana, para entender su manera de actuar, a la hora de relacionarse con otros seres vivos, basándose siempre en el dominio hacia la otra especie sin importar cuál sea el método para alcanzar su objetivo, decidiendo sobre la vida y la muerte de los animales como simples objetos. Actualmente, Argentina se encuentra bajo la necesidad de adecuar el marco normativo y sancionatorio de los malos tratos, abandono, exceso de trabajo y crueldad contra los animales, a las necesidades del Siglo XXI, manifestadas por la sociedad en todos sus niveles socioeconómicos, culturales y generacionales, buscando respuesta a interrogantes como son ¿qué derechos poseen los animales?, ¿cuál es la responsabilidad que posee el hombre como ser que razona para con ellos?

Por su parte, la Declaración Universal sobre el Bienestar Animal (DUBA) reconoce que los animales son capaces de sentir y sufrir. En su Art 4<sup>61</sup> se enuncian cinco necesidades básicas de los animales humano-dependientes: Necesidad de no sufrir hambre y sed. Necesidad de no sufrir incomodidades. Necesidad de no sufrir dolor, daño o enfermedad: por prevención o rápido diagnóstico tratamiento. Necesidad de no sufrir miedo y stress. Necesidad de poder expresar su normal comportamiento. Cuando se expresa la frase “animales humano-dependientes” se hace alusión a los animales cuya subsistencia depende del hombre, para su alimentación, cuidado y protección. Ejemplos claros de ello son los perros y gatos. Son estas necesidades que nombra la Declaración Universal sobre el Bienestar Animal, de ahora en adelante DUBA, que el hombre como raza superior, debe proteger a los animales, dando cumplimiento a su deber de cuidador y protector de las distintas especies habitantes, garantizando la dignidad de trato a los animales no humanos. Otro reclamo latente en la sociedad es la búsqueda de que sea el “Derecho Penal el instrumento que intervenga cuando aquellos seres que forman parte del medio natural que todos compartimos sean maltratados. Básicamente es una cuestión de querer aceptar que, llegados a estas alturas de evolución social y humana en el siglo XXI, los animales forman parte de un entorno natural para compartir.” (García Solé, 2010)

---

<sup>61</sup> Art 4 Declaración Universal sobre el Bienestar Animal (1978)

## 1.12 LEGISLACIÓN COMPARADA

El interés por el derecho animal, resurgió en Europa de la mano del movimiento legislativo que buscaba castigar el maltrato animal, creando leyes de protección a los animales no humanos contra diversas formas de maltrato y crueldad. (Zaffaroni, 2011)

### 1.12.1 ALEMANIA

La Ley Fundamental de la República Federal de Alemania, en el artículo 20a llamado Protección de los fundamentos naturales de la vida y de los animales establece: “El Estado protegerá, teniendo en cuenta también su responsabilidad con las generaciones futuras, dentro del marco del orden constitucional, los fundamentos naturales de la vida y los animales a través de la legislación y, de acuerdo con la ley y el Derecho, por medio de los poderes ejecutivo y judicial.”<sup>62</sup> Este artículo puede asemejarse al artículo 41 de la Constitución Nacional Argentina, en cuanto a la obligación del Estado de proteger a las generaciones futuras como así también proveer a los habitantes la protección de la vida en todas sus facetas. Por su parte, el Art 90a del Código Civil Alemán se incorporó mediante la Ley para la mejora de la situación jurídica del Animal en el Derecho Civil la cual prescribe: “Los animales no son cosas. Están protegidos por leyes especiales. Las disposiciones acerca de las cosas se les aplicarán de forma análoga siempre y cuando no esté establecido de otro modo.”<sup>63</sup> Alemania considera a los animales sujetos de derecho, avanzando a una concepción más humanitaria, abarcativa y protectora de todas las especies que habitan en el país, al excluirlos del régimen de cosas.

Con la reforma del Código Penal con la Ley Orgánica 1/2015 el 1 de julio de 2015 se producen cambios en la regulación del delito del maltrato animal.<sup>64</sup> Se penaliza la explotación sexual y el abandono de animales. El artículo 337 del Código Penal español castiga con la pena de 3 meses y un día a un año de prisión e inhabilitación especial de un año y un día a tres años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de ellos, para quien maltrate injustificadamente a un animal lesionando su salud o sometiéndolo sexualmente, y hace una mención taxativa de los animales merecedores de esta protección, incluyendo a animales domésticos, domesticados o que no vivan en estado salvaje.

---

<sup>62</sup> Artículo 20ª Ley Fundamental de la República Federal de Alemania. Disponible en <https://www.btgbestellservice.de/pdf/80206000.pdf> (26/04/2018)

<sup>63</sup> Art. 90a Código Civil Alemán. Disponible en [http://www.gesetze-iminternet.de/englisch\\_bgb/englisch\\_bgb.html#p0263](http://www.gesetze-iminternet.de/englisch_bgb/englisch_bgb.html#p0263) (27/04/2018)

<sup>64</sup> [www.abogacia.es/2017/02/10/el-sujeto-pasivo-y-el-interes-juridico-prottegido-en-la-regulacion-delmaltrato-animal-en-el-derecho-penal](http://www.abogacia.es/2017/02/10/el-sujeto-pasivo-y-el-interes-juridico-prottegido-en-la-regulacion-delmaltrato-animal-en-el-derecho-penal) (03/05/2019)

Esta enumeración deja sin protección a los animales salvajes, quienes son víctimas de maltrato. Este articulado seguidamente enumera las causales que se consideran agravantes.

Se constituye como un delito de resultado, exigiéndose el menoscabo grave en la salud del animal. El artículo 337 de este código fue reformado en el año 2010 por la Ley Orgánica 5/2010 quitando el término 'ensañamiento', el cual hizo difícil la aplicación e interpretación por parte de los jueces.<sup>65</sup> La similitud en la formulación de este articulado respecto a la ley argentina, se encuentra en el tiempo de prisión establecida para quien maltrata a un animal. Resulta novedoso y digno de imitar, la prohibición de tenencia de animales para los autores de maltrato, la cual debe ser aplicada de manera obligatoria por el juez, pero, a criterio propio, siendo insuficiente ya que se establece por un período de tiempo limitado, pudiendo el maltratador tener bajo su guarda animales pasado dicho lapso.

Actualmente, el bien jurídico protegido es la vida del animal, su integridad física y su dignidad tal como considera el Juzgado de lo Penal 1 de Badajoz 4/12/2014 que estableció: “El bien jurídico protegido es la dignidad del animal, como ser vivo, que debe prevalecer, cuando no existe justificación”<sup>66</sup> No existe justificación alguna que prevalezca sobre la vida y dignidad del animal, siendo éste el punto de debilidad que se encuentra en la redacción de este artículo. Se considera, que esta palabra fue colocada con un único propósito: evitar que la tauromaquia, también llamadas corridas de toros, sean alcanzadas por el maltrato grave al que hace referencia el artículo, al estar “justificada” por ser una tradición, arraigada al pensamiento de una sociedad antropocentrista.

En los motivos del Decreto-Ley 2/2016<sup>67</sup> dictado el 19 de mayo, el cual prohíbe la muerte del animal en presencia del público en los espectáculos taurinos de Castilla y León expresa que: “teniendo en cuenta la ética social del siglo XXI, se considera imprescindible acomodar aspectos de estos espectáculos a las exigencias de la sociedad actual que busca la dignificación de la vida de estos animales.” Este decreto de un sólo artículo prohíbe la muerte del animal en presencia del público, con la salvedad de las actuaciones que deban llevarse a cabo para preservar la seguridad de las personas. Este decreto, dictado en el año 2016, continúa con una

---

<sup>65</sup> [https://ddd.uab.cat/pub/da/da\\_a2014v5n1/da\\_a2014v5n1a5.pdf](https://ddd.uab.cat/pub/da/da_a2014v5n1/da_a2014v5n1a5.pdf) (29/04/2019)

<sup>66</sup> [www.abogacia.es/2017/02/10/el-sujeto-pasivo-y-el-interes-juridico-prottegido-en-la-regulacion-del-maltrato-animal-en-el-derecho-penal/](http://www.abogacia.es/2017/02/10/el-sujeto-pasivo-y-el-interes-juridico-prottegido-en-la-regulacion-del-maltrato-animal-en-el-derecho-penal/) (16/04/2019)

<sup>67</sup> 31 <http://www.derechoanimal.info/sites/default/files/legacyfiles/bbdd/Documentos/2065.pdf> (29/04/2019)

visión que no piensa en el animal como un ser sintiente merecedor de respeto por su vida, centrándose en “festejo” cruel que hostiga a los toros con la justificación de considerarse una tradición española. El abandono es digno de ser penado cuando se ponga en riesgo la vida e integridad del animal, incluye, no sólo la acción positiva de dejar al animal a su suerte, deshacerse de él, sino también, ante una eventual pérdida, no dejar que se agoten los recursos de búsqueda para recuperarlo. Así lo establece el artículo 337 bis del Código Penal Español. “Según datos oficiales mientras en España en los últimos dos años se han duplicado las denuncias por maltrato animal, sólo un 7% de las causas penales de 2015 por estos delitos acabaron con una sentencia condenatoria”<sup>68</sup>. Luego de la lectura de estos datos, cabe preguntarse por qué este porcentaje tan bajo de condenas, lo cual puede atribuirse a la deficiente formación de los magistrados en derecho animal o a la falta de empatía y sensibilidad hacia los animales que sigue existiendo hoy en día.

### **1.12.2 AUSTRIA**

El ordenamiento jurídico nacional de Austria fue pionero aplicar modificaciones tendientes a innovar en el ámbito de la regulación respecto de los animales, y en específico, respecto de modificaciones orientadas a abandonar la consideración clásica de los animales como cosas.

En este sentido, en el año 1988 se modificó el Código Civil Austriaco incorporando un nuevo artículo que señala expresamente que:

“Los animales no son cosas; están protegidos por leyes especiales. Las disposiciones referidas a las cosas se aplican a los animales, en caso de no existir una previsión diferente”<sup>69</sup>. (traducción propia)

Ejecución, el cual procedió a declarar la inembargabilidad de los animales de compañía y de otros, siempre y cuando estos últimos se destinen a la alimentación o mantenimiento de la familia, refiriéndose pues en los siguientes términos:

"Son bienes inembargables:

---

<sup>68</sup> Menéndez de Llano Nuria

<sup>69</sup> AUSTRIA. Código Civil 1812 (AllgemeinesbürgerlichesGesetzbuch). Artículo 285 a “Animals are not things; they are protected by special laws...”.

4) Las mascotas domesticadas, hasta por un valor de € 750, y una vaca lechera o, a elección del deudor, dos cerdos, cabras u ovejas, si estos animales viven para la dieta de la persona (...), y las existencias de alimento y mantenimiento suficientes hasta para cuatro semanas" <sup>70</sup>.

Cabe señalar el tenor de la norma pues no solo se remite a declarar la inembargabilidad de los animales, sino que además prevé y protege su integridad, asegurando su alimentación y bienestar mediante la declaración de inembargables de aquellos bienes destinados a cubrir sus necesidades. Dicha declaración tiene un claro sentido productivo en el caso de los animales destinados al mantenimiento de la familia, pero no es así en el caso de las mascotas, debiéndose entender por tanto que, en este último caso, el legislador solo está estableciendo normas en pos del bien del animal.

### **1.12.3 FRANCIA**

En Francia, aunque se considere que los animales son seres sensibles, no han sido incorporados aún, en la legislación francesa a la categoría de sujetos, continuando sometidos al régimen de cosas. Así, el Código Civil, en el artículo 515-14 reza: "Los animales son seres vivos dotados de sensibilidad. Con sujeción a las leyes que los protegen, los animales están sometidos al régimen de los bienes."<sup>71</sup>

La protección penal en Francia hacia los animales comenzó con el dictado de la Ley Grammont en 1850, de malos tratos ejercidos sobre los animales domésticos. Lleva este nombre ya que fue el diputado Jacques Delmas de Grammont quien tuvo la iniciativa. Esta Ley "protegía la sensibilidad de los hombres escandalizados por el espectáculo del maltrato por encima de la sensibilidad de los animales"<sup>72</sup> pero no tuvo alcance para proteger a las corridas de toros, aplicándose solamente a los animales domésticos.

Por su parte, el artículo 521-1 del Código Penal francés se redacta así: "La imposición, en público o de otra manera, de maltrato grave, incluyendo el maltrato sexual, o la comisión de un acto de crueldad sobre cualquier animal doméstico o amansado, o cualquier animal mantenido en cautividad, se castiga con un encarcelamiento de dos años y una multa de 30.000

---

<sup>70</sup> AUSTRIA. Código de ejecución 1896 (Exekutionsordnung). Mayo de 1896. Artículo 250

<sup>71</sup> Código Civil Francés, disponible en

<http://www.legifrance.gouv.fr/affichCode.do?cidTexte=LEGITEXT000006070721> (27/04/2019)

<sup>72</sup> Marguénaud, L'animal, cit., p. 4

euros" En este artículo se encuentra una semejanza al artículo 337 del Código Penal español, castigando a quien cometiese el delito de abuso o maltrato sexual a los animales, excluyendo también a los animales salvajes de este ámbito de protección, no considerando la infinidad de actos de este tipo de los que son víctimas.

Nada expresa la Constitución Nacional francesa en cuanto a la protección animal, a diferencia de la constitución alemana como ya se desarrolló, en su artículo 20 a, y en la constitución de Austria que se verá a continuación.

Como punto débil en la legislación francesa y española, se deja ver que, más allá de las provisiones contra el maltrato, hay actividades consideradas legales que generan maltrato en los animales. Tradiciones culturales, como les llaman a las corridas de toros y peleas de gallos, pueden encontrarse en distintos puntos de Francia y España; encontrándose prohibidas las corridas de toros en Islas Canarias y Cataluña. Así, el artículo 632 del Código Penal español de 1995 establece que las corridas de toros son espectáculos autorizados y, por consiguiente, legales.<sup>73</sup>

#### **1.12.4 AUSTRIA**

En julio de 1988 mediante el artículo 285a se incorporó esta disposición al código Civil la cual rezaba: "Los animales no son cosas; están protegidos por leyes especiales. Las disposiciones referidas a las cosas se aplican a los animales en caso de no existir una previsión diferente". Se puede apreciar la similitud en las leyes austríacas y alemanas en cuanto al tratamiento que reciben los animales. Ambos artículos transcritos ut supra mencionan que solamente se aplicarán las disposiciones referidas a "cosas" cuando no exista previsión específica, dejando la posibilidad de regulación en materia animal. Hace más de 30 años que el código austríaco considera a los animales fuera del régimen de cosas, prohibiendo la exhibición de perros y gatos para venta en tiendas, no aprobando la entrada de circos al país que tengan animales en sus funciones como también queda prohibido el corte de orejas y colas que suelen realizarle a determinadas razas de animales. En coincidencia con la Ley 14.346 de Argentina se establece en el artículo 3 inciso 2, que será considerado acto de crueldad la mutilación de cualquier parte de un animal cuando no tenga como fundamento la higiene o bienestar del propio animal. Actualmente, en el año 2014, con la reforma Constitucional, se incorporó el

---

<sup>73</sup> [https://ddd.uab.cat/pub/da/da\\_a2014v5n1/da\\_a2014v5n1a5.pdf](https://ddd.uab.cat/pub/da/da_a2014v5n1/da_a2014v5n1a5.pdf)

artículo 11.1 que reglamenta la protección por parte del Estado a la vida y bienestar de los animales. En julio de 1988 mediante el artículo 285a se incorporó esta disposición al código Civil la cual rezaba: "Los animales no son cosas; están protegidos por leyes especiales. Las disposiciones referidas a las cosas se aplican a los animales en caso de no existir una previsión diferente". Se puede apreciar la similitud en las leyes austríacas y alemanas en cuanto al tratamiento que reciben los animales. Ambos artículos transcriptos ut supra mencionan que solamente se aplicarán las disposiciones referidas a "cosas" cuando no exista previsión específica, dejando la posibilidad de regulación en materia animal. Hace más de 30 años que el código austríaco considera a los animales fuera del régimen de cosas, prohibiendo la exhibición de perros y gatos para venta en tiendas, no aprobando la entrada de circos al país que tengan animales en sus funciones como también queda prohibido el corte de orejas y colas que suelen realizarle a determinadas razas de animales. En coincidencia con la Ley 14.346 de Argentina se establece en el artículo 3 inciso 2, que será considerado acto de crueldad la mutilación de cualquier parte de un animal cuando no tenga como fundamento la higiene o bienestar del propio animal. Actualmente, en el año 2014, con la reforma Constitucional, se incorporó el artículo 11.1 que reglamenta la protección por parte del Estado a la vida y bienestar de los animales.

### **1.12.5 JURISPRUDENCIA ARGENTINA**

A continuación, se procederá a analizar el caso de Sandra, un orangután hembra de 33 años nacida en Ruhr Zoo Gelsenkirchen en Alemania, encontrándose desde sus 9 años en el zoológico de Palermo, en condiciones de encierro, confinamiento y privada de su libertad. La lucha llevada a cabo para lograr su liberación constituye un leading case y un precedente importantísimo a la hora de considerar sujetos de derecho a los animales no humanos. En noviembre de 2014, el presidente de la Asociación de funcionarios y Abogados por el Derecho de los Animales, AFADA, presentó un recurso de hábeas corpus a favor del orangután Sandra, aduciendo que el animal había sido privado ilegítimamente de su libertad en el zoológico, encontrándose en mal estado físico y psíquico, solicitando su traslado a un santuario donde habite su especie. Como este pedido fue rechazado, se apeló la decisión la cual volvió a ser declinada. Finalmente, en la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal, el 18 de diciembre de 2014, en la causa CCC 65831/2014/CFCI caratulada "Orangutana Sandra s/ recurso de casación s/ hábeas corpus" presidida por los señores jueces el Dr. Alejandro W. Slokar y la Dra. Ángela E. Ledesma se revirtió este pronunciamiento. En esta sentencia se sostiene que "a

partir de una interpretación jurídica dinámica y no estática, menester es reconocerle al animal el carácter de sujeto de derecho”<sup>74</sup> .

Este fallo carece de argumentación jurídica, basándose en Eugenio R. Zaffaroni al momento de justificar este reconocimiento. En el libro “La Pachamama y el humano” se afirma que: “el bien jurídico del delito de maltrato de animales no es otro que el derecho del propio animal a no ser objeto de la crueldad humana, para lo cual es menester reconocerle el carácter de sujetos de derecho”<sup>75</sup> , del mismo modo, AFADA argumentaba que Sandra sufría por permanecer encerrada y tenía estrés a causa de la exhibición a la que era sometida en el zoológico porteño. Este caso representa un leading case en materia animal, sentando un precedente en la jurisprudencia argentina al considerar a un orangután sujeto de derecho, reconociéndole el derecho a la vida, a la libertad física y a no ser víctima de maltrato, alejándola así de la calificación de objeto a la que eran sometidos hasta entonces. Tal como se expresa en el artículo de Derecho Animal, la trascendencia del fallo radica en que se agotó la vía ordinaria, quedando sólo la posibilidad de recurrir ante la CSJN para lograr este reconocimiento.

Actualmente, Sandra se encuentra en Buenos Aires, a la espera de su partida al santuario de Estados Unidos que se prevé que será en el mes de julio del corriente año. El otro caso objeto de análisis se suscitó en la ciudad de Paraná provincia de Entre Ríos en el año 2018, cuando, según información obtenida, en el mes de febrero, una persona de apellido Ferreyra salió a pasear con su perro raza pitbull cuando de la casa de un vecino de apellido Pérez, se acercó un perro con el cual comenzaron a pelear ingresando luego al patio de la vivienda. En ese momento, salió Pérez de su vivienda y al intentar separarlos recibió una mordedura de un can. Logró el objetivo de sacar al pitbull de su vivienda, pero el mismo vuelve a ingresar ahora con el objetivo de atacar a su mujer. Es ante esta situación que Pérez le propina 4 puñaladas que terminan en la muerte del pitbull. La importancia de este caso radica que en la abogada Karina Ozón, directora del Instituto de Derecho Animal del Colegio de Abogados de Entre Ríos y representante de la ONG Amor Animal de Paraná, formuló un pedido para ser tenida como querellante particular, fundamentando la imposibilidad del animal de representarse. La doctora Elisa Zilli, a cargo del Juzgado de Garantías N°6 de Paraná el día 21 de junio de 2019 consideró pertinente no hacer lugar al pedido de constitución de querrela de la abogada Ozón. Pero la

---

<sup>74</sup> Cámara Federal de Casación Penal, Sala II “Orangutana Sandra s/ recurso de casación s/ hábeas corpus” (18/12/2014)

<sup>75</sup> Zaffaroni, p.54

importancia de esta audiencia se basa en que, en sus fundamentos, la Dra. Zilli considera que la posibilidad de constituir en querellantes a ONG u organizaciones protectoras de animales con personería jurídica estaría fundamentada en aquellos casos en los que aparecen como actores los dueños del animal o cuando los mismos no poseen dueños. Se dejó abierta la posibilidad de solicitar la querrela en aquellos casos de maltrato o crueldad hacia los animales cuando los mismos no tengan amo. Así, en abril de 2019, en Diamante Entre Ríos, un joven se filmó maltratando y luego arrojando a un gato por el aire, quien se presume no poseía dueños.<sup>76</sup> Se constituyó Karina Ozón nuevamente como querellante particular de este animal, fundamentando su petición en los fundamentos dados por la Dra. Zilli en el año 2018. Su pedido fue aceptado y actualmente se encuentran como querellantes del caso, a la espera del desenlace del proceso.

---

<sup>76</sup> [http://www.miradorprovincial.com/?m=interior&id\\_um=194131-la-justicia-reconoce-querellanteante-un-caso-de-maltrato-animal-es-un-caso-inedito-en-la-provincia](http://www.miradorprovincial.com/?m=interior&id_um=194131-la-justicia-reconoce-querellanteante-un-caso-de-maltrato-animal-es-un-caso-inedito-en-la-provincia)

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **2 MARCO METODOLÓGICO**

#### **2.1 HIPÓTESIS**

La necesidad de incorporar en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia el reconocimiento de los animales no humanos como sujetos de Derecho.

### **3 VARIABLES**

#### **3.1 VARIABLE DEPENDIENTE**

Buscar la alternativa del reconocimiento de los animales no humanos como sujetos de derecho

#### **3.2 VARIABLE INDEPENDIENTE**

Crear una nueva forma de reconocimiento de los animales no humanos en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

### **4 NEXO LÓGICO**

1. Incorporar en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia el reconocimiento de los animales no humanos como sujetos de Derecho.
2. Instrumento de reconocimiento en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia a los animales no humanos como sujetos de Derecho.

#### **4.1 MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN**

##### **4.1.1 MÉTODOS GENERALES**

Los métodos generales a saber se hallan relacionados con el derecho y el tema objeto de investigación, entre ellos los métodos generales a utilizar son:

Dentro de esta sistemática se encuentran el **método científico**, que es genérico en su utilización, el **método deductivo**, el **método inductivo**, que son espirales de ingreso y salida con los que se estudian los problemas sociales, corresponden al marco dialéctico de cambios sociales, de análisis ya mencionado, el **método jurídico**, que como se ve se utilizará para el análisis jurídico de la institución, dentro de este contexto, como el **método de análisis jurídico**, **método de la técnica jurídica** cual define las construcciones jurídicas, método de análisis de **Dogmática Jurídica TAMAYO TAMAYO MARIO metodología de la investigación. 1980.**

### **4.1.2 MÉTODOS ESPECÍFICOS**

En el tema objeto de investigación serán utilizados los métodos a saber, mismos que serán llevados a cabo durante la investigación y aplicados por capítulo según sus requerimientos, entre ellos **el Método Científico**, el que por la veracidad de la ciencia del derecho requiere de implementación, mismo que guarda, conformidad con el tema objeto de investigación, partiendo del carácter científico de la ciencia del derecho.

### **4.1.3 MÉTODO DEDUCTIVO**

**El Método Deductivo**, método que según sus precisiones hace un análisis del sentido general para llegar a un sentido particular, método de las construcciones jurídicas, cual estima en su contenido un análisis de las disposiciones que se estudiarán a lo largo de la investigación, ofreciendo al investigador alternativas de proyección de nuevas normas o bien analizar las ya existentes, el **método histórico-comparativo**, cual lleva a un análisis del tema objeto de investigación, como se halla establecido y enfocado en las distintas legislaciones. **ANEIVA, Idiaquez, Técnicas de investigación y Tesis, Edit Popular, 1985.**

## **4.2 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN**

### **4.2.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN**

El tipo de investigación será descriptiva propositiva, esta investigación se desarrollará a partir de métodos teóricos y empíricos, dentro de los teóricos usaremos los métodos histórico lógico, el método de análisis documental, el método deductivo y el método bibliográfico, la entrevista, el cuestionario; y como métodos empíricos usaremos el estudio de documentos hemerográficos.

### **4.3 UNIDAD DE ANÁLISIS**

1. Bibliografía especializada de Animales No Humanos.
2. Animales No Humanos como sujetos de derecho.
3. Archivo de información nacional sobre los animales no humanos.

## **4.4 TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

La presente investigación utilizó las siguientes técnicas; entrevista a profundidad y revisión hemerográfica. Estos instrumentos nos ayudarán en la fase exploratoria, y de análisis. En relación a las técnicas de investigación, en una primera instancia se realizará entrevistas a

profundidad a los activistas y voluntarias/os de Amor por los Animales Bolivia, Asociación Huellitas, Defendiendo Animales Concientizando Humanos y Animales S.O.S bajo la estructura de un guion semiabierto. Esta técnica nos permitió obtener información importante en relación a las formas de protesta y principales características de los activistas y voluntarios de los grupos en defensa de los animales. Posteriormente se realizó entrevistas a activistas independientes que participaron en las movilizaciones del 2015, esto nos permitió obtener información en relación al contexto en el que se promulga la ley. En una segunda instancia se entrevistó a dos diputados, la diputada Mireya Montaña y la diputada Sonia Brito, lo que nos develó el trabajo realizado desde el parlamento. Finalmente, se entrevistó al director de POFOMA-La Paz, la jefa de la Unidad de Bienestar Animal y la concejal Kathia Salazar con el fin de tener un panorama más amplio de los actores involucrados en dar cumplimiento a las normativas. Así como la participación de estos desde el municipio en relación a las acciones favorables en la defensa de los animales. En una segunda instancia, se realizó un trabajo hemerográfico, a través de la revisión en físico y virtual de uno de los periódicos de la Razón de junio de 2014 a junio del 2015. En este caso se revisó el periódico La Razón por ser de cobertura nacional. También se revisó los periódicos La Patria y Presencia para revisar lo concerniente a los antecedentes de otras leyes y ordenanzas municipales más antiguos. Se revisó el periódico La Patria para poder tener acceso a las noticias de Oruro y encontrar los antecedentes de la Ley 4040. Asimismo, el periódico Presencia nos permitió tener un panorama sobre noticias referidas a la promulgación de ordenanzas municipales. En esta parte se creó una línea del tiempo que nos permita tener el contexto de las protestas y eventos que hacen propicio el escenario para la promulgación de leyes favorables hacia los animales.

## CAPÍTULO CUARTO

### 5 RESULTADOS

#### 5.1.1 LA ENTREVISTA

Mi estimado amigo@, es muy importante para mí tu colaboración con una investigación que venimos realizando en Bolivia, precisamente sobre, la Inclusión de los Animales No Humanos en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, es por eso, que te solicitaría muy cordialmente, nos ayudes con realizarte una entrevista digital, te enviare las preguntas y me puedes mandar en videos cada respuesta (o si lo prefieres en 1 solo video todas las respuestas), de esa manera lograre una evidencia para fines netamente académicos, agradezco tu colaboración de antemano.

#### ENTREVISTA

Nombres y Apellidos: Pedro Pozas, de España

1. ¿Qué significa para Ud. ¿La defensa de los Derechos de los Animales?

Significa para mí, un gran avance para la dignidad humana, todos los animales humanos y no humanos tienen derechos a vivir y ser considerados como seres sintientes, los derechos de los animales no están considerados en ningún país, y es por eso muy importante que se les considere como seres sintientes, seres con derechos adquiridos, y que terceras personas puedan representar en su defensa por aquellos que se encuentren en malas situaciones, en los zoológicos, los acuarios, como mascotas, que estén siendo tratadas de forma cruel.

2. ¿Desde cuándo Ud. Conoce de los Derechos de los Animales?

Los conozco desde mi uso de razón, para mí fue innato, porque siempre he considerado a un ser no humano a un pájaro, a un animal, a un perro, a un gato como un ser vivo que se debe respetar incluso a una hormiga; cuando vamos paseando pongo cuidado, no es que vaya con una lupa, pero si veo por ejemplo ese camino de hormigas que normalmente cuando vamos paseando no se me ocurre jamás pisarles, es más me agacho y veo su comportamiento, por eso para mí desde niño, la importancia de la vida, incluso con las plantas, la importancia que tienen los árboles, la inteligencia que tienen los árboles, y lo hermoso que es andar entre los

arboles y tomar ese aroma y escuchar el sonido de los pájaros para mi todo eso es un mundo que desde la infancia ha estado presente y lo he defendido y ahora más que nunca.

3. ¿Cuál es su relación entre el Derecho Ambiental y el Derecho Animal?

El año pasado y este año yo he estado participando de una jornada en España, con ecologistas y animalista y siempre he dicho que ser Ecologista debe ser animalista y el animalista debe ser ecologista, el animalista no solo se debe dedicar a la protección de animales de mascotas, sino que debe ser más amplio, con una visión más amplia, y que no solo sea la protección de las mascotas, sino también de la protección de los animales que viven en las amazonas, en los bosques y en las selvas, y por consiguiente al proteger a estos animales que viven en estas zonas, lógicamente estamos conservando la biodiversidad del planeta; con lo cual para mi la relación de derecho ambiental y derecho animal debe estar totalmente unida, el derecho ambiental lleva consigo la defensa de los seres vivos y el derecho ambiental lleva consigo la defensa del medio ambiente.

4. ¿Qué significado tiene la Declaración Universal de los Derechos de los Animales?

Desgraciadamente la declaración Universal de los Derechos de los animales no ha sido aprobada por las Naciones Unidas, pese a que muchos activistas creen que si, lo que ocurre es que se llevo a presentar pero es una declaración nula porque no fue aprobada por nadie, y es importante que sepan todos los activistas que no ha sido aprobada por nadie, para que de nuevo podamos unirnos todos, y que esta declaración que esta hecha, sencilla y clara, llevarla de nuevo para que sea aprobada, es por eso que hay que dejar claro que estos derechos humanos deben luchar para que sea aprobada, y también incluiría la declaración de los derechos de la tierra, que algunas constituciones la llevan pero considero que deben estar unidas tanto derecho ambiental como derecho animal.

5. ¿A su criterio ¿Sería importante la incorporación de los animales no humanos en la Constitución Política del Estado?

Por supuesto que sí, debe estar también la defensa de los ríos, de los bosques, de las selvas y también la defensa de los animales, porque nosotros compartimos la tierra con ellos, y para ellos deben estar incorporados en la C.P.E., no solo estar incorporados en un artículo de la constitución, sino que el Estado debe realizar leyes para que esta protección se lleve a cabo,

pero que si efectivamente deben estar incorporados los derechos de los animales y de la tierra dentro la C.P.E.

6. ¿Cuál cree serian acciones legales adecuadas a medio y largo plazo para avanzar en un derecho para los animales no humanos?

Está clarísimo que en base a la anterior pregunta, que este dentro la Constitución, también un ley de protección animal para que dicha ley que impida que los animales estén encerrados en zoológicos, y todos los animales realicen acciones contra su propio comportamiento, como en los circos, y todo esto lo digo con énfasis, que en Latinoamérica a nivel judicial se dé importancia a los derechos de los animales y por ello ya vemos las jornadas que hay donde se implican abogados, y jueces, donde se involucran en los derechos de los animales, y que debe existir una fiscalía especializada en los derechos de los animales. Y dentro de esa fiscalía y jueces deben existir una serie de leyes de protección animal y por supuestos debe existir un defensor de pueblo del animal, con quien se pueda consultar cualquier situación de protección animal para realizar pasos necesarios, y pueda denunciar cualquier situación y ante la duda consultar a un defensor de animales. Muy importante la educación, de los colegios, los institutos y universidades, que es imprescindible que los jóvenes de hoy en día que son el futuro del mañana tengan conocimiento perfecto del derecho de los animales, la protección de los animales, la protección de la naturaleza, incluso debería existir una especie de jornadas o libro que se pueda estudiar, debatir y hacer proyectos con la búsqueda de la defensa de los animales y la naturaleza.

Mi estimado amigo@, es muy importante para mí tu colaboración con una investigación que venimos realizando en Bolivia, precisamente sobre, la Inclusión de los Animales No Humanos en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, es por eso, que te solicitaría muy cordialmente, nos ayudes con realizarte una entrevista digital, te enviare las preguntas y me puedes mandar en videos cada respuesta (o si lo prefieres en 1 solo video todas las respuestas), de esa manera lograre una evidencia para fines netamente académicos, agradezco tu colaboración de antemano.

## ENTREVISTA

Nombres y Apellidos: Lic. Jose Luis Carranza Gutiérrez de México presidente del Frente Ciudadano por el Derecho Animal en México

1. ¿Qué significa para Ud. ¿La defensa de los Derechos de los Animales?

La defensa de los derechos de los animales, significa la lucha por la justicia por los animales, el reconocimiento al respeto de su vida e integridad, ellos sienten y sufren igual que nosotros y por lo tanto tienen derecho a que se los respete esos valores fundamentales, como reitero son la vida, la libertad, y la integridad física, ellos son seres que no pueden defenderse por si mismos, por ello estamos nosotros los activistas para defenderlos.

2. ¿Desde cuándo Ud. Conoce de los Derechos de los Animales?

Puedo decir que el Frente Ciduadano por el Derecho Animal, surgió precisamente por eso, surgió el año 2010 como la necesidad de buscar justicia para los animales, fue una lucha para reconocer los derechos de los animales, por eso usamos la terminación pro derecho animal, creemos que el derecho sea una creación humana, no limita que esa creación humana se aplique a otros animales, toda vez que todos formamos parte de un mismo planeta, y todos pagamos las consecuencias de lo bueno y lo malo que hagamos a este planeta, y por lo tanto al tener otros animales con capacidad de simienza no debemos ser crueles y menos privarlos de valores fundamentales como la vida y la libertad a estos animales, somos una especie que tardamos en reconocer derechos a otros que no son iguales, incluso dentro de nuestra misma especie, cuánto tiempo paso para reconocer derechos a las mujeres, o a los de color, pero confié en que el derecho animal muy pronto sea una realidad, aceptada y reconocida por toda la humanidad.

3. ¿Cuál es su relación entre el Derecho Ambiental y el Derecho Animal?

Existen dos posturas, una postura que dice que el derecho animal esta dentro del derecho ambiental, y otra postura que dice que el derecho ambiental es autónomo por si mismo. En México la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que la protección de los animales es parte del derecho fundamental a un medio ambiente sano, sea como sea, no nos interesa entrar en detalles doctrinarios, sino en cuestiones prácticas, la idea que el derecho animal sea considerado parte del derecho ambiental o sea considerado un derecho autónomo es que se respeten esos derechos a los animales no humanos.

4. A su criterio ¿Sería importante la incorporación de los animales no humanos en la Constitución Política del Estado?

Definitivamente considero que es fundamental que los animales no humanos, estén contemplados en las Constituciones de los Países, ya que es la carta magna el documento base de la cual surgen diferentes leyes que protejan los derechos de estos, son parte de un ecosistema al cual pertenece también el animal humano, y por lo tanto tienen que ser reconocidos en el orden jurídico fundamental, para que de ahí emanen leyes que los protejan definitivamente y no sigamos con la tiranía del animal humano.

5. ¿Cuál cree serian acciones legales adecuadas a medio y largo plazo para avanzar en un derecho para los animales no humanos?

Considero que las acciones legales a mediano y largo plazo para que se reconozcan y respeten los derechos de los animales, son en primera instancia la educación, la educación debe empezar desde la infancia, enseñando a los niños que los animales son seres que sufren y sienten, y merecen respeto, en segunda instancia considero que las acciones legales hablando específicamente es la legislación, la legislación es el reconocimiento que se haga en estos derechos, en los documentos, leyes, reglamentos de cada país, es importante que se establezcan que queden plasmados este reconocimiento del derecho de los animales como un objetivo que pueda aplicarse y no solo buenas intenciones, pero aparte necesitamos autoridades empáticas, conecedoras de este tipo de leyes y que verdaderamente las aplique, en México tenemos un problema que tenemos bastantes leyes, pero desafortunadamente la gente encargada de aplicarla es cero empática de aplicarlas y eso ocasiona que tengamos que ejercer litigio estratégico que pueda hacer cumplir esas leyes, actualmente tenemos una lucha contra un mercado de animales conocido como Sonora, que es un Hwujan Mexicano, donde venden animales vivos en las peores condiciones que se pueden imaginar y que esta solapado por las autoridades, a pesar que el 2017 se prohibió la venta de animales vivos en mercados públicos sigue persistiendo esta práctica solapada por la corrupción y negligencia y por autoridades encargadas de aplicar la ley. Por eso además de buenas leyes tengamos buenos servidores públicos, y a falta de eso los activistas ejercer acciones legales para obligar a estos funcionarios públicos a aplicar la ley. Llevamos 3 años de juicio incluso donde magistrados se ha visto coludidos pretendiendo engañar a los ciudadanos, afortunadamente el poder judicial ha interpretado debidamente la ley

nos ha dado la razón en todas las instancias que hemos ganado, esperemos que pronto ganemos este camino, y efectivamente logremos la prohibición y venta de animales vivos en mercados públicos y se haga valer la ley.

## ENCUESTA

La encuesta fue realizada a 30 personas mayores de edad, que transitaban en las calles de la plaza principal, en la cual consultamos preguntas sencillas y de fácil comprensión para una respuesta concreta.

### 1. ¿CONOCES LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES NO HUMANOS?

- SI
- NO
- NO SABE/ NO RESPONDE

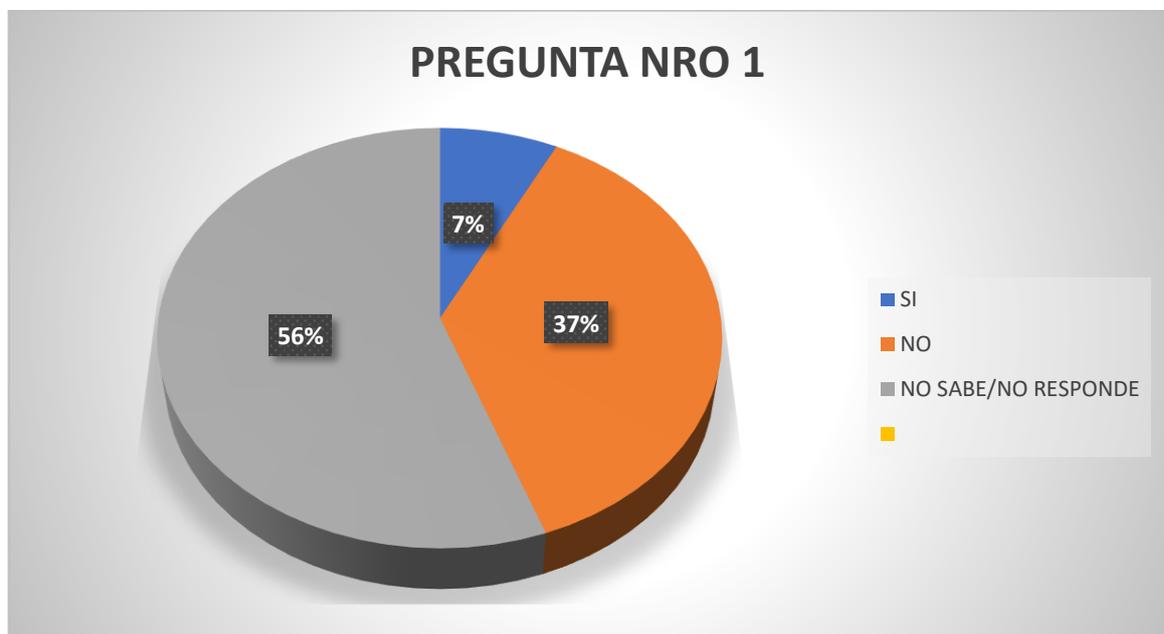


Ilustración 8: Pregunta Nro 1

¿Conoces los derechos de los animales no humanos?		
RESPUESTAS	PORCENTAJE	CANTIDAD
SI	7 %	2
NO	37 %	13
NO SABE/NO RESPONDE	56 %	15
<b>TOTAL</b>	<b>100 %</b>	<b>30</b>

Tabla 3: Pregunta Nro 1- Encuesta

2. ¿LOS ANIMALES NO HUMANOS MERECEN TENER DERECHOS?

- SI
- NO
- NO SABE/NO RESPONDE

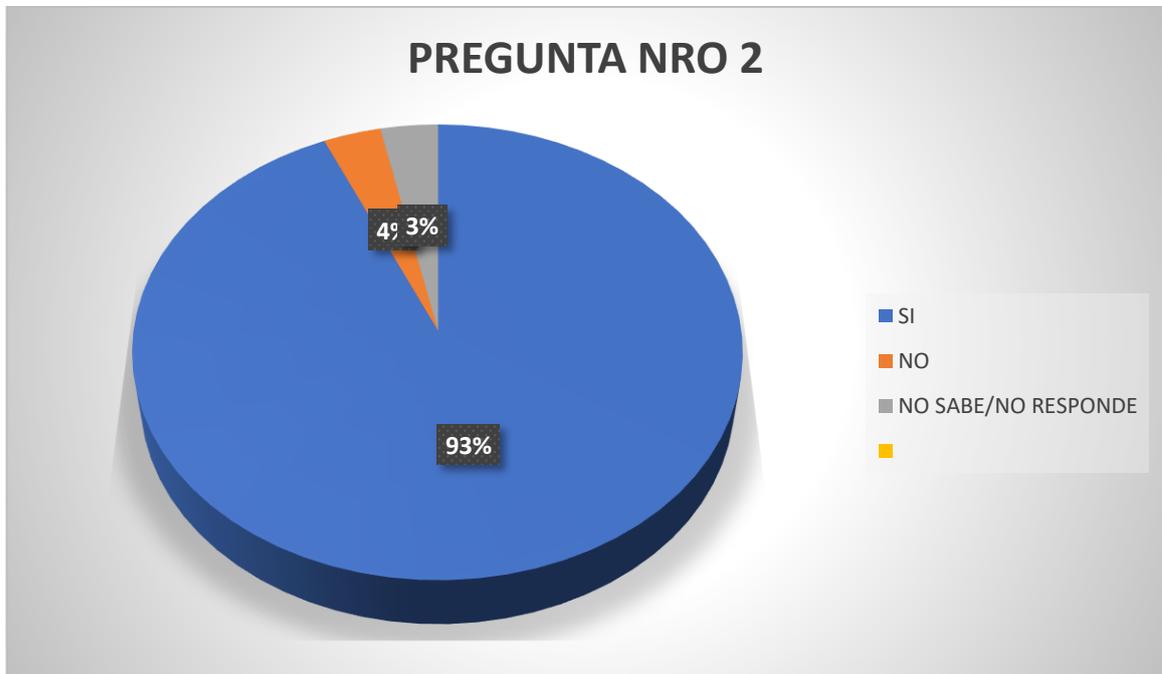


Ilustración 9: Pregunta Nro 2

¿Los animales no humanos merecen tener derechos?		
RESPUESTAS	PORCENTAJE	CANTIDAD
SI	93 %	28
NO	4 %	1
NO SABE/NO RESPONDE	3 %	1
<b>TOTAL</b>	<b>100 %</b>	<b>30</b>

Tabla 4: Pregunta Nro 3 Encuesta

3. ¿LOS ANIMALES NO HUMANOS SUFREN MALTRATO EN NUESTRO PAÍS?

- SI
- NO
- NO SABE/NO RESPONDE

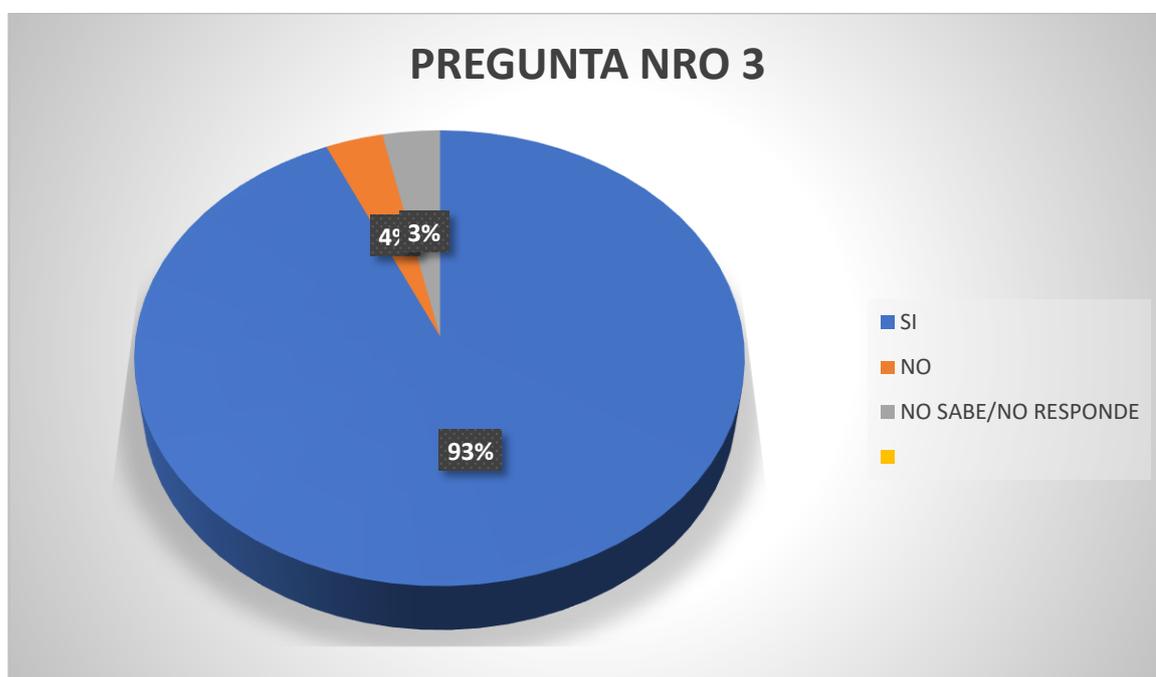


Ilustración 10: Pregunta Nro 3

¿Los animales no humanos sufren maltrato en nuestro país?		
RESPUESTAS	PORCENTAJE	CANTIDAD
SI	93 %	28
NO	4 %	1
NO SABE/NO RESPONDE	3 %	1
<b>TOTAL</b>	<b>100 %</b>	<b>30</b>

Tabla 5: Pregunta Nro 3 Encuesta:

4. ¿PIENSA USTED QUE LOS ANIMALES TIENEN SENTIMIENTOS Y SUFREN?

- SI
- NO
- NO SABE/ NO RESPONDE

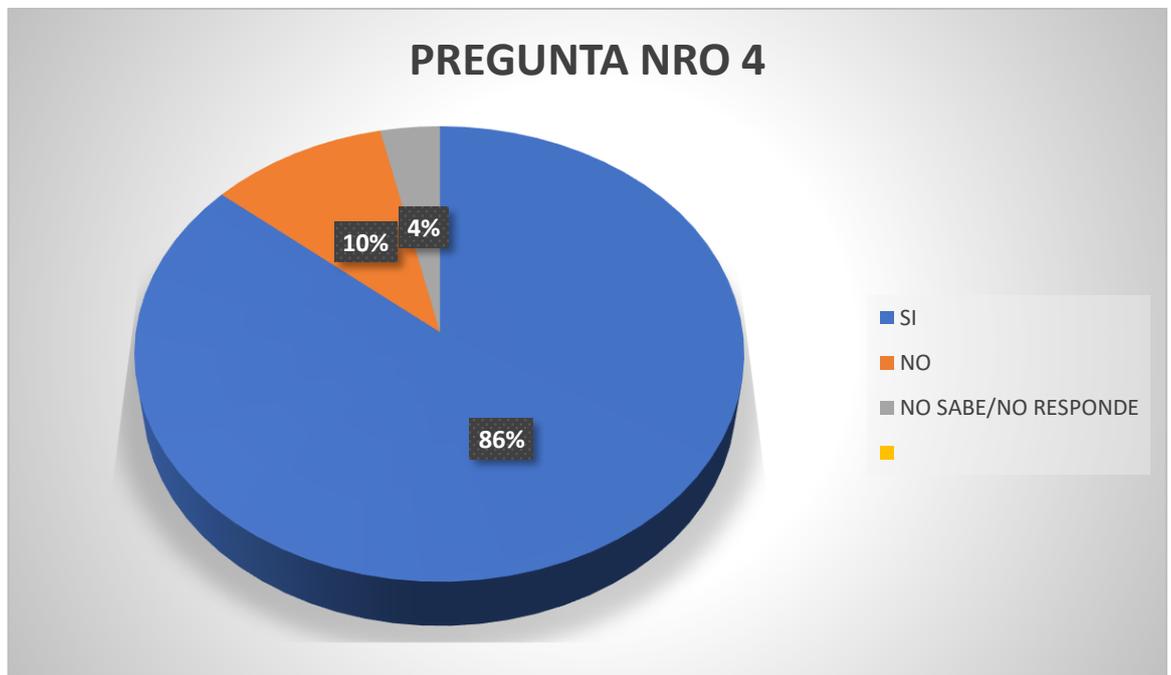


Ilustración 11: Pregunta Nro 4

¿PIENSA USTED QUE LOS ANIMALES TIENEN SENTIMIENTOS Y SUFREN?		
RESPUESTAS	PORCENTAJE	CANTIDAD
SI	86 %	25
NO	10 %	3
NO SABE/NO RESPONDE	4 %	2
<b>TOTAL</b>	<b>100 %</b>	<b>30</b>

Tabla 6: Pregunta Nro 4 Encuesta:

5. ¿LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES DEBEN ESTAR INCORPORADOS EN NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO?

- SI
- NO
- NO SABE / NO RESPONDE

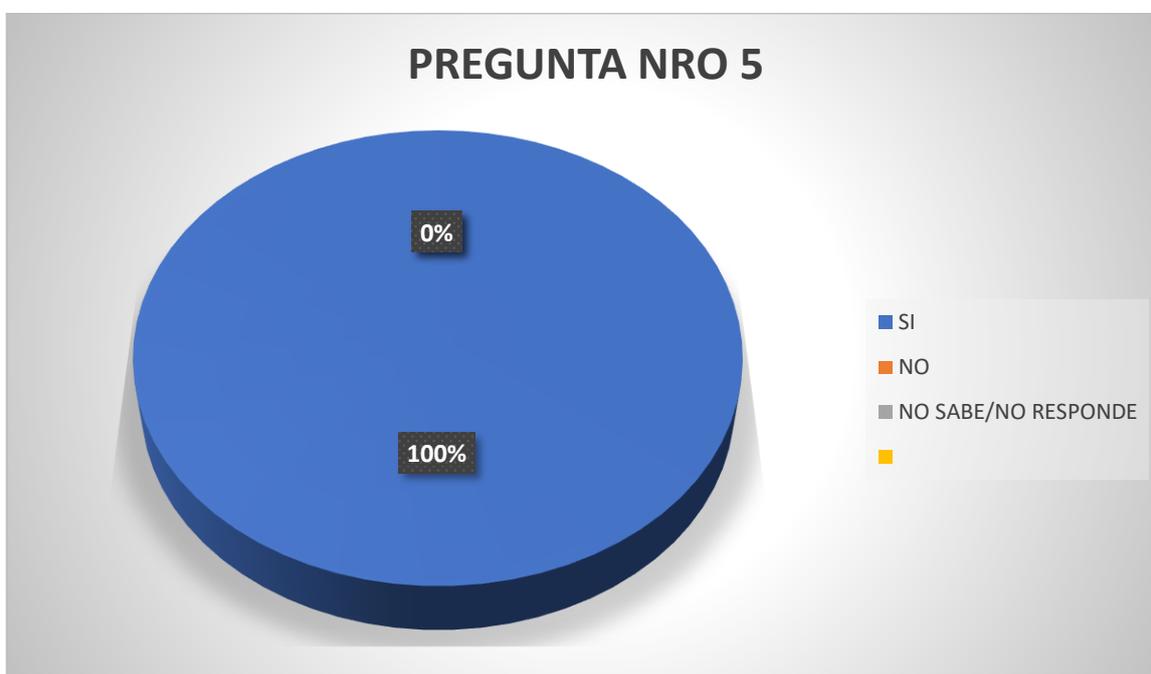


Ilustración 12: Pregunta Nro 5:

<b>¿Los Derechos de los Animales deben estar incorporados en nuestra Constitución Política del Estado?</b>		
<b>RESPUESTAS</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>CANTIDAD</b>
SI	100 %	30
NO	0 %	0
NO SABE/NO RESPONDE	0 %	0
<b>TOTAL</b>	<b>100 %</b>	<b>30</b>

Tabla 7: Pregunta Nro 5 Encuesta:

## **6 CAPITULO QUINTO**

### **PROPUESTA**

#### **6.1 INTRODUCCIÓN**

En base a todo lo expuesto podemos demostrar que lo planteado en todo el desarrollo de la investigación, podemos justificar de forma técnica, jurídica y en marco a lo humanitario y cuidado medio ambiental para una correcta aplicación de nuestras normativas internas a poder consolidarlas de forma específica para beneficio de todos los animales no humanos en nuestro contexto nacional.

#### **6.2 JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA**

La necesidad de incorporar a los animales no humanos dentro de todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, pudo ser demostrado en tratados internacionales y de forma notable al interior de nuestro país en la búsqueda de justicia de todos los animales sintientes y su cuidado.

En nuestro país existen grandes índices de violencia contra los animales, siendo que son parte de la naturaleza, y como seres animales humanos debemos estar al cuidado de los mismos, porque crean un gran conflicto ambiental y jurídico al no ser propuestos suficientes medios para el cumplimiento de las normas para la defensa de los animales y que los mismos sean poseedores de derechos como sujetos sintientes y protegida su libertad.

#### **6.3 DESARROLLO DE LA PROPUESTA**

El poder incorporar dentro la constitución de nuestro país como sujetos de derechos, no es un acto que no se haya visto en nuestro país, como lo demostrado en el desarrollo de la investigación en la parte de legislación comparada, es importante resaltar siempre que ya existen países con estas normativas dentro de sus leyes y son severamente castigadas en caso de incumplimiento, pero en el nuestro se encuentra en desarrollo social la presente investigación se centró en el análisis de las movilizaciones llevadas a cabo por activistas y organizaciones para la formulación de un marco jurídico que establezca la defensa de los animales. La investigación analizó la acción colectiva de organizaciones que reivindican demandas en relación a la protección de los animales. Asimismo, el estudio indago sobre las formas de acción

pública, convocatoria y formas de organización que posibilitó la formulación de leyes, ordenanzas en favor del bienestar animal.

De esta manera, la investigación analizó las principales ordenanzas promulgadas en la ciudad de La Paz. Así como, identifiqué a los principales protagonistas que fueron parte de las movilizaciones para la promulgación de la Ley 700, para la defensa de los animales contra los actos de crueldad y maltrato. En este sentido, la investigación destaca tres aspectos, la concentración de mujeres en los colectivos por la defensa de los animales, las diferentes corrientes ideológicas que persiguen cada agrupación y el potencial de este movimiento urbano en convertirse en un catalizador de la transformación social.

Así, cuando nos referimos a la concentración de mujeres en estas agrupaciones, nos referimos a que una gran mayoría de los miembros de estos colectivos, así como los principales administradores son mujeres. Esta situación puede estar relacionada con dos hechos. El primero, con la división sexual del trabajo, que da cuenta de las diferencias basadas en el género con respecto a los trabajos que realizan los hombres y mujeres. “Los hombres y las mujeres trabajan en todos los sectores, pero hay variaciones sistemáticas en la división genérica del trabajo. El trabajo no remunerado, el trabajo voluntario y el trabajo informal remunerado y no remunerado tienden a ser realizados mayoritariamente por mujeres” (Elson, 2000, citado en Ribas, 2004, pág. 11). El trabajo voluntario en centros de rescate de animales domésticos, es uno de los menos reconocidos y prestigiosos en Bolivia. A pesar que a través de su participación se genere mayor presencia y participación para influir en las decisiones que afectan a la comunidad en su conjunto. El segundo aspecto, es la concentración de mujeres en la realización del “trabajo sucio” una labor que goza de poco prestigio social. Para Hughes (1984), así como Ashforth y Kreiner, el “trabajo sucio” se refiere a la división moral del trabajo en la sociedad (...) [“El trabajo sucio” se lo relaciona con] ocupaciones asociadas con fuentes de contaminación, que tienen una alta carga emocional y que gozan de poco prestigio social” (Ashforth y Kreiner, 1999, citado en Batista & Codo, 2018, pág. 74). Las actividades de cuidado, el trabajo en veterinarias, funerarias y protectoras de animales están asociadas a estas características, por su fuerte componente emocional, en el que se debe lidiar con temas de maltrato animal, con desechos y muertes de animales domésticos y silvestres. La feminización del trabajo en las organizaciones protectoras de animales es una constante que se ha podido observar a lo largo del estudio de estos colectivos. No es casual que las presidentas y las voluntarias de estas agrupaciones sean mujeres. Estas responden a un sistema de producción

que divide los oficios por sexo. Aquellos oficios relacionados con el cuidado, los desechos y la carga emocional en una gran mayoría son ejercidos por mujeres. En este caso, el trabajo con animales domésticos y silvestres no goza de ningún tipo de prestigio, es infravalorado ya que muchos lo consideran una pérdida de tiempo y una labor que por la carga emocional es propio de ser realizado por mujeres. No debemos olvidar que el trabajo es una colección de roles, relaciones y expectativas y en ese marco el trabajo determina características propias de un grupo social. En este sentido, los colectivos por la defensa de los animales, se dedican a rescatar animales víctimas de maltrato, proveer atención en los refugios de animales (servir comida, limpiar desechos (excrementos) a parte de realizar actividades al aire libre como manifestaciones, brindar información en las calles y en centros educativos. Esta labor no tiene ningún tipo de remuneración, es más muchos de estos aparte de realizar este trabajo contribuyen económicamente a la sostenibilidad de la organización. Por ejemplo, Sofía Heredia, voluntaria de APLAB, nos relató que la organización sigue en pie gracias a las aportaciones económicas de simpatizantes y voluntarios/as. La concentración de mujeres en este tipo de organizaciones atiende a la aceptación y normalización social de que las mujeres se sitúen en la realización de labores de tipo caritativo y actividades con alta carga emocional, ya sea bajo el argumento de que son más aptas para este tipo de labor o porque tienen cualidades de nobleza, que las hace más propicias para estos trabajos. Para Campos, 2007, Kaufman, 1995, Kimmel, 1997, Madrigal, 2006, Rodríguez, “en nuestra sociedad patriarcal, las emociones y sentimientos como agresión, fuerza, ira, se han considerado legítimas para ser expresadas por un varón (...) todo el resto de emociones tradicionalmente asociadas a lo femenino (dolor, tristeza, compasión, amor) [han sido] reprimidas” (Ibídem citado en Meschi, pág. 11).

Así, muchas mujeres han naturalizado los roles de cuidado y caridad, los han asumido de manera pasiva y se han ido situando en trabajos de esa indole, naturalizándolos como más aptos para el género femenino. El trabajo emocional es algo que caracteriza al trabajo de las organizaciones de defensa animal. Por ejemplo, Susana Carpio, voluntaria de Animales S.O.S señalaba que al día, el 2017, recibían alrededor de 9 denuncias de abandono, maltrato, perros atropellados, mutilados, envenenados o perras que tienen sus crías en las calles. Esta situación, genera una alta emocionalidad porque se debe lidiar con casos extremos de abuso y muerte. No obstante, el imaginario social, no relaciona estos hechos como parte componente de esta labor. Por esa razón, se puede entender que la poca valoración que es otorgado al trabajo voluntario

en las organizaciones de protección animal se debe a la falta de conocimiento de las condiciones en las que se desenvuelve este oficio.

Asimismo, en relación al “trabajo sucio” las mujeres están más presentes en esta labor porque son rubros con menor demanda por el poco prestigio que representan. Asimismo, en algunos casos son labores que están más aceptadas de que sean realizadas por mujeres que por hombres, es decir, el perfil del trabajo es femenino. Así, el poco prestigio social es algo que acompaña a los trabajos considerados sucios. Es así, que el trabajo en las protectoras de animales es un trabajo sucio porque, primero, no se trabaja con individuos, que en la escala de valoración social se encuentran en peldaños más altos que los animales y segundo, porque hasta hace algunos años la problemática del maltrato animal estaba totalmente invisibilizada y adscrita a un hecho individual más que uno hecho colectivo. El trabajo sucio en las protectoras en el sentido literal es sucio y en el sentido ritual va a depender ya que la labor voluntaria en los refugios de fauna silvestre no recibe valoración y reconocimiento que el que es realizado en los refugios de perros y gatos. Así, no es lo mismo rescatar a un puma o un oso de anteojos que a una gallina o a un perro sarnoso.

Un segundo aspecto, que debemos resaltar, es la diversidad ideológica que existe dentro de los colectivos de defensa animal. Anteriormente, hemos hecho mención a tres categorías, el bienestarismo, el neobienestarismo y el abolicionalismo. Sobre estos Francione va a distinguir esta diversidad de posturas que se pueden encontrar en los movimientos de defensa animal, que están conformados por una serie de colectivos y activistas independientes. Para el desarrollo de la presente investigación solo hemos considerado los objetivos y accionar de cuatro organizaciones, esto no significa que dentro del propio movimiento no exista la defensa de posturas radicales. Por ejemplo, en el caso de las organizaciones estudiadas estas claramente, se inclinan por el bienestarismo y el neobienestarismo. No obstante, esto no significa que dentro de este movimiento urbano no exista grupos que defienden realizar acciones ilegales para liberar animales. A lo largo de la investigación hemos podido denotar que tanto los que han acompañado a la proyección de la ley (las diputadas, los concejales), como aquellas instituciones que han necesitado lidiar con estos colectivos (POFOMA, el Ministerio de Salud, Zoonosis) han identificado un factor que los caracteriza, este se refiere a la gran diversidad de posturas que tiene cada agrupación. Por ejemplo, el Tn Cnl Walter Andrade señalaba que existe tantas organizaciones que incluso se pelean entre si para practicar o no practicar eutanasia a un can y esto se puede entender por las diferentes corrientes y objetivos que persigue cada

organización. Así, algunos no cuestionan el maltrato hacia los animales destinados al consumo, se alimentan de estos y los usan en su día a día. Sin embargo, penalizan y reprochan el maltrato hacia animales de compañía como perros y gatos, por los que tienen mayor empatía. De esta manera, este tipo de colectivos, sigue una línea bienestarista, no busca abolir el maltrato de todas las especies, ni acabar con este, su objetivo principal es conseguir mejores condiciones para estos. Por ejemplo, jaulas más grandes o muertes indoloras. Por otro lado, los neobienestaristas, se caracterizan porque creen en la abolición de la explotación animal, no solo buscan una protección humanitaria para los animales, es decir, no solo buscan métodos más indoloros para su explotación. Estos tienen como objetivo acabar con la explotación y en el proceso buscan mejorar las condiciones de los animales que son utilizados para la industria cárnica, entretenimiento, moda, cosmética, etc. Es en este grupo donde se aglutina una gran cantidad de activistas independientes, así como organizaciones de defensa animal. Esto ha generado que la defensa de los animales no solo sea a través de las manifestaciones, sino que vaya acorde a modo de vida, donde el uso y el consumo de animales no está permitido. Así, hemos podido identificar que dos organizaciones defienden y promueven el veganismo y el vegetarianismo entre sus voluntarios y en las campañas públicas que realizan.

Para estos colectivos el maltratado a un perro o aun gato debe ser igual de repudiado que el maltrato hacia un cerdo o una vaca. Así, habíamos desarrollado anteriormente, el abolicionismo, una postura que muchos consideran más radical, porque a diferencia de las otras, esta plantea abolir la explotación animal a través de la acción directa. En términos del abolicionismo algunos grupos en Bolivia han realizado acciones como echar pintura a la Embajada de Japón o tirar pintura roja a danzarines en el Carnaval de Oruro por vestir con plumas o usar matracas de quirquinchos. Es así, que en Bolivia las acciones de estos grupos no han ido más allá de ocasionar daños individuales o el decorado de la infraestructura. Además, en, su accionar y organización es privada e incluso podríamos decirlo anónima. A nivel internacional, podemos citar al Frente de Liberación Animal (AFL), considerada una agrupación radical y en algunos casos terroristas (como lo ha denominado el gobierno de Estados Unidos).

El AFL ha realizado una serie de acciones enfocadas en liberar animales de centros de testeo y experimentación. Así como se ha encargado de boicotear corridas de toros a través de hackear los sistemas de compra de boletos. Así como ha ocasionado daños a la propiedad privada de granjas industriales en el marco de liberar a los animales. Asimismo, existen otros

componentes que se entremezclan con estos, por ejemplo, aspectos religiosos y culturales. Así, muchos de los miembros de estas organizaciones tienen una adscripción cristiana lo que genera que la eutanasia de un animal doméstico no pueda ser considerada como solución. Mientras otros, ven en la eutanasia una muerte ética del animal. Para algunas organizaciones la práctica de la eutanasia es inconcebible y por tal encuentran puntos irreconciliables las diferentes agrupaciones. Asimismo, mientras unas buscan mejorar las condiciones de los mataderos otros buscan proteger a los perros y gatos de las calles. A esto se suma, aquellos, que tienen como objetivo el causar daños a las industrias que institucionalizan la explotación animal y así generar un impacto directo para liberar a los animales. También, tenemos a los que defienden las prácticas culturales, aunque para esto se utilice animales, siempre y cuando estas infrinjan un método indoloro al animal en su muerte. Por su contrario tenemos organizaciones que rechazan todo uso de animales bajo el título de “cultura.” Para estos, las challas y los rituales en los que se hace uso de llamas, zorros, tucanes, entre otros son inconcebibles. Un claro ejemplo, es el tiempo que tardo debatir este punto cuando se estaba formulando el Proyecto de Ley 153, antecesor a la Ley 700.

Las organizaciones no podrían llegar a acuerdos, esto considerando que muchas eran cercanas a las líneas ideológicas que defienden. Así, como lo hemos mencionado anteriormente, la Ley 700 no gozo del consenso de las organizaciones más antiguas, ni las más activas, esto produjo que, dentro de las disposiciones finales, Primera, se haya generado una excepción para el uso de animales domésticos en prácticas rituales o la medicina tradicional.

La Ley 700 establece que el uso de los animales está permitido en prácticas rituales y que se debe evitar la agonía prolongada, un término bastante ambiguo, que no ha generado que se cambie las prácticas de sacrificio para los rituales en los que se usa animales. Esta fue una de las razones por las que muchos animalistas rechazaron la promulgación de esta normativa. De este modo, no podemos agrupar en un “todo único” a las organizaciones de defensa de los animales, éstas son diversas, sus objetivos se fundan en corrientes muy diferentes. Creer que todas defienden una sola postura es un error, asimismo, su alcance es variado, algunas se enfocan en la defensa de los animales de compañía como perros/gastos y otras tiene un rango de trabajo más amplio y enfocan en ayudar a fauna doméstica y silvestre. Esta característica es uno de los principales obstáculos que impide su unificación y que puedan articularse a nivel nacional. Han existido momentos de consenso, uno de estos ha sido el solicitar una norma que proteja a los animales del maltrato animal. No obstante, su integración ha sido esporádica.

También, a diferencia de otras organizaciones sus formas de protesta y organización son muy diferentes. Sus intervenciones públicas se caracterizan por el uso de prácticas socio estéticas, utilizan recursos como los disfraces, en algunos casos se enjaulan, utilizan slogans, entre otros. Así, estas acciones tienen como objetivo sensibilizar a quienes los observan. A través de enjaularse o vestirse como animales tratan de llegar a generar empatía y compasión por los animales. Asimismo, se articulan a través de redes sociales, esta es una herramienta de organización que utilizan para convocar a actos de protesta. También a través de estas cobran notoriedad mediática, en especial cuando se difunde un caso de maltrato hacia animales de compañía. Así, un tercer elemento a destacar es que su crecimiento exponencial ha estado vinculado con la proliferación de las redes sociales y los cambios en prácticas sociales. Esto nos lleva a pensar que este Movimiento Social Urbano, puede dar el paso a convertirse en un movimiento nacional, con características que generan una transformación social en las formas de consumo y la significación de las relaciones del individuo con los animales. Así, para Castells “el papel en mayor o menor grado revolucionario de los movimientos urbanos dependerá en una amplia medida de las capacidades integradoras del aparato de Estado, es decir, de la masa de recursos que se pueden dedicar a la integración.” (Castells, 2012, pág. 114). No obstante, por las características de sus proclamas, pensar en la integración nacional es incompatible. Asimismo, ninguno de estos ha dado el salto hacia la lucha política, elemento clave para la generación de una dinámica de cambio. Anteriormente hemos puesto ejemplos de países europeos y Colombia, en el caso de la región, para entender este salto que han dado estos movimientos. Así de las manifestaciones en las calles se ha dado el giro en la incursión en la política. “Esta conexión entre las luchas urbanas y la lucha política, ese paso progresivo de una esfera de la estructura social a otra, constituye, por tanto, el punto fundamental en la dinámica de cambio que pueden suscitar los movimientos sociales urbanos.” (Castells, 2012, pág. 115).

En el caso de la ciudad de La Paz han existido intentos para ocupar espacios dentro de la concejalía del municipio, el año 2021. No obstante, esto no se ha materializado y se ha podido observar una intención de instrumentalizar la proclama “animalista” para ganar mayores votos y adeptos.

Asimismo, en función a los hechos suscitados el 2015, con la promulgación de la Ley 700, se ha podido ver una instrumentalización de algunas organizaciones por parte del partido de gobierno de ese entonces, el Movimiento al Socialismo (MAS). Por ejemplo, se ha señalado que en el contexto de la promulgación de la ley en contra del maltrato animal de animales

domésticos, se han creado organizaciones que era funcionales al partido oficialista y que esto ha generado la división con el conjunto de los animalistas ya que se han establecido facciones internas, aquellas que apoyaban la ley propuesta por el gobierno y aquellas que la rechazaban, que en su mayoría eran las organizaciones más antiguas y con mayor experiencia en el rubro.

Así, la irrupción de estos colectivos en el espacio público y en la agenda estatal no es nueva, hemos visto que, en algunos casos, desde los años noventa, se ha dado un espacio de protesta e interpelación al Estado. Estos reclamos se han dado bajo canales formales de desacuerdo. Así como, hemos podido observar que, durante la promulgación de las primeras ordenanzas, Animales S.O.S, tomo un liderazgo de esta defensa. Posteriormente lo harían otras organizaciones como APLAB, posteriormente DACH y finalmente Huellitas, con una clara tendencia política. Un elemento adicional, enmarcado dentro del tercer punto, es el tema del maltrato animal como problema público, el maltrato animal generalmente ha sido visto como un hecho aislado y privado. Sin embargo, ponerlo en la palestra pública y establecer políticas públicas que acaben o combatan en la erradicación de este tipo de violencia es fundamental para generar sociedades menos violentas y en las que se reconozca que la violencia debe ser entendida como un acto de poder que se ejerce sobre una persona o un animal.

Asimismo, la generación de estadísticas oficiales es fundamental para el establecimiento de estudios más integrales sobre el tema de la violencia. Así, contar con un observatorio que recoja las cifras registradas y ver su relación con otros tipos de violencia. Entender el concepto de violencia interespecie puede ayudar a dilucidar el impacto de los hechos violentos y su relación con la violencia interpersonal. Finalmente, debemos señalar que la promulgación de la Ley 700, el año 2015, visibilizo la presencia de nuevos actores en la escena pública como son los activistas y organizaciones en defensa de los animales.

La implementación de derechos para los animales es parte de un cambio de paradigma, en el que se empieza cuestionar consideraciones éticas y legales. Si bien muchos activistas coinciden que un evento importante para la promulgación de la Ley 700 ha sido los hechos acaecidos en Cochabamba, otros han señalado que han sido los constantes casos de maltrato animal. Así, podemos concluir que desde los años noventa se viene gestando grupos que interpelan al Estado en relación a la protección que este debería otorgar a los animales para evitar el maltrato. Estas proclamas no han cesado y los adeptos a estas no han desaparecido, se han organizado y se han multiplicado. Esto debe hacernos reflexionar sobre la importancia y de

estos actores y sobre la inclusión de sus demandas a la agenda pública, que no solo deben verse plasmada en leyes sino en proceso de transformación para una convivencia humana/animal más pacífica

**RECOMENDACIONES** Si bien con el establecimiento de una ley y políticas que procuren la eliminación del maltrato a los animales de compañía, es importante la concienciación aun después de la instauración de normas, puesto que tanto para el legislador como para la población en general que deberán cumplir las normas, el bienestar animal será prioridad y no una molestia. A pesar del arduo trabajo de las Instituciones de Protección a los Animales, se recomienda contar con un registro único, sobre cuántos animales ingresan por día a causa de maltratos y qué clase de maltratos son los más frecuentes, ya que hasta la fecha no cuentan con estos datos para hacer más fácil la recopilación de informes sobre este problema y deberá estar al alcance de toda la sociedad en general y con un fácil acceso a esta información para poder sensibilizar a la población.

También estas Instituciones deberán actuar de forma más activa ante cualquier denuncia de maltrato con la ayuda de autoridades municipales. Esta Ley que será de alcance nacional con intervención de autoridades gubernamentales deberá influir en la educación desde 1° de primaria hasta 6° de secundaria es importante que esta parte de la población que es la más sensible, haya un cambio considerable de mentalidad con relación a los animales, es fundamental que empiecen a considerar a estos como seres capaces de sufrir las consecuencias de cualquier maltrato, inculcándoles el respeto que deben tener por el medio ambiente; por los seres vivos; los animales, especialmente los de compañía que son nuestra responsabilidad por que tradicionalmente nacen y viven bajo el cuidado del ser humano. Sobre la difusión de esta ley y las que surjan de cada Municipio deberán entregar las autoridades competentes una versión resumida de estas leyes, también campañas de educación permanente para el conocimiento y cumplimiento de los habitantes en general, ya que este fin no ha sido cumplido en la praxis diario por que la mayoría de los ciudadanos desconocen la existencia de algunas Ordenanzas Municipales vigentes.

**ACTORES INVOLUCRADOS deben ser:**

**Los Gobiernos Municipales Autónomos:** mediante las diferentes Sub Alcaldías, la Intendencia Municipal y los Centros Municipales de Zoonosis (CEMZOO) son los principales actores, ya que la Constitución Política del Estado (CPE) en el Artículo 302 inciso 5), le da a los gobiernos autónomos municipales como competencia exclusiva la protección del medio

ambiente, la protección de los animales silvestres y la protección de los animales domésticos, además tienen dentro de este artículo la posibilidad de crear impuestos, tasas y sanciones dentro de su municipio.

**El Ministerio de Salud y Deportes**, al ser cabeza de sector en lo referente a salud pública, deberá adoptar una nueva política para solucionar esta problemática y bajar las directrices a los Gobiernos Departamentales y Municipales para implementarlas en su jurisdicción, asimismo deberán controlar la aplicación de estas nuevas políticas adoptadas.

**El Ministerio de Educación**, deberá implementar dentro de sus programas un capítulo especial sobre la tenencia responsable de perros y gatos y los problemas que estos originan a la salud pública cuando no son mantenidos correctamente.

**Las organizaciones protectoras de animales**, al ser entidades que velan por el bienestar de los animales, deberían estar directamente involucradas en la solución del problema, debiendo de manera obligatoria recibir los animales que la gente quiera donar, para mantenerlos de manera indefinida, darlos en adopción o eliminarlos humanitariamente, también deberán participar de manera obligatoria en las campañas de educación, difusión de la norma y en campañas de esterilización.

**Los dueños de perros y gatos**, deberán recibir y poder acceder de manera permanente a la información de las nuevas normas y políticas para saber cuáles son sus nuevas responsabilidades y obligaciones. Los Gobiernos Municipales pueden trabajar con las Juntas de Vecinos y los medios de comunicación estatales pueden hacer la difusión gratuita de estas temáticas por ser un problema de salud pública. Las campañas de educación con personas adultas no tienen buenos resultados, porque su manera de tratar a los animales es algo impuesto por su cultura y educación, pero una campaña de información permanente podrá educarlos sobre los peligros y consecuencias de dejar un animal en la calle, si esta campaña está respaldada por una Ordenanza con sanciones por abandono y con obligatoriedad en el registro y pago de tasa por tenencia, el factor económico evitará que ellos adquieran más animales de los que pueden sostener y los persuadirá para no dejar a sus animales en la vía pública.

## **BIBLIOGRAFÍA**

- Mendéndez de Llano, N. (2017) Evolución de la sanción penal por maltrato animal: caso español. España: Wolters Kluwer
- Abya Yala Digital, . (30 de junio de 2018). Animales rescatados por la UTOP. La Paz, Pedro Domingo Murillo, Bolivia.
- Acero, M. (2019). Esa relación tan especial con los perros y con los gatos: la familia multiespecie y sus metáforas. Tabula Rasa, Nro. 32, 157-179.
- Aduviri, R. (2013). Responsabilidad Jurídica sobre el Maltrato de Animales de Compañía.. [Tesis de Grado]Universidad Mayor de San Andrés.
- Alanoca, J. (12 de diciembre de 2018). 'Pantuque', el perro que tenía 18 abogados, pierde la batalla contra el cáncer. El Deber, <https://eldeber.com.bo/>
- Amor por los Animales Bolivia (APLAB) (16 de mayo de 2019). Acerca de APLAB. Obtenido de: <http://www.aplabolivia.org/>
- ANF. (14 de junio de 2007 ). Diputados tramitan el cierre del Zoológico que vio dejó morir a Fido. Agencia de Noticias Fides. <https://www.noticiasfides.com/>
- ANF. (22 de julio de 2007). Autoridades y vecinos se oponen al cierre del Zoológico. Agencia de Noticias Fides. <https://www.noticiasfides.com>
- Animales S.O.S. (1 de junio de 2019). Historia y Organización, <http://animalesosos.org/historia-y-organizacion/>
- Animales S.O.S. (16 de julio de 2019). Historia de la Organización. Obtenido de: <http://animalesosos.org>
- Arruda, K., Furtado, G., & Vieira, D. (2018). Ecología Urbana y Control Poblacional de Animales Domésticos. Environmental Smoke, Vol I, N°1, 73-86.
- Asociación Huellitas. (20 de noviembre de 2020). Información de Huellitas. Facebook. <https://www.facebook.com/pages/category/Interest/Asociacion-Huellitas-Bolivia255279691760344/>

- Ávila, I. (2017). El Instituto latinoamericano de Estudios Críticos Animales como proyecto decolonial. *Revista Scielo* Nro. 27, 339-351.
- Ayala, T. (2014). Redes sociales, poder y participación ciudadana. *Revista Austral de Ciencias Sociales*, N° 26, , 23-48 .
- Banco Mundial . (10 de 8 de 2019). Banco Mundial . Obtenido de PIB per cápita (US\$ a precios
- Barranco, J. (9 de enero de 2017). Pero, ¿qué es la modernidad líquida? *La Vanguardia*, <https://www.lavanguardia.com/>
- Batista, A. S., & Codo, W. (2018). Dirty Work and Stigma: Caretakers of Death in Cemeteries. *Revista de Estudios Sociales*, N° 63 , 72-83
- Bernuz, M. J. (2005). El maltrato animal como violencia doméstica y de género; un análisis sobre las víctimas. *Revista de Victimología*, Nro. 2, 97-123.
- Bourdieu, P. (1979). *La distinción. Criterios y bases sociales del gusto* . Bogotá: Taurus.
- Brito, E. (2017). Los nuevos movimientos sociales latinoamericanos. *Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal*, 56-58
- Byung-Chul Han. (2016). *La sociedad del cansancio*. Barcelona: Herder.
- CAJIAS, HUÁSCAR “Criminología” Editorial. Juventud, La Paz- Bolivia, 1982Pág. 417
- Calle, G. (17 de junio de 2015). Albergue deja de recibir animales abandonados. *La Razón*. <https://www.la-razon.com>
- CEPAL. (2014). *Proyecciones de Población*. Santiago: CEPAL.
- Cóndor, M. (2016). Los Derechos de la Naturaleza en la Constitución de la República del Ecuador. *Revista Republicana*, 207-224.
- DE QUIRÓS, BERNARDO “Colonización y Subversión En la Andalucía de los Siglos XVIII y XIX Sevilla, 1986” Editorial. Sevilla 1992, Págs. 159 – 160

- DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO SOPENA Editorial, Ramón Sopena S.A. Barcelona España 1994 Pág. 63
- Farfán, W. (25 de 1 de 2012). Entidad rescata a 28 animales del zoológico de Oruro. La Razón, <https://www.la-razon.com>
- Faria, C. (2012). "Los otros animales: vida o mercancía". Revista Vientos del Sur, 67-70.
- Faria, C. (2012). "Los otros animales: vida o mercancía". Revista Vientos del Sur, 67-70.
- GARCÍA, PELAYO Y GROS Larousse Ilustrado Editorial Larousse, París 1999
- GUILIANI, ENRIQUE Cría Moderna de los Animales Domésticos Editorial De Vecchi S.A. Barcelona-España 1973 Págs. 119 y 120
- HIDALGO MOYA, JUAN RAMÓN Del Bienestar Animal a la Protección Penal” Editorial, Bruquera, Barcelona 1972 Pág. 201, 202
- HUANCA AYAVIRI FELIX DERECHO AMBIENTAL EDITORIAL “EL ORIGINAL SAN JOSE” SEGUNDA EDICION 2012
- La Prensa. (10 de julio de 2007). Mueré otro animal en el zoológico de Oruro. La Prensa. <http://www.laprensa.com.bo>
- La Prensa. (22 de marzo de 2001). Animales critican al circo, La Prensa. <http://www.laprensa.com.bo>
- La Razón. (14 de agosto de 2013). Denuncian 25 ataques de perros. La Razón. <https://www.la-razon.com>
- Los Tiempos. (15 de abril de 2015). Indignación por maltrato animal en Cochabamba. Los Tiempos. <https://www.lostiempos.com/>
- MÉRIDA GORDILLO, RAÚL Maltrato Animal Editorial, Ateles S.L. 2006 Pág. 25
- MERÍDA, RAÚL Y SANTANA, PABLO El Trato que Damos a los Animales en la Vida Cotidiana Editorial Ateles Madrid 1995 Págs. 265,268

- MIGUEL HARB, BENJAMÍN “Código Penal Boliviano” Editorial Los Amigos del Libro La Paz- Cochabamba 1953 Págs. 265,268
- Ministerio de Salud. (2017). Ministerio de Salud: por cada habitante del país hay cuatro perros semidomicialidos . La Paz: Ministerio de Salud
- MUNDO CIENTÍFICO “Experimentación Animal” Editorial, Contrapois Alain N° 141, Pág. 13 1978
- OMOR, I. El Vudú Editorial Burguera S.A. Barcelona España 1974 Págs. 119, 125, 133,136 y 137
- Opinión. (5 de abril de 2019). Ningún perro de raza peligrosa tiene autorización en Cochabamba . Opinión. <https://www.opinion.com.bo/>
- ORDENANZA MUNICIPAL 11/05 LA PAZ –BOLIVIA
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD “Cuidado Materno y Salud Mental de los Animales” Monografía de la Organización Mundial de la Salud 1951
- PATTERSON, CHARLES ¿Por qué Maltratamos Tanto a los Animales? Editorial, Milenio 2008 Pág. 32
- REPÚBLICA DE BOLIVIA, LEY DE MUNICIPALIDADES (N°2028) Editorial, U.P.S S.R.S La Paz- Bolivia
- ROJA, NERIO Medicina Legal Editorial Ateneo, Buenos Aires, 1984 Pág. 15
- RUESCH, HANS “Matanza de Inocentes” Editorial, Mandala Pág. 35
- Suplemento Kiswara. (22 de 8 de 2004). Muchas cartas, paneles y firmas para liberar a Fido. La Patria, págs. 1-2.
- Zaffaroni, E. (2011). La Pachamama y el Humano. Buenos Aires: Ediciones Madres de Plaza de Mayo
- Zalles, M., & Choque, L. (12 de febrero de 2012). Una violencia encubierta: animales de entretenimiento . La Paz, Bolivia: Fundación Unir.

## ARTÍCULOS HEMEROGRÁFICOS

- ALEJANDRA, CUEVAS “Adopción” 130 canes buscan familia Revista “Somos” Agosto 2010 Págs.10, 11,12
- DATOS DE E.F.E Y [www. Iturnet.es](http://www.iturnet.es) “Gran Fiesta Taurina en Pamplona” Revista Dominical “Escape” de la Razón 29 de julio de 2007 Págs. 21, 22
- JORGE, SORUCO “Mamíferos de Bolivia” Revista dominical “Escape” 19 de diciembre de 2010 Págs. 14, 15 16 17
- MABEL AZCUI / S.O.S ANIMALES “Perra Vida” Historias de Canes Adoptados Revista Dominical “Escape” de la Razón 11 de septiembre de 2005 Págs. 8, 9, 10, 11
- MIGUEL, E., GÓMEZ BALBOA “Profesionales de Raza” La U de los perros antidroga esta en Cochabamba Revista Dominical “Escape” de la Razón 01 de abril de 2012 Págs 16, 17, 18, 19, 20, 21
- RICARDO, HERRERA, F. “Mascota” Aprenda la elegir a un amigo El Deber Revista Dominical 14 de agosto de 2011

## PAGÍNAS VIRTUALES

- Tomaselli 2004 [www.animallaw.inf](http://www.animallaw.inf)
- [http// www.wikipedia.org](http://www.wikipedia.org) fuente protectora de animales
- [http// www.wikipedia.org/.advance.com.ar/usuarios/adda/calstellan](http://www.wikipedia.org/.advance.com.ar/usuarios/adda/calstellan)
- [www.conciencia-animal.cl/paginas/temas.php?d=355](http://www.conciencia-animal.cl/paginas/temas.php?d=355)

## Leyes

Ley N° 4040 de 2009, Por la cual elimina el uso de animales silvestres y/o domésticos en espectáculos circenses en todo el territorio nacional, 17 de junio de 2009.

Ley N° 4040

Ley N° 700 de 2015, Por la cual se establece la defensa de los animales contra actos de crueldad y maltrato, 1 de junio de 2015. Ley N° 700

Ley N° 553 de 2014, Por la que se regula la tenencia de perros peligrosos, 01 de agosto de 2014. Ley N° 553

Ley N° 071 de 2010, Por la que se establece la ley de derechos de la madre tierra, 21 de diciembre de 2010. Ley N° 071

Ley N° 300 de 2014, Por la que se establece la ley marco de la madre tierra y desarrollo integral para vivir bien, 15 de octubre de 2012. Ley N° 300

Ordenanza Municipal N° 0016, Por la que se Reglamenta la crianza y/o tenencia de animales dentro del radio urbano de La Paz, 13 de febrero de 1984. Ordenanza Municipal N° 0016

Ordenanza Municipal N° 014/95, Por la que se prohíbe la organización y/o realización de pelea de canes, 31 de enero de 1995. Ordenanza Municipal N° 014/95

Ordenanza Municipal N° 016/95, por la que se establece el Proyecto de Reglamento sobre la Tenencia de Animales en el Municipio de La Paz, 3 de marzo de 1995. Ordenanza Municipal N° 016/95

Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 111/2004, Por la que se establece la prohibición del establecimiento de espectáculos circenses con especies animales silvestres en cautiverio y animales domésticos, 27 de mayo del 2004. Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 111/2004

Ordenanza Municipal N° 278/2004, Por la que se establece la prohibición en la organización y/o realización de peleas de canes, 12 de julio del 2004. Ordenanza Municipal N° 278/2004

Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 511/2005, Por la que se establece el reglamento sobre Tenencia, Control y Protección de Animales en el Municipio de La Paz, 14 de noviembre del 2005. Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 511/2005

Ley Municipal Autonómica N° 239, Por la que se establece el Reglamento sobre Tenencia, Control y Protección de Animales en el Municipio de La Paz, 22 de mayo del

2017. Ley Municipal Autonómica N° 239

Ley Municipal Autonómica N° 316, Por la que se establece modificar la Ley

Municipal Autonómica N°239, 8 de agosto del 2018. Ley Municipal Autonómica N° 316

Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N° 316 y 239, Por la que se establece

el Reglamento para Animales de Compañía (Texto ordenado de las leyes municipales N°

239 y 316), 10 de agosto del 2018. Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N° 316 y

239

## 7 ANEXO

*Ilustración 13: Protestas por la muerte de del perro “Rodolfo Corazón” en México:*



Protestas por la muerte de del perro “Rodolfo Corazón” en México, por La Verdad, 2021, (<https://laverdadnoticias.com/mexico/Protesta-por-la-muerte-de-Rodolfo-acelera-denuncia-contra-el-asesinoen-Sinaloa-20210419-0072.html>) Figura N° 20. Protest

*Ilustración 14: Protestas por la muerte de del perro “Rodolfo Corazón” en México*



Nota: Protestas por la muerte de del perro “Rodolfo Corazón” en México, por La Verdad, 2021, (<https://laverdadnoticias.com/mexico/Protesta-por-la-muerte-de-Rodolfo-acelera-denuncia-contra-el-asesinoen-Sinaloa-20210419-0072.html>)

*Ilustración 15: Manifestación en favor de la campaña Basta de T.A.S. en Argentina*



Nota: Manifestación en favor de la campaña Basta de T.A.S. en Argentina, Obtenido de <http://diariolarepublica.com.ar/notix/noticia/12328/basta-de-tas--juntan-firmas-para-pedir-la-aprobacin-de-laley-pascual.html>

*Ilustración 16: imagen de la campaña Basta de T.A.S. en Argentina*



Nota: Imagen de la campaña Basta de T.A.S. en Argentina, por Asociación Animalista Libera, 2012, (<https://liberaong.org/>)

Ilustración 17: Marcha en contra del maltrato animal en Colombia



Nota: Marcha en contra del maltrato animal en Colombia, por Euronews, 2019, (<https://es.euronews.com/2019/09/02/marchas-en-colombia-contr-a-el-maltrato-anim-al>)

Ilustración 18: Propaganda de la candidata a Concejal por el partido AlianzaVerde



Nota: Propaganda de la candidata a la Concejalía por el partido Alianza Verde, por Padilla, 2019, (<https://www.andreapadilla.org/acerca-de/>)

*Ilustración 19: Marcha por la defensa de los animales en Ecuador*



Nota: Marcha por la defensa de los animales en Ecuador, por El Universo, 2012, (<https://www.eluniverso.com/2012/04/21/1/1382/marchas-defensa-animales-realizan-quito-guayaquil.html/>)

*Ilustración 20: Quinta marcha nacional contra el rodeo en Chile*



Nota: Quinta marcha nacional contra el rodeo en Chile, por El Mostrador, 2018, (<https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2018/08/31/convocan-a-la-quinta-marcha-nacional-contra-elrodeo/>)

Ilustración 21: Marcha en contra del rodeo en Chile



Nota: Marcha en contra del rodeo en Chile, por The Clinic, 2016, (<https://www.theclinic.cl/2016/09/03/552326/>)

Ilustración 22: Marcha en contra del rodeo en Chile



Nota: Marcha en contra del rodeo en Chile, por CNN Chile, 2017, ([https://www.cnnchile.com/pais/masivamarcha-nacional-contra-el-rodeo-marca-el-comienzo-de-septiembre\\_20170902/](https://www.cnnchile.com/pais/masivamarcha-nacional-contra-el-rodeo-marca-el-comienzo-de-septiembre_20170902/))

Ilustración 23: Imágenes de activistas protestando por el caso del perro que fue destripado con un gancho de



Nota: Imágenes de activistas protestando por el caso del perro que fue destripado con un gancho de carnicero en Cochabamba, por Opinión, 2018, (<https://www.opinion.com.bo/>)

Ilustración 24: Marchas y protestas para la promulgación de una ley en contra del maltrato



Nota: Marchas y protestas para la promulgación de una ley en contra del maltrato animal, por La Razón, 2016, (<https://www.la-razon.com/>)

